

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****130° PERÍODO LEGISLATIVO****01 de abril de 2009****REUNIÓN Nro. 06 – 4^{ta}. ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI**SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB****PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH**

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa

FLORES, Horacio Fabián
HaidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

Diputada ausente c/aviso

ALDERETE, Mirta Griselda

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Justificación de inasistencia
- 5.- Moción. Alteración del orden de la sesión.
- 6.- Homenajes
 - Al ex Presidente doctor Raúl R. Alfonsín.
 - Al ex diputado Domingo L. Pando.
 - A las víctimas y veteranos de la Guerra de Malvinas.
- 7.- Acta
- 8.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Prorrogar por un plazo de ciento ochenta días hábiles, los alcances de la Ley Nro. 9.580, cuyos efectos fueron prorrogados por las Leyes Nros. 9.607, 9.639, 9.693, 9.753, 9.801 y 9.839, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos.
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a donar al Municipio de San Gustavo, departamento La Paz, un inmueble del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

III – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas**IV – Proyecto del Poder Ejecutivo**

- Mensaje y proyecto de ley. Ratificar el Convenio Marco Ejecutor – Provincia celebrado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Provincia de Entre Ríos, en acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores. (Expte. Nro. 17.183). Moción de sobre tablas (12). Consideración. Aprobado (17)

- 9.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados López, Artusi, Cardoso, Benedetti y Miser. Regular la protección integral de los datos personales, de familiares directos fallecidos, y de bienes propios, asentados en archivos, registros, bancos o bases de datos destinados a brindar informes a los efectos de garantizar el acceso a la información pública. (Expte. Nro. 17.178)
- VI – Proyecto de resolución. Diputados Miser, López y Cardoso. Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad la colocación de luminarias en el cruce de la Ruta Nacional Nro. 12 y la Ruta Provincial Nro. 32, acceso a la localidad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 17.180). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)
- VII – Proyecto de resolución. Diputados Miser, López y Cardoso. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la incorporación de un Médico Generalista en Centro de Salud “Polonio Burgos” de Las Tunas. (Expte. Nro. 17.181). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)
- VIII – Proyecto de ley. Diputados Miser, López y Cardoso. Donar al Municipio de Hasenkamp el edificio de la ex EPEER, ubicado en dicha localidad en el departamento Paraná. (Expte. Nro. 17.182)
- IX – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados Artusi y Cardoso. Declarar de interés el proyecto “Parque Binacional de las Islas y Costas del Río Uruguay”. (Expte. Nro. 17.184)
- X – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados Artusi, Benedetti, López, Cardoso y Miser. Declarar de interés público y estratégico las actividades de exploración, explotación e industrialización de hidrocarburos en territorio provincial. (Expte. Nro. 17.186)
- XI – Pedido de informes. Diputada Alderete y diputados López y Miser. Sobre las causas y/o motivos por los que varios establecimientos educativos del departamento Federación no disponen de la infraestructura adecuada, ni del correcto equipamiento de sus instalaciones, como así tampoco de los materiales y de personal auxiliar. (Expte. Nro. 17.187)

XII – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados López, Cardoso, Benedetti, Artusi y Miser. Solicitar a la Justicia Electoral nacional informe si cuenta con tiempo suficiente para incluir en el padrón electoral a todos los ciudadanos en condiciones de sufragar el 28 de junio del corriente año. (Expte. Nro. 17.189). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Adherir al Día Nacional del Agua a celebrarse el 31 de marzo de cada año. (Expte. Nro. 17.190). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione ante la Secretaría de Obras Públicas de la Nación la posibilidad de concurrir con un aporte económico para la concreción de la construcción del estadio polideportivo municipal de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 17.191)

XV – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López, Miser, Artusi y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga de un incremento del monto del beneficio de la pensión provincial Ley Nro. 4.035. (Expte. Nro. 17.192)

XVI – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Adherir al Día del Niño por Nacer a celebrarse el 25 de marzo de cada año. (Expte. Nro. 17.193). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Jourdán. Declarar de interés la realización del primer festival “El Día de la Tierra 2009 – Colón Entre Ríos”. (Expte. Nro. 17.194). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo ejecute la obra de iluminación del acceso a la ciudad de Santa Elena, por Ruta Nacional Nro. 12 intersección con Ruta Provincial Nro. 48. (Expte. Nro. 17.195). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

XIX – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados López, Artusi, Benedetti y Miser. Reglamentar el Artículo 13 de la Constitución provincial mediante el cual se reconoce el derecho al acceso a la información pública. (Expte. Nro. 17.196)

XX – Pedido de informes. Diputados Benedetti, Cardoso y López. Sobre el monto que efectivamente llegó a los productores entrerrianos para paliar la crisis en que se encuentra el sector en la Provincia. (Expte. Nro. 17.198)

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López, Benedetti y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumente la ampliación del edificio de Tribunales de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 17.199). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

XXII – Proyecto de ley. Diputado Argain. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al Centro de Jubilados Pensionados Nacionales de Villa Clara una fracción de terreno ubicado en el departamento Villaguay, Distrito Bergara, Villa Clara, con destino a la construcción de su sede social, administrativa y recreativa. (Expte. Nro. 17.200)

XXIII – Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Solicitar al Poder Ejecutivo otorgue aportes especiales para las Juntas de Gobierno de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario creado por el Gobierno nacional con las retenciones a las exportaciones de soja. (Expte. Nro. 17.201). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo y diputado Kerz. Solicitar al Poder Ejecutivo realice un relevamiento de concesionarias de vehículos en la Provincia. (Expte. Nro. 17.202). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

XXV – Proyecto de resolución. Diputados Miser, Cardoso y López. Declarar de interés el curso de cuidadores de ancianos propiciado por el Municipio de Cerrito - Red Nacional de Municipios y Comunidades Saludables. (Expte. Nro. 17.203). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)

10.- Dictámenes de comisión. Ingresos.

- Obra Ruta Provincial Nro. 45 - Ruta Nacional Nro. 12. Puerto Ibicuy. Expropiación inmuebles. (Expte. Nro. 16.535). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Aprobado (18)

- Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. Organismo Ejecutor PROMESA. (Expte. Nro. 16.906). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Aprobado (19)

11.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Pedido de informes. Diputada D'Angelo. Sobre el número de jueces y funcionarios judiciales que se han desafiado del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.204)
- Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Reconocer la contribución que realizan los trabajadores de la salud, en ocasión del Día Mundial de la Salud. (Expte. Nro. 17.205). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)
- Proyecto de resolución. Diputados Kerz y Bescos. Declarar de interés el curso "Formación de Asistentes Domiciliarios", a realizarse en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 17.206). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)
- Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Adherir al duelo nacional decretado por el Poder Ejecutivo nacional con motivo del fallecimiento del doctor Raúl R. Alfonsín. (Expte. Nro. 17.207). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)
- Proyecto de resolución. Diputados De la Fuente, Benedetti, Bettendorff y Busti. Declarar de interés la 5º Marcha al Puente Internacional General San Martín, denominada "Salvemos al Río Uruguay" a realizarse el 26 de abril de 2009 en la ciudad de Galeguaychú. (Expte. Nro. 17.208). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (20)
- Proyecto de resolución. Diputado Busti. Aprobar el convenio marco suscripto por la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos y la UADER cuyo objeto es implementar el marco normativo básico para la ejecución conjunta y coordinada de trabajos de investigación, formación, actividades de extensión, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos entre otros. (Expte. Nro. 17.211). Moción de preferencia (16)

21.- Actividad agrícola en islas del río Paraná. Prohibición. (Expte. Nro. 17.154). Consideración. Aprobado.

22.- Orden del Día Nro. 7. Proyecto de Institucionalización de la Educación Vial. Declaración de interés. (Expte. Nro. 17.071). Consideración. Sancionado.

–En Paraná, a 01 de abril de 2.009, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.07, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser y Zacarías.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 25 señores diputados queda abierta la 4ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3 IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical, diputado Marcelo López, a izar a media asta la Bandera Nacional en señal de duelo por el fallecimiento del ex Presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín.

–Se iza la Bandera Nacional. (Aplausos.)

–Se arría a media asta.

4

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

SR. MISER – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la ausencia de la diputada Alderete, quien a raíz del fallecimiento del doctor Alfonsín ha viajado a Buenos Aires.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota, señor diputado.

5

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Busti) – De acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, con motivo del fallecimiento del ex Presidente de la República doctor Raúl Alfonsín, se va a alterar el orden de la sesión para pasar en primer término al turno de los homenajes.

6

HOMENAJES

–Al ex Presidente Ricardo R. Alfonsín

–Al ex diputado Domingo L. Pando

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Con mucho dolor, señor Presidente, hoy me encuentro rindiendo el homenaje que nunca hubiera querido hacer. El doctor Raúl Alfonsín nació el 12 de marzo de 1927, en Chascomús. Inició su carrera política en la Unión Cívica Radical, primero como concejal de su ciudad y luego como diputado provincial y nacional. Los años oscuros de la dictadura militar lo hallaron defendiendo los derechos humanos, y en esa época cofundó la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

Sus convicciones políticas lo llevaron a ser una de las pocas personalidades de la política argentina que rechazó una invitación para viajar a las islas Malvinas luego de la invasión para recuperarlas; y lo hizo por la convicción pacifista que él tenía muy encarnada en sus principios. En aquel entonces se dio un gran debate en el Comité Nacional de la Unión Cívica Radical, y él no argumentó su negativa con cuestiones de conveniencia bélica o de oportunismo, sino que lo hizo por aquellas convicciones pacifistas y de defensa de la vida que siempre tuvo.

En 1983 asumió la responsabilidad que le confió su partido de ser candidato a Presidente de la República. Con él, sin duda, la Unión Cívica Radical volvió a ser ese partido de masas que había sido cuando nació el radicalismo. En su plataforma electoral había incluido la necesidad de derogar la ley de autoamnistía que había dictado el presidente de facto, Bignone, para proteger a los represores en la Argentina.

Recuerdo aquellos años, señor Presidente: en esa campaña electoral yo tenía apenas 11 años de edad y ya acompañaba a mi padre a los actos proselitistas, que en aquel momento disputaba con usted, señor Presidente, la Intendencia de la ciudad de Concordia; y fue en uno de esos actos cuando conocí al doctor Alfonsín. A esa edad uno ya se emocionaba de verlo, de escucharlo.

Siendo ya Presidente de la Nación fundó la Conadep y dispuso el juzgamiento a las juntas militares. Este juicio lo hicieron las instituciones democráticas de nuestro país sin la participación de un tribunal internacional, esto constituyó, sin duda, un hecho único, no sólo en el país, sino en el mundo entero, porque nunca antes un gobierno democrático, mediante un tribunal civil, regular y nacional, había juzgado a sus represores, a los que habían atentado contra los derechos humanos y tanto daño le habían hecho a una generación en este país. Fue tan singular este hecho que –como dije– no tuvo antecedentes, pero tampoco volvió a ocurrir hasta el día de hoy en la historia de la humanidad.

Desde la Presidencia se dispuso a solucionar los grandes conflictos, los grandes problemas que teníamos los argentinos. Logró definitivamente la paz con Chile, luego de aquel

plebiscito por el conflicto por el Canal de Beagle que todos recordamos, que contribuyó además a la pacificación latinoamericana.

Conjuntamente con los Presidentes democráticos de los países vecinos impulsó el Mercosur, en contraposición al Alca, que él resistía. En una entrevista emitida por Radio Nacional hoy escuchaba al doctor Sanguinetti, ex Presidente del Uruguay, quien claramente le reconocía a Alfonsín no solamente haber logrado la democracia en nuestro país, sino haber desencadenado procesos democráticos en toda Latinoamérica.

Sin duda también fueron logros de su gobierno la ley de divorcio vincular y la patria potestad compartida. Enfrentó varios intentos de golpes de Estado, promovidos por minorías que estaban acostumbradas a despojar al pueblo de sus gobernantes. Tuvo varios frentes que solucionar: la deuda externa, la hiperinflación, la intransigencia sindical; pero definitivamente el doctor Alfonsín recupera y –lo más importante– consolida el sistema democrático y republicano en la Argentina.

En los momentos de crisis, tanto durante su gobierno como cuando gobernó el justicialismo, siempre estuvo a disposición para ayudar a buscar los consensos y los diálogos necesarios para sortear los momentos más dificultosos que ha vivido el país desde el año 1983.

En 1983 yo no pude votar porque no tenía la edad requerida, pero sí lo hice en 1991, sabiendo que ese derecho que estaba ejerciendo –y que aún hoy seguimos ejerciendo los argentinos– en gran parte se lo debía al doctor Alfonsín.

Si me permiten, voy a hacer referencia a una parte de uno de los últimos mensajes que dio Alfonsín, que fue en ocasión del homenaje que le brindara la Presidente de la Nación en la Casa Rosada, en el que se descubrió un busto del ex Presidente Alfonsín. Allí dijo: “Siempre creí, y así lo dije en tantas oportunidades, que es la misión de los dirigentes y de los líderes plantear ideas y proyectos evitando la autorreferencialidad y el personalismo; orientar y abrir caminos, generar consensos, convocar al emprendimiento colectivo, sumar inteligencias y voluntades, asumir con responsabilidad la carga de las decisiones. «Sigán a ideas, no sigan a hombres», fue y es siempre mi mensaje a los jóvenes. Los hombres pasan, las ideas quedan y se transforman en antorchas que mantienen viva a la política democrática”.

Ya enfermo nos daba este mensaje, cuando lo vimos en aquella oportunidad en la Casa de Gobierno. El 30 de octubre, en su mensaje a los jóvenes de la Juventud Radical, dio gracias a Dios porque nunca se volverá a hacer un acto como el que se hizo en la 9 de Julio, con más de un millón de personas: “No podrá hacérselo de nuevo, porque gracias a Dios no tendremos más dictadura”.

Llamó a querernos más los argentinos y les dijo a los más jóvenes que iban a encontrar su lugar, que iban a conseguir sus objetivos: “Vamos a superar, a pesar de todo lo que ocurre, a pesar de todas nuestras desgracias, a pesar de todos los peligros que se ciernen sobre el mundo, vamos a encontrar de una vez por todas la forma de concretar el país con que soñamos”. Estas fueron las reflexiones que nos dejó el doctor Alfonsín en sus últimos mensajes.

En nombre de mis hijos, en nombre de los jóvenes que nacieron en democracia y que ya sufragaron, en nombre de todos los entrerrianos, le doy las gracias y le digo que bien ganado se tiene el título de “Padre de la Democracia”.

–Aplausos.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente: en este momento aciago, muy triste para nosotros, quiero hacer un breve homenaje al doctor Alfonsín, a quien ya todos identificamos como el “Padre de la Democracia” moderna en la República Argentina y a quien todos valoramos. No temo equivocarme si digo que todos en esta Cámara, sin diferencias de partido, estamos entristecidos y acongojados por esto que ha pasado, porque lo valoramos como lo que verdaderamente es: un personaje inmortal para la historia argentina, no sólo para un partido político.

Su mensaje siempre fue un mensaje que puso por encima del partidismo a nuestra querida Patria. En su homenaje, si nos está viendo desde algún lugar del cielo, simplemente quiero repetir aquel rezo laico que tanto predicó: «Todos juntos vamos a constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el

bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino».

–Aplausos.

SR. MISER – Pido la palabra.

Señor Presidente: como ya lo han manifestado mis pares, es una situación difícil la que estamos viviendo. En esta semana tenía la responsabilidad de recordar a un diputado que integró nuestro Bloque, fallecido el 28 de marzo del año pasado después de padecer una penosa enfermedad; me estoy refiriendo a Luis Pando, una pérdida irreparable, lo digo en calidad de amigo del “Chivo”.

Y no sabía si hoy iba a tener palabras para poder expresar lo que ha sido y sigue siendo en nuestra memoria.

Ahora también nos encontramos con otra pérdida irreparable para el radicalismo y para toda la sociedad argentina: con el fallecimiento del doctor Raúl Alfonsín. Realmente muchas cosas pasaron por mi mente. Quiero decir que solamente los estadistas siguen dejando mensajes después de su muerte, porque eso es lo que me sucedió ayer después de las 20 y 30.

Aunque por nuestra fe católica estamos convencidos de que después de la muerte hay otra vida, tal vez mejor, quizá por egoísmo nosotros queremos seguir teniendo a Alfonsín entre nosotros, no importa si es en el lecho de sufrimiento; pero en ese egoísmo que nos muestra humanos sentimos su presencia. Y a pesar de que desde el año pasado nosotros sabíamos que su enfermedad se iba exacerbando, el haber conocido su deceso provocó en nosotros una gran congoja, y hoy estamos doloridos por su pérdida física.

Vivimos una situación política difícil porque la tolerancia se ha perdido. Para Alfonsín – como han dicho: el Padre de la Democracia Moderna– la tolerancia fue su herramienta de trabajo. Fue tolerante porque fue un demócrata; fue tolerante con sus adversarios. Fue tolerante en aceptar que había ideas distintas de las que él defendía y de las que nunca claudicó. Fue tolerante cuando algunos no comprendieron su mensaje que con la democracia se come, se cura y se educa. Fue tolerante con algunos que no comprendieron que la casa estaba en orden; frase que fue motivo de ironía, de jocosidad.

Yo dije en otro momento que más que escuchar que la casa estaba en orden y que la economía se iba al carajo, veía ese balcón con Alfonsín y con los mayores dirigentes del justicialismo defendiendo la institucionalidad de este país. ¡Qué valor, qué grandeza, qué tolerancia entre ambos! Esta virtud marcaba su personalidad y hoy, luego de su desaparición, al remarcar este rasgo nos seguimos emocionando.

Recuerdo que me dolió la imagen que lo mostraba de espaldas caminando en Olivos con el ex Presidente Menem. Yo era joven y no entendí; pensaba que era una traición a mi partido. Hoy entiendo que allí había algo más en juego que el radicalismo: eran las instituciones, era la democracia de este país, para que hoy yo esté sentado acá, para que hoy todos estemos viviendo en democracia.

“Los argentinos tenemos que amigarnos, tenemos que querernos más.” Tal vez alguno habrá dicho: “Qué mensaje débil que les da Alfonsín, tenemos que salir fuertes”. No; porque era tolerante, porque son las ideas, porque nos hemos enfrentado entre argentinos, porque vamos por las migajas del poder, porque vamos despedazando lo que han creado tantos otros como Alfonsín. Mi mensaje puede ser confuso, pero –como dije– me ha marcado un estadista que sigue dejando sus ideas, que sigue dejando su mensaje.

Hoy viajaba y venía emocionado, y sentí vergüenza de mi soberbia, porque tal vez yo también he ironizado al no entender las imágenes de otros tiempos, tomadas en blanco y negro, mostrando llorar a muchas mujeres y muchos hombres al ver pasar el féretro de su líder. Yo decía: “¡Cómo puede existir tanto fanatismo!, ¡cómo puede ser que lloren por alguien que no es familiar!”. A esa gente le pido disculpas, porque hoy me está pasando lo mismo, porque hoy no entiendo que tenga tanta emoción, y no es la emoción por un fanatismo partidario, sino que es la emoción de saber que, tal vez, en la orfandad que tenía de una inclinación política cuando era joven, allá en un pueblito chico, llegaron las palabras de Alfonsín y, tal vez, extendida en la mano de algún dirigente radical caló hondo en mí.

Fue ver esos hombres de boinas blancas que subían a un colectivo para ir a La Paz o venir a Paraná y, quizás, por aventura, fui a seguirlos y a acompañarlos, a pesar de la incompreensión de algunos familiares.

Me convenció en sus ideas, me convenció en su sinceridad y en la fuerza con que exponía sus principios. Fue la tolerancia, es la tolerancia que agradezco, día a día, ir comprendiendo para saber que no solamente en la política, sino en todos los aspectos de la vida, tenemos que saber que hay otras ideas, que hay otras propuestas que vamos a discutir, que vamos a defender y por las que nos vamos a enfrentar, pero haciéndolo en la discusión, en el respeto y en el debate.

Es por eso que hoy la sociedad argentina está de duelo. Nosotros nos sentimos orgullosos de que haya pertenecido a nuestras filas y que nunca se haya ido, sentimos orgullo porque defendió las instituciones, sentimos orgullo porque haya estado convencido de que con la democracia se come, se cura y se educa; distintas circunstancias y factores tal vez le impidieron llevar plenamente a la práctica estos objetivos, pero siguió convencido de que ese era el sistema que había que seguir. Era verdad que la casa estaba en orden: la casa estaba en orden porque la democracia estaba en orden, porque las instituciones estaban en orden; nosotros escuchábamos otra cosa o entendíamos de otra cosa.

Para aquellos que hoy entendemos que la política no es solamente la confrontación vacía, ironizar y avergonzarnos de nuestros líderes hasta agachar la cabeza cuando nos corren con alguna jocosidad; debemos recordar los pasos de Alfonsín, recordar el mensaje, recordar a ese gran hombre que respetó, que toleró y que defendió todas las instituciones.

Le agradezco, señor Presidente, por su gesto democrático al permitirnos, tal vez, abusar del tiempo asignado al turno de los homenajes; pero es lo que sentimos los de nuestra generación, es aquello que sentimos –como decía el diputado López– los que no pudimos votar en el 83, sin importar si somos radicales o de otro partido; pero fue el paso para empezar a participar en política porque entendíamos, y entendemos, que la política es la herramienta para solucionar los problemas de la sociedad.

Durante el terremoto del “que se vayan todos”, cuando Alfonsín sufría los escraches frente a su casa –en la misma casa donde vivió desde antes de ser Presidente y donde murió–, también entendíamos que no todo era malo en la política, que se podían hacer las cosas, que había que seguir participando en todos los sectores, porque es la herramienta con la que íbamos a poder cambiar las cosas, ya que está en nuestras manos seguir el mensaje y seguir entendiendo los mensajes de este gran estadista y demócrata, de este respetuoso gran demócrata.

Quiero agradecer, además, a todos los legisladores que antes del deceso del ex Presidente Alfonsín –nobleza obliga, debo decirlo, porque realmente fue un gesto que me marcó– habían manifestado su pesar por su enfermedad. Ayer a la mañana, el diputado Jodor, me dijo que sentía un gran pesar por el momento que estaba viviendo el doctor Alfonsín. Este gesto –repito– realmente me marcó, porque me hizo sentir que seguimos estando en democracia, que a pesar de que se cruzan ironías con las idas y venidas, con los helicópteros o con las salidas precipitadas que tuvimos algunos radicales por algunos fracasos que no los hicimos exprofeso, todavía existen hombres que siguen entendiendo los mensajes de los verdaderos estadistas. Por eso, les doy gracias a quienes entienden que la política está mucho más allá de la confrontación personal.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Tengo para mí que el homenaje más valioso que se le pueda hacer en esta sesión a la figura del doctor Alfonsín no será el que tenemos la obligación de hacer sus correligionarios, entristecidos y dolidos; tengo para mí que la despedida más valiosa va a ser la suya, señor Presidente, porque la del correligionario es la obvia, es la que se espera, es la que corresponde, pero la del adversario político leal es la que habla de una sociedad civilizada, esa sociedad civilizada que en Argentina contribuyó a forjar de manera gigantesca Ricardo Balbín cuando, como adversario leal que era, frente a los restos del general Perón despidió a un amigo, porque en el tramo final de su vida Perón era un amigo, a pesar de que en épocas difíciles de nuestro país había sido un encarnizado adversario y por quien había llegado a conocer la cárcel.

Desde el partido en el que Alfonsín militó durante toda su vida, incansablemente, hasta su último día, tenemos la obligación de despedirlo con gratitud, con reconocimiento, aun

aquellos que desde la Juventud Radical en su momento considerábamos, y quizá seguimos considerando, que muchas veces se equivocó, como todos los seres humanos lo hacemos.

Precisamente Alfonsín nos enseñó a seguir ideas y no hombres; por eso, cuando creíamos que él –sin quererlo, seguramente– traicionaba en alguna medida sus propias ideas, muchas veces los jóvenes radicales intentábamos seguir algunas de sus ideas y no su figura personal. Por eso, quizá también, mi discurso de despedida tenga el valor de ser un homenaje rendido por alguien que no se reconoce como alfonsinista, acérrimo al menos, pero sí se siente profundamente agradecido por las enseñanzas que recibió.

Yo me voy a tomar la libertad de hacer una muy breve alusión autorreferencial, aunque Alfonsín en el acto de descubrimiento de su busto en la Casa Rosada dijo que no hay que hacerlo, pero no puedo evitar decir que para los jóvenes de entonces, aun los que no pudimos votar en 1983 porque –a pesar de que en ese momento ya teníamos 18 años– la dictadura no nos dejó votar, para la juventud Alfonsín era una figura paternal, por eso ante su partida nos sentimos como quien pierde un padre. Con los padres muchas veces discutimos, pero cuando se van sentimos un vacío enorme, nos sentimos huérfanos y de alguna manera sentimos que lo que ellos no pudieron hacer lo tenemos que hacer nosotros, y sentimos una enorme responsabilidad sobre nuestras espaldas.

Alfonsín nos enseñó muchísimas cosas que es nuestra obligación recordar: nos enseñó la importancia de la paz, la importancia de solucionar definitivamente aquel centenario conflicto con Chile, la importancia de desterrar para siempre las absurdas hipótesis de conflicto con Brasil; la importancia de sentar las bases del Mercosur, proceso que hoy es nuestra obligación profundizar y completar; a quienes hacemos política nos enseñó que si uno quiere ser un político a nivel nacional tiene que recorrer el país, no basta hacer campaña por los medios de comunicación, porque Alfonsín entendía la política como una relación humana en la que es importante estrechar las manos, mirar a los ojos, por eso recorrió incansablemente la geografía nacional, como pocos dirigentes de su época.

Alfonsín seguramente no necesitará de tantos homenajes que le haremos, porque como pocos dirigentes obtuvo en vida el reconocimiento que merecía, como el homenaje que el año pasado se le hizo en ocasión de descubrirse su busto en la Casa Rosada, como el homenaje que le hicimos los radicales el 30 de octubre del año pasado en el Luna Park, donde hasta último momento tuvimos la esperanza de poder verlo, porque muchos sabíamos que podía ser la última vez, y lamentablemente no pudo asistir. Pero nosotros sí necesitamos recordarlo y sí necesitamos homenajearlo hoy y seguramente de aquí en adelante, porque Alfonsín nos recuerda la importancia de la coherencia en la vida política, la necesidad de tener doctrina pero también conducta para que esa doctrina se haga carne; Alfonsín nos enseñó la importancia que a veces tiene remar contra la corriente si es necesario, señor Presidente, porque Alfonsín remó muchísimas veces contra la corriente: durante la dictadura, siendo gobierno y siendo oposición.

Su oposición a la locura belicista de las Malvinas es quizás uno de los ejemplos más claros en ese sentido. En esto Alfonsín fue la antítesis cabal de la demagogia, del populismo, y nos enseñó el valor que a veces tiene ser políticamente incorrecto, nos enseñó el valor del diálogo, la necesidad de búsqueda de acuerdos; nos enseñó que la política tiene una dimensión arquitectónica, ya que es una construcción; es conflicto y es contraposición de ideas, de intereses, pero aun en la diferencia y en la divergencia también es construcción y es esfuerzo de dialogar con el que piensa distinto, para ver si podemos encontrar puntos de acuerdo para construir la sociedad que todos anhelamos.

Nos enseñó, y nos seguirá enseñando –lo creo sinceramente–, la importancia de los derechos humanos. Nos lo enseñó con su ejemplo durante la dictadura, defendiendo presos políticos, integrando organizaciones de derechos humanos, firmando solicitadas; nos lo enseñó siendo gobierno con la Conadep, con el “Nunca Más”, con el juicio a las Juntas; y nos lo enseñó también mirando el futuro, con la importancia de cuidar y de consolidar la democracia y el estado de derecho, la importancia de que nunca más haya terrorismo de Estado y nunca más haya en la Argentina violaciones aberrantes a los derechos humanos.

Nos dio también un ejemplo de vida porque, más allá de su condición de estadista, de dirigente encumbrado, nunca dejó de ser un militante incansable, tozudo, que no vacilaba –si estaba a su alcance– en tomar un auto, un avión, o el medio de transporte que fuera para hacerse presente en el confín más alejado de la Patria para acompañar, si era necesario, la

campaña de algún candidato a concejal de su partido que necesitaba su presencia para sumar algún voto más en alguna elección.

Por eso quienes militamos en el partido que él militó toda su vida, tenemos una obligación, de aquí en adelante, que seguramente será nuestro mejor homenaje: fortalecerlo como instrumento de transformación política y social en la Argentina.

Alguien que lo conoció mucho, Luis Brandoni, dijo que en uno de sus últimos diálogos, sabiendo que su fin en esta vida se acercaba, le confesó una satisfacción que sentía: se refregó la cara con las manos y le dijo: "Bueno, por lo menos el partido está de pie". A ese viejo partido al que le dio todo nosotros tenemos la obligación de consolidarlo para que constituya una herramienta útil para la construcción de la democracia, no una democracia renga, sino una democracia social, profunda y una democracia en serio como la que él soñó y por la que militó toda su vida.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero al homenaje que han realizado los diputados preopinantes.

Anoche estaba reunido en la sede del Partido Justicialista el Consejo Provincial, y más allá de que veníamos siguiendo por los medios y preveíamos este desenlace para un hombre que afrontó con mucha dignidad una enfermedad tan cruel, fue gratificante oír de las autoridades responsables del partido comentarios elogiosos hacia su figura.

También se habló de lo que uno pudo haber considerado como errores o momentos desacertados del ex Presidente, pero esos errores y equivocaciones son propias de los hombres que se la juegan, de los que ponen la cara, de los luchadores, de los hombres que pasan a la historia por eso, porque no se borran.

En lo personal recordaba la última crisis que tuvimos los argentinos, con un país en el abismo, y que no fue Alfonsín precisamente quien se refugió y se escondió debajo de la cama a esperar que pase el temporal; al contrario –y usted lo debe haber vivido, señor Presidente, en el Congreso de la Nación– fue Alfonsín quien empezó a militar y formó parte de la mesa de diálogo para buscar un Presidente, que fue en ese momento el compañero Eduardo Duhalde, para pacificar el país por la situación que vivíamos.

Estos son los gestos de las personas que pasan a la historia. En esos momentos tan convulsionados, donde iban al frente los sindicatos de trabajadores, las organizaciones sociales, las comisiones vecinales, todos los que se sentían responsables de lo que se estaba viviendo en el país; en esos momentos Alfonsín fue uno de los que no se borró y participó activamente en la normalización institucional de este país.

Por eso, acompaño las expresiones del homenaje que el Bloque Radical está rindiendo al ex Presidente doctor Raúl Alfonsín.

También quiero recordar al querido Luis "Chivo" Pando, en el aniversario de su fallecimiento, quien también fue un radical popular y es una pena que ya no esté entre nosotros.

–Aplausos.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quisiera recordar cosas de los años 80, sobre todo porque –como bien se ha dicho acá– una de las frases célebres de Alfonsín es que hay que seguir ideas y no hombres, y yo vine a la política porque me convocó el doctor Alfonsín. En ese momento la juventud, la gente grande, hombres y mujeres, se volcaban a las calles con alegría por la recuperación de la democracia después de la década más cruel, más sangrienta y triste de nuestra historia.

Me vienen muchos recuerdos contradictorios a la memoria, de alegrías y de broncas, porque Alfonsín era eso: la razón y la pasión. Era la pasión cuando nos convocaba a llenar colectivos para ir a la Plaza de Mayo, y cuando creíamos que iba a anunciar que no pagábamos más la deuda externa nos decía: "Economía de guerra", y nos mandaba de vuelta a cada uno de nuestros pueblos para seguir militando; o cuando anunció la Obediencia Debida y el Punto Final, que nos pareció que se nos caía el mundo; o cuando supimos del Pacto de Olivos, al que nunca pudimos encontrarle justificación, y tantas otras cosas que le recriminamos.

También cuando decía que con la democracia se come, se educa y se cura, hay que recordar que quiso hacer otras cosas más que sostener el sistema democrático; hay que recordar qué fue la iniciativa del PAN, qué fue el Plan Nacional de Alfabetización, qué fue el Seguro Nacional de Salud, que hoy, a 25 años de democracia, no lo tenemos; todavía no hemos logrado dar de comer, ni alfabetizado, ni curado a los argentinos.

Entonces uno tiene estos sentimientos contradictorios. Ayer se han dicho muchas cosas, se ha hablado de su legado, se ha hablado del estadista y del demócrata; pero yo quiero quedarme con un mensaje que es de la militancia apasionada, de la militancia de las convicciones, de la ética política; yo creo que un legado es este: es recuperar, es refundar la política, no permitir que la política, por la deserción de nosotros, porque bajamos los brazos, quede en manos de estos que son producto del marketing, de las encuestas, de aquellos que producen campañas publicitarias, sino de aquella militancia del 83, cuando con el ex diputado Pando y otros compañeros que están acá disputábamos a trompadas un paredón, porque esa era la militancia política.

Entonces, que nos quede eso, que nos quede el Alfonsín que a los 70 y pico de años se dio vuelta en una camioneta porque fue a Jacobacci a acompañar a un amigo en una campaña, que es lo que tenemos que hacer nosotros con nuestros compañeros y amigos de militancia. Y que nos quede el deber de cumplir aquel postulado de que con la democracia se come, se educa y se cura, porque hoy, a 25 años de la recuperación de la democracia, es una deuda que nosotros, como dirigentes políticos, debemos saldar.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Desde esta Presidencia quiero hacer un homenaje al doctor Raúl Alfonsín, y lo voy a hacer desde mis vivencias personales.

Lo que decía el diputado López es cierto. En 1983, cuando comenzó la democracia, yo era candidato por el peronismo a intendente de Concordia y el doctor Alcides López, padre del señor diputado Marcelo López, era el candidato del radicalismo. Esa fue la primera vez que vi en acción a ese hombre de quien yo digo que es de raza política.

En 1983 Concordia sufrió una inundación muy grande, había prácticamente 15.000 evacuados. En un galpón de la fábrica CIPO había más de 2.000 personas evacuadas; en ocasión de una jornada solidaria yo estaba en un extremo de ese galpón cuando, de repente, apareció Alfonsín. Mientras nuestros militantes entonaban nuestros cánticos, al otro lado se escuchaba vivir “¡Alfonsín! ¡Alfonsín!”, hasta que nos saludamos y ahí vi realmente que era un hombre de raza política, que generaba un fenómeno colectivo muy importante.

Luego, cuando ya era Intendente y Alfonsín Presidente de la República, tuve el honor de que fuera a Concordia en ocasión de la Fiesta Nacional de la Citricultura. Hubo un problemita de ceremonial de la Provincia, que él lo arregló con la bonhomía, con la grandeza que tenía, que miraba las cosas más por arriba. Yo quería hablar y entregarle las llaves de la ciudad y, por supuesto, pude decir mis palabras y entregarle las llaves en el parque Mitre, en un acto multitudinario por la Fiesta Nacional de la Citricultura.

Luego, cuando era Gobernador tuve el honor de que el doctor Alfonsín me invitara para un hecho al que yo creo que todavía no se le da la trascendencia que tiene, que fue la fundación del Mercosur, porque Alfonsín fundó el Mercosur junto al Presidente Sarney, de Brasil. En 1988 nos invitó al gobernador Leconte, de Corrientes, al gobernador Ahumada y a mí a viajar a Brasilia y ahí se firmó el Acta del Mercosur. El doctor Alfonsín fue quien inició la integración americana con esa acta realmente impresionante.

Como militante, de los que estamos acostumbrados a militar siempre, cuando nos va bien y cuando nos va mal, que sobre todo nos gusta militar más en la adversidad, lo admiré a Alfonsín después de 1989. Yo decía: “¡Qué valentía que tiene este hombre!”, porque su partido estaba pasando un momento malo y él salió a recorrer los comités de todo el país a las dos semanas de haberse ido del gobierno, en un momento que no era fácil militar en el radicalismo; sin embargo él salió y era el antimarketing, era el mano a mano, era realmente la militancia con pasión.

Luego me reencontré con el doctor Alfonsín en la Convención Constituyente de 1994, cuando era Intendente de Concordia por segunda vez y también convencional constituyente. Yo quisiera que muchos legisladores leyeran los discursos de Alfonsín en la Convención. Nunca vi a una persona ya grande estudiar tanto para esa Convención; toda la doctrina constitucional, la

más moderna, está ahí, en los discursos de Alfonsín en la Convención Constituyente de 1994. Muchas veces se desmerece a esta Convención Constituyente, pero cuando uno lee los discursos de Alfonsín y de otros convencionales se aprecia que realmente fueron muy buenos, muy importantes.

Pasó el tiempo y vino la situación que se vivió en el 2001. ¡Qué paradoja! ¡Qué volátil es la sociedad argentina!, porque muchos de los que han estado estos días frente a la casa de Alfonsín seguramente habrán estado en los escraches del 2001 gritando: “¡Que se vayan todos!”. Alfonsín tuvo una entereza, porque el doctor Duhalde tuvo a su cargo la conducción de ese proceso, ese era un gobierno parlamentario; pero sin el apoyo de Alfonsín esa nave no habría podido llegar a destino. Entrar y salir del Congreso en esos momentos era realmente manejarse en situaciones límites, sobre todo para una persona que había sido Presidente de la República; sin embargo, él lo hacía con una tremenda entereza y siempre con vocación de diálogo, participando en la mesa de diálogo, buscando soluciones para el país.

Hace un año yo estaba en Buenos Aires con un grupo de amigos, en un restaurante típico adonde van todos los dirigentes políticos, en “El Imparcial”, y de repente vi que el doctor Alfonsín estaba con el ex senador Losada y un grupo de correligionarios, hablando con su pasión característica. Me acerqué y me saqué una foto con él, que fue la última y la tengo en un cuadro en mi casa; al saludarme con la frase que decía siempre, me dijo: “¿Cómo andan los revoltosos entrerrianos? ¿Cómo andan ustedes?”.

Creo que lo que va a quedar de Alfonsín en la historia es que fue el hombre que consolidó la democracia en Argentina; va a quedar el juicio a los comandantes como un hecho histórico extraordinario; y, para mí, voy a rescatar al hombre de raza política, al hombre que enfrenta la adversidad, al hombre que nunca se rinde en sus ideas aunque esté en la mala, que siempre saca ese bastón de mariscal, como decía Perón, y que sale adelante.

Este es mi homenaje fervoroso y emocionado al doctor Raúl Alfonsín.

–Aplausos.

–A las víctimas y veteranos de la Guerra de Malvinas

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Por supuesto, señor Presidente, adhiero al homenaje que todos han hecho a un hombre de la democracia como el doctor Raúl Alfonsín; pero en la víspera del 2 de abril no quiero dejar de recordar la guerra de Malvinas, a la que nos obligaron los dictadores que ocupaban el gobierno, y digo que nos obligaron porque cuando una guerra la determina un gobierno democrático es una decisión del pueblo, pero eso no ocurre cuando la guerra es decisión de un alcohólico, de un dictador, de la bestia humana que conducía el país en aquel entonces, que mandó a morir a chicos y no tan chicos.

Hoy no podemos dejar de recordar a quienes dejaron su sangre y su cuerpo en aquellas islas, pero tampoco a aquellos que siguen transitando a nuestro lado, muchos de ellos personas anónimas que pasan por la vereda de enfrente o por la puerta de nuestra casa y tal vez nadie los reconoce; no podemos dejar de recordar a aquellos que tienen su cuerpo acá, pero dejaron gran parte de su mente allá, porque en esa guerra dejaron parte de su vida, porque esa guerra los cambió.

No es de hombre de bien o de países grandes no reconocer, recordar y valorar a cada uno de ellos: a los que murieron, a los que fueron heridos y sufrieron, y a aquellos que aunque están físicamente sanos, mentalmente quedaron marcados, luego de su regreso, por el dolor de lo que vivieron allá, porque nuestra sociedad –lo digo con mucho dolor– no comprendió lo que sucedía. Recordemos los festivales como el que condujeron Pinky y otros para recolectar cosas no sé para qué; otros juntaban chocolates, tampoco sabemos para qué, cuando el verdadero dolor, el verdadero problema estaba en Malvinas.

Todos compartimos el anhelo de recuperar las Malvinas, porque todos queremos y estamos convencidos de que algún día esas islas van a volver al dominio argentino. La verdadera gesta era ir a recuperar las islas y volver, pero ese alcohólico, ese monstruo que nos gobernaba, tal vez entre whisky y whisky, se agrandó y decidió pelear contra quienes no teníamos ningún tipo de posibilidad de éxito... A pesar de ello, nuestros soldados –entre ellos los de la Aeronáutica, que se destacaron–, lo único que pudieron oponer fue lo mejor que tenían: mucho coraje.

Valga a todos ellos nuestro sentido homenaje y el deseo que nunca más volvamos a transitar estas aventuras sin ningún tipo de posibilidad, simplemente porque se le antoja a un enajenado. A todos aquellos que tanto dieron por recuperar las Malvinas vaya nuestro profundo reconocimiento.

–Aplausos.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Quiero informar, señor Presidente, que los diputados del Bloque de la Unión Cívica Radical hemos decidido, en demostración de duelo, retirarnos de la sesión luego de hacer el homenaje al Presidente Alfonsín, porque creemos que así corresponde; aunque también entendemos que otra forma de homenajear al doctor Alfonsín es que la Cámara continúe sesionando.

Con esta aclaración, señor Presidente, informamos a nuestros colegas que los diputados del Bloque de la Unión Cívica Radical nos vamos a retirar, insistiendo en que nos parece razonable que la Cámara continúe en sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se había acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, señor diputado.

–Los señores diputados del Bloque Radical se retiran del recinto.

7

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 18 de marzo de 2009.

–A indicación del señor diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

8

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nro. 9.898 y Nro. 9.899; por la que se autoriza al Superior Gobierno a aceptar la donación de un inmueble por parte del Municipio de Villaguay con destino a la construcción de la Escuela de Nivel medio Nro. 208 y por la que se autoriza al IAPV a restituir al Municipio de Viale inmuebles ubicados en dicha ciudad; respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 644)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 381 del 18 de febrero de 2009, por el que se acepta la renuncia presentada por la Profesora María Delia Herrera al cargo de Vocal del Consejo General de Educación a partir del 16 de febrero de 2009. (Expte. Adm. Nro. 750)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Ley Nro. 9.900, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a participar en representación del Estado provincial ante el Banco de la Nación Argentina para la instrumentación de la línea de créditos “Financiamiento de la Producción Agropecuaria de la Provincia de Entre Ríos”. (Expte. Adm. Nro. 762)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 693/09 MEHF del 18 de marzo de 2009 por el que se modifica el Artículo 8º del Decreto Nro. 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto Nro. 6.721/07 MEHF. (Expte. Adm. Nro. 788)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 107 remite ejemplar impreso y copia en CD-ROM de la Memoria del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Ejercicio 2008.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

- El Municipio de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 001/09, referida a la ampliación y modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009. (Expte. Nro. 17.179)

- El Municipio de Pueblo General Belgrano remite Balance de Inversión año 2008. (Expte. Adm. Nro. 698)

- El Municipio de Ceibas remite Balance de Inversión año 2008. (Expte. Adm. Nro. 700)

- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 280/09 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro.17.188)

- El Municipio de Los Conquistadores eleva Ordenanza Nro. 92/09 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.197)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Consejo General de Educación se dirige en relación a la resolución aprobada por esta H. Cámara en fecha 18 de diciembre de 2008, por la que se invita a dicho Consejo a incorporar al Calendario Escolar 2009 como así también a los sucesivos que se dicten las fechas correspondientes al calendario ambiental.

–A sus antecedentes. (Expte Nro. 17.045)

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución aprobada por esta H. Cámara en fecha 17 de septiembre de 2008, por la que se solicita a dicho Poder que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad y/u organismo, disponga la pronta iluminación del acceso al Palacio “Justo José de Urquiza”. (Expte. Adm. Nro. 823)

–A sus antecedentes (Expte Nro. 16.827)

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación al pedido de informes aprobado por esta H. Cámara en fecha 3 de diciembre de 2008 referido a la disminución de la alícuota del Impuesto Ley Nro. 4.035. (Expte. Adm. Nro. 824)

–A sus antecedentes (Expte Nro. 17.026)

III

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- El señor Reinaldo L. Celestre remite proyectos referidos a: sistema para erradicar el trabajo no registrado en la industria de la construcción en la Provincia de Entre Ríos, seguro obligatorio por incendio en la Provincia de Entre Ríos y seguro por indemnización laboral por despido o retiro voluntario. (Expte. Adm. Nro. 725)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

- El señor Agustín De Mendoza remite modelo de proyecto del Código Ambiental de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 768)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se remita copia de este asunto a la Comisión Redactora del Código Ambiental.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se hará, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.183)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se ratifica el Convenio Marco – Ejecutor – Provincia, en acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores – PROAS”.

El Programa tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida en localidades de 500 a 50.000 habitantes, mediante la ejecución de obras destinadas al incremento de la oferta de servicios de agua potable y saneamiento. Estas obras incluyen la optimización, rehabilitación y ampliación de los sistemas existentes y la ejecución de nuevos sistemas de provisión de agua potable y de desagües cloacales. Además, el Programa contempla acciones para aumentar la eficacia y eficiencia de los Entes Beneficiarios prestadores de Servicios y/o mejorar la operación y mantenimiento de servicios de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la Provincia.

La provisión del servicio de agua potable y saneamiento básico son indicadores puntuales del grado de desarrollo alcanzado por una comunidad. Porque no sólo demuestra el bienestar social de la misma, sino porque da cuenta de las prioridades asignadas por el Estado en la formulación de políticas públicas y en la asignación de los recursos públicos. En nuestra Provincia existen numerosas localidades que requieren de una mayor inversión en estos rubros para llegar a todos los habitantes con la cobertura de los servicios de agua y cloaca. Esta situación afecta de manera especial a las pequeñas localidades con poblaciones de escasos recursos económicos, lo que agrava las problemáticas vinculadas a la salud y deteriorando las condiciones medioambientales. El Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores está especialmente formulado para ser una herramienta que revierta estas problemáticas. En éste sentido, el Programa reconoce la situación de las poblaciones más vulnerables, estableciendo un esquema de financiamiento donde las comunidades con mayor Índice de Privación Material de Hogares (IPHM) acceden al financiamiento en carácter de Subsidio.

La implementación del Programa contribuirá además a reducir el déficit de provisión de infraestructura básica existente en numerosas localidades pequeñas, reduciendo las asimetrías de desarrollo que se manifiestan en consecuencia. Este proceso permitirá afianzar la permanencia de la población en sus comunidades de origen y disminuir los procesos de expulsión migratoria que se desarrollan en la actualidad.

La implementación efectiva del mencionado Programa y el logro de los objetivos propuestos por el mismo, están supeditados a la aprobación legislativa requerida en la Cláusula Decimotercera del Convenio Marco Ejecutor – Provincia.

Estimando que esa Honorable Legislatura comparte los objetivos de mejora de la calidad de vida en temas vitales como los mencionados, pongo a su consideración el proyecto de ley adjunto, solicitando su tratamiento y sanción.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio Marco Ejecutor –Provincia celebrado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento– ENOHSA y/o EJECUTOR y la Provincia de Entre Ríos, en

acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores – PROAS, protocolizado en fecha 21 de enero de 2009, mediante Escritura Nro.3.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a incorporar una partida presupuestaria que asegure la inclusión de los recursos que permitan la ejecución del Programa, como asimismo realizar todos los trámites administrativo, técnico y contables conducente a dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del Convenio Marco ratificado por el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – BAHL.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

9

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, solicito, señor Presidente, que sean reservados los proyectos presentados por los señores diputados que llevan los números de expediente 17.180, 17.181, 17.189, 17.190, 17.193, 17.194, 17.195, 17.199, 17.201, 17.202 y 17.203; que los pedidos de informes de los expedientes 17.187 y 17.198 se comuniquen al Poder Ejecutivo, por contar con las firmas requeridas por la Constitución; y el resto de los proyectos presentados sean girados a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá de la manera indicada por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.178)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

OBJETO

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto la regulación de la protección integral de los datos personales, de familiares directos fallecidos, y de bienes propios, asentados en archivos, registros, bancos o bases de datos u otros medios técnicos de almacenamiento y tratamiento de datos, sean estos públicos o privados de carácter público destinados a brindar informes, a los efectos de garantizar el derecho al honor, la intimidad de las personas y el acceso a la información que sobre el interesado se tenga registrado, de acuerdo al Artículo 63 de la Constitución provincial.

Quedan también comprendidas bajo el régimen de la presente ley las personas de existencia ideal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2º.-La presente ley será aplicable en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

DEFINICIONES

Art. 3º.- A los fines de la presente ley se entiende por:

-Datos Personales: información de cualquier índole referida a personas física o de existencia ideal, determinadas o determinables, susceptible de ser registrada, sin distinción del modo o medio en el que se recolecten o almacenen.

-Datos sensibles: aquellos que revelan origen racial, étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

-Titular de los datos: toda persona física o de existencia ideal cuyos datos sean objeto de tratamiento por la presente ley.

-Archivo, registro, banco o base de datos: indistintamente se designa al conjunto organizado de datos personales cualquiera fuera la modalidad de su formación, almacenamiento, organización y acceso.

-Responsable del archivo, registro, banco o base de datos: persona física o de existencia ideal, pública o privada que tiene a su cargo la dirección y vigilancia del mismo.

-Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, orden, almacenamiento, modificación, supresión y en general el procesamiento de datos personales así como la cesión a terceros.

-Gestor de datos: toda persona física o de existencia ideal, pública o privada que lícitamente contribuya o realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros, bancos o bases de datos.

PRINCIPIOS

Art. 4º.- Los datos deberán recolectarse por medios lícitos, para lo que se deberá observar lo por la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

No podrán obtenerse por medios desleales, engañosos, fraudulentos o contrarios a las disposiciones de la presente.

Art. 5º.- Los registros, archivos o bancos de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral y buenas costumbres.

Art. 6º.- Los datos personales que se registren deberán tener un fin determinado y legítimo, por lo que su uso debe circunscribirse a ese fin, quedando prohibido que sean utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Art. 7º.- Los datos deben ser exactos, pertinentes, verídicos, adecuados, precisos y actuales permitiendo su rápida comprensión, modificación, supresión o adhesión, ante la posibilidad de cambios o errores en la base de datos.

Art. 8º.- El titular de los datos personales debe prestar su consentimiento para que éstos puedan ser almacenados y procesados, caso contrario quien proceda al almacenamiento y/o tratamiento de datos sin este requisito será pasible de las sanciones administrativas que se establezcan.

El mencionado consentimiento deberá ser prestado por escrito o por otro medio equiparable, siendo necesario que el titular lo hiciera en forma libre, expresa e informada.

El consentimiento no será necesario cuando: a) se obtengan de una fuente de acceso público y libre; b) en aquellos casos en que sean necesarios por cuestiones de salud pública, emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, siempre respetando el principio de secreto profesional y se preserve la identidad de los titulares; c) se recompilen en ejercicio de funciones propias de los poderes del estado o en virtud de una obligación establecida por ley; d) los datos solo consistan en nombre, apellido, documento nacional o provincial de identidad, identificación tributaria o previsional, fecha de nacimiento, domicilio, e instrucción; e) cuando se trate de operaciones que realicen entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del Artículo 39 de la Ley Nro. 21.526.

Art. 9º.- Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles.

El almacenamiento o tratamiento de datos sensibles solo podrá ser autorizado por ley cuando medien razones fundadas en el interés general o cuando no sea posible la identificación de los titulares.

En consecuencia, queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que de manera directa o indirecta revele datos sensibles.

Sin perjuicio de ello la Iglesia Católica, organizaciones religiosas y políticas o sindicales pueden llevar un registro de sus miembros.

Art. 10º.- CESIÓN

I – Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario, requerirán consentimiento previo del titular de los datos, a quien se le deberá informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o en su defecto brindar los elementos que permitan hacerlo. El titular en cualquier momento podrá revocar el consentimiento para la cesión.

II – El consentimiento no será exigido cuando: a) así lo disponga una ley; b) en los supuestos previstos en el tercer párrafo del Artículo 8º; c) se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de manera tal que los titulares de los datos no puedan ser identificados.

III – El cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente quienes responderán solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos.

DEBER DE INFORMACIÓN

Art. 11º.- Al momento de realizarse la recolección de los datos personales se deberá informar a sus titulares en forma expresa y clara la finalidad de los mismos; probables destinatarios; el carácter obligatorio o facultativo de las respuestas; las consecuencias de proporcionar, negar omitir o brindar datos inexactos; la existencia del archivo, su domicilio y responsable o gestor del mismo; el derecho de acceso, rectificación, supresión o ampliación de los datos existentes.

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Art. 12º.- El responsable de un archivo y el gestor tanto como los dependientes que intervengan en el procesamiento, almacenamiento y/o tratamiento de datos personales están obligados a mantener el secreto profesional, obligación que subsistirá aún después de finalizada su relación con el responsable del archivo. Sólo podrán ser relevados de esta obligación por resolución judicial, cuando medien razones relativas a la seguridad, defensa o salud pública.

PROHIBICIÓN

Art. 13º.- Queda expresamente prohibido recolectar y conservar en archivos públicos o privados de carácter público datos relativos al comportamiento sexual de las personas, el uso de estupefacientes y los referidos a la comisión de delitos o sometimiento a proceso penal. En éste último caso se exceptúa al Registro Nacional de Reincidencia.

ÓRGANO DE CONTROL

Art. 14º.- Créase la Comisión Provincial de Datos Personales como organismo autónomo, la que se integrará de la siguiente manera:

- a) Dos (2) legisladores, un (1) senador y un (1) diputado, designado por cada Cámara;
- b) Un (1) Juez de 1ª Instancia, elegido por el Superior Tribunal de Justicia, y
- c) Dos (2) miembros designados de entre su personal por la Defensoría del Pueblo.

La Ley de Presupuesto asignará una partida de fondo a los efectos de su funcionamiento

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 15º.- El órgano de control realizará todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley y contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Dictar las reglamentaciones administrativas que se deban cumplir en el desarrollo de las actividades comprendidas en la presente ley;
- c) Otorgar la habilitación para el funcionamiento de los archivos, registros, bancos o bases de datos; existentes en la Provincia y los que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente;
- d) Llevar un registro de todos los bancos de datos existentes, sean públicos o privados, destinados a proveer informes. Dicho registro deberá contener, como mínimo: I) nombre y dirección del responsable de los archivos, registros, bancos o bases de datos; II) características y finalidad del archivo; III) naturaleza de los datos personales contenidos en el archivo, registros, bancos o bases de datos; IV) forma y modo de recolección, almacenamiento y actualización de los datos que se utilicen; V) destino de los datos y tipo de entidades a las que pueden ser transmitidos; VI) modos de interrelacionar la información registrada; VII) medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, e individualizar a las personas distintas del responsable del archivo o registro con acceso al tratamiento de la información; VIII) formas y

condiciones en que las personas físicas o jurídicas pueden acceder a los datos referidos a ellas, a sus familiares directos fallecidos y a sus bienes;

e) Asistir a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente ley y de los medios legales de que dispone para ejercer los derechos que ésta establece;

f) Solicitar, cuando exista denuncia fundada, autorización judicial para acceder a locales, equipos o programas de tratamiento de datos a fin de verificar contravenciones o infracciones a esta ley;

g) Requerir toda la información que estime necesaria a entidades públicas o privadas que tengan a su cargo, almacenen o archiven datos personales;

h) Constituirse en querellante en los términos establecidos en el C.P.P.;

i) Controlar los requisitos necesarios para obtener la inscripción en el registro creado por esta ley;

j) Imponer las sanciones correspondientes ante los incumplimientos y violaciones a esta ley.

SANCIONES

Art. 16º.- Sin perjuicio de las responsabilidades por daños y perjuicios que judicialmente se determinen por la inobservancia de la presente ley, el órgano de control podrá aplicar, de acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones de apercibimiento, suspensión, multa, de acuerdo a la escala que fije la reglamentación y clausura y revocación de la autorización para funcionar.

Al momento de aplicar sanciones se deberá garantizar el principio del debido proceso.

REGISTROS O ARCHIVOS DE DATOS

Art. 17º.- Quienes recolecten o almacenen datos personales en registros, archivos o bases de datos destinados a brindar la información en ellos contenidos, deberán inscribirse en el Registro que a tal fin se crea dentro de la Comisión Provincial de Datos Personales.

Art. 18º.- Los responsables de los archivos, registros, bancos o bases de datos; responderán por los daños que ocasionen al brindar la información que almacenan cuando la misma no se ajuste a la realidad. Los titulares de los datos personales podrán hacer valer su derecho a través de la acción que esta ley establece en el Artículo 28º.

Art. 19º.- Los datos contenidos en los registros de datos personales deberán ser completados, corregidos o aclarados a pedido de la parte afectada dentro de los 10 días corridos posteriores a la solicitud del interesado, siempre que ésta fuera procedente, o aun sin petición de parte cuando el responsable de los mismos tomare conocimiento de que algún dato registrado no es exacto.

Art. 20º.- Supuestos especiales: Estarán sujetos al presente régimen, los datos personales que por haberse almacenado para fines administrativos deban ser objeto de registro permanente en los archivos, registros, bancos o bases de datos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen a las autoridades administrativas o judiciales que legalmente lo requieran.

El tratamiento de datos personales con fines de seguridad pública por parte de la Policía de la Provincia, sin consentimiento de los afectados, queda limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquellos para la seguridad pública o para la represión de los delitos. Los archivos, registros, bancos o bases de datos, en tales casos, deberán ser específicos y establecidos a ese sólo efecto, debiendo clasificarse por categorías en función de su grado de fiabilidad.

En todos los casos los datos personales registrados se cancelarán cuando dejen de ser necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

Art. 21º.- Servicios de información crediticia.

I – En la prestación de servicio de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

II – También pueden tratarse datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

III – A solicitud del titular o en nombre de sus familiares directos fallecidos, el responsable o gestor del archivo, registro, banco o base de datos, les comunicará las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas en los últimos 6

meses, como así también el nombre y domicilio del cesionario en el supuesto de tratarse de datos obtenidos por cesión.

IV – Sólo se podrán archivar, registrar o ceder, por este tipo de banco de datos, informaciones de los últimos cinco (5) años, plazo que se reducirá a dos (2) años cuando el deudor cancele o extinga de cualquier modo la obligación, debiéndose hacer constar dicho hecho.

V – La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de los datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de éstos, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios.

Art. 22º.- Archivos, registros, bancos o bases de datos con fines de publicidad

I – Para la recopilación de domicilio, reparto de documento, publicidad, venta directa y otras actividades análogas se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, siempre y cuando, los datos utilizados figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitadas por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento.

II – EL titular de los datos o quien actúe en nombre de sus familiares directos fallecidos, en los supuestos del presente artículo, podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno o solicitar en cualquier momento el retiro o bloqueo de sus datos que oportunamente fueron almacenados.

Art. 23º.- Archivo, registro, bancos o bases de datos relativos a encuestas

I - Quedan exceptuadas de la presente ley las encuestas de opinión, mediciones y estadísticas relevadas conforme a la Ley Nro. 17.622 o con fines de estadísticas de los organismos provinciales especialistas en la materia, trabajo de prospección de mercados, investigaciones científicas o médicas y actividades análogas, en la medida que los datos recogidos no puedan atribuirse a una persona determinada o determinable

II – Si en el proceso de recolección de datos no resultare posible mantener el anonimato, deberá utilizarse una técnica de disociación, de modo que no permita identificar a su titular.

DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS

Art. 24º.- Toda persona mediante la simple acreditación de su identidad tiene derecho a solicitar a la Comisión Provincial de Datos Personales, información sobre los archivos, registros, bases o bancos de datos personales, que se encuentren habilitados para funcionar en la provincia, como así también su objeto, finalidad y sujetos responsables de los mismos.

Art. 25º.- Toda persona tiene derecho a conocer los datos que de ella, de familiares directos fallecidos y de sus bienes contengan los archivos, registros, bancos o bases de datos, la que, en este caso, deberá ser suministrada en forma gratuita, por escrito y en un plazo no mayor a 3 días.

Art. 26º.- Ante las posibles falencias, errores o inexactitud de los registros de datos, toda persona tiene derecho a que los mismos sean rectificadas, actualizados, ampliados, aclarados, o cuando corresponda suprimidos, modificados e incluso eliminados de la base de datos.

Art. 27º.- El titular de los datos, ante la negativa en la respuesta al requerimiento de los Artículos 19º, 20º y 21º, o cuando la información suministrada sea deficiente o contenga falencias, errores o inexactitud, le quedará expedita la acción de habeas data.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O HÁBEAS DATA

Art. 28º.- Serán legitimados activos para accionar el afectado, sus tutores o curadores y los sucesores de las personas físicas. En el caso de las personas jurídicas, la acción podrá ser interpuesta por los representantes legales o apoderados de la misma. También se encontrará legitimado el Defensor del Pueblo siempre que su intervención le haya sido requerida por los legitimados mencionados precedentemente.

Art. 29º.- La acción procederá contra los responsables y gestores de los registros, archivos, bancos o bases de datos públicos o privados de carácter público destinados a proveer informes.

Art. 30º.- Será competente para entender en esta acción el juez del domicilio del actor, del demandado o el del lugar en que el acto o hecho tuviere lugar o pudiera tener efectos, a elección del actor.

Art. 31º.- Esta acción tramitará según las disposiciones de la presente ley y por el procedimiento que corresponde a la acción de amparo establecida en la Ley Nro. 8.369 de Procedimientos Constitucionales, en su Capítulo I, Sección I, o la que en un futuro la reemplace.

Art. 32°.- La demanda deberá interponerse por escrito ofreciendo en este acto todos los datos que se conozcan del registro o archivo: nombre, domicilio, responsable, gestor.

En caso de los archivos, registros, bases o bancos de datos públicos se procurará establecer el organismo o dependencia estatal correspondiente.

Art. 33°.- El accionante deberá fundar clara y concretamente los motivos por los que entiende que existen en ese archivo o banco, datos referidos a su persona, a familiares directos fallecidos, o de bienes propios; que esa información no es exacta; que resulta discriminatoria, que es necesario sea aclarada o corregida, o cualquier otra circunstancia que lesione el derecho a conocer los datos que de la persona se tienen registrados, que solicitó información al registro y la misma le fue denegada o bien su reclamo no fue evacuado en tiempo y forma.

Art. 34°.- El Juez, a petición de parte, podrá disponer el bloqueo provisorio del archivo en lo referente al dato personal motivo del juicio cuando sea manifiesto el carácter discriminatorio, falso o inexacto de la información de que se trate.

Art. 35°.- Una vez admitida la acción el Juez requerirá al archivo o registro que le remita la información objeto de la acción en un plazo no mayor a 5 días hábiles y especifique el modo en que ésta fue obtenida y registrada y la fecha desde la cual la misma se encuentra almacenada su base de datos, indique características del soporte técnico de datos empleados y cualquier otra información que estime pertinente.

Art. 36°.- Al momento de contestar el informe o el requerimiento judicial, los archivos, registros, bancos o bases de datos privados no podrán alegar la confidencialidad de la información que se les requiere a excepción que se afecten fuentes de información periodística o el secreto profesional.

Cuando un archivo, registro, banco o base de datos público se oponga a la remisión del informe solicitado invocando excepciones al derecho de acceso, rectificación o supresión, autorizadas por esta ley o por una ley específica; deberá acreditar los extremos que hacen aplicable la excepción legal invocada. En tales casos, el juez podrá tomar conocimiento personal y directo de los datos solicitados asegurando el mantenimiento de su confidencialidad.

Art. 37°.- El archivo, registro, banco o base de datos, su responsable o gestor, deberán al contestar el informe, expresar las razones por las cuales se incluyó esa información en su base de datos así como también aquellas por las cuales no se evacuó el requerimiento del afectado en oportunidad de hacer su requerimiento extrajudicialmente.

Art. 38°.- Contestado el informe, el actor podrá, en el término de tres (3) días, ampliar el objeto e la demanda, solicitando la supresión, rectificación, aclaración, confidencialidad o actualización de sus datos personales o de sus familiares directos fallecidos, en los casos que resulte procedente a tenor de la presente ley, debiendo ofrecer en su caso y en el mismo acto la prueba pertinente. De esta presentación se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días.

Art. 39°.- Vencido el plazo para la contestación del informe o contestado el mismo, y en el supuesto del Artículo 38°, luego de contestada la ampliación, y habiendo sido producida la prueba, el juez dictará sentencia.

Si la acción resultare procedente deberá especificar la conducta a seguir por el accionado: indicando si la información debe ser rectificadas, actualizada, ampliada, declarada confidencial, o bien suprimida, modificada o eliminada de la base de datos, y el plazo en que esta medida debe llevarse a cabo.

En todos los supuestos la sentencia será comunicada al organismo de control, quien llevará un registro al efecto.

Art. 40°.- La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia.

Art. 41°.- Los registros, archivos, bancos o bases de datos destinados a proporcionar informes existentes al momento de la sanción de la presente ley, deberá adecuarse a las disposiciones de ésta en un término de ciento ochenta (180) días contados desde su entrada en vigencia.

Art. 42°.- De forma.

LÓPEZ – ARTUSI – BENEDETTI – ALDERETE – CARDOSO – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El avance tecnológico de los últimos tiempos, especialmente en el ámbito de la informática, nos ha permitido abrir nuevos caminos en cuanto a progresos económicos, sociales y culturales, traspasar fronteras y comunicarnos con un clic con personas que habitan el otro lado del globo terráqueo, obtener información de cualquier parte del mundo en cuestión de segundos... pero no todo es positivo, pueden ponerse en peligro derechos y garantías de los individuos frente a la posibilidad abierta y prácticamente sin obstáculos de inmiscuirnos en la intimidad de quien se nos ocurra.

En vistas a esta ambivalencia es que creemos oportuno reglamentar una garantía constitucional como es el Hábeas Data, elevada a este rango en la reforma constitucional de 1994 e incluida más recientemente luego de la reforma de nuestra Constitución provincial en su Artículo 63.

La realidad con la que convivimos de poder almacenar incontables cúmulos informáticos a través de una computadora, ha dado lugar a una nueva fuente de poder al momento que genera desigualdad en cuanto a la posibilidad de acceso a la información y torna muy engorroso poder controlar la difusión de datos personales, así como su exactitud, actualidad y confidencialidad. El peligro de tráfico y manipulación se encuentra a la orden del día.

Cuando los operadores, titulares y gestores de los registros, archivos, bancos o bases de datos, sostienen la libertad informática como principio rector de sus actividades, el titular de los datos requiere, y así las Constituciones tanto nacional como provincial se lo garantizan, la eventualidad de conocer y acceder a la información que de ellos se tienen almacenadas, para poder controlar su calidad y modificar, actualizar, corregir o eliminar los datos inexactos o indebidamente procesados, que en muchos casos pueden derivar en graves daños para sus titulares.

En las últimas dos décadas se registra una tendencia internacional a proteger con regulaciones específicas los datos personales intentando solucionar la dicotomía entre el derecho a la intimidad y privacidad de los individuos y el derecho a la información como consecuencia de su ejercicio.

En los Estados Unidos se han planteado varios casos relativos a la registración de datos personales en sistemas informáticos, así un caso en Pennsylvania por el cual se prohibió realizar tests a alumnos cuyos resultados pretendían determinar la predisposición a consumir psicofármacos, los que se almacenarían en una computadora para compararlos con perfiles drogodependientes.

Según la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho a la intimidad previsto por el Artículo 19 de la Constitución nacional ampara la autonomía individual integrada por sentimientos, hábitos, costumbres, relaciones familiares, posición económica, creencias religiosas, salud mental y física y todos los hechos y datos que integran el estilo de vida de una persona que la comunidad considera reservados al individuo y cuyo conocimiento o divulgación significa un peligro, así lo manifestó en el caso "Ponzetti de Balbín"; Fallos 306-1892, año 1984. En esta oportunidad la Corte sostuvo que "...Nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar áreas de actividad no destinadas a ser difundidas sin su consentimiento o el de sus familiares autorizados para ello...".

En el epicentro de la cuestión tenemos la dupla "vida privada versus computadoras", pero el concepto actual de "vida privada" ya no encierra la idea de un derecho a ser dejado solo o a oponerse al uso de información sobre uno mismo, sino que actualmente se lo entiende como el derecho de todo individuo de supervisar el uso que se le de a esa información.

En vistas a esta concepción, es necesario un sistema de control, no sólo de carácter institucional-estadual, como principal garante de este derecho, sino también que pueda ser fácil y gratuitamente ejercido por el individuo. Esta es la vía para lograr la mayor transparencia en el accionar de los registros, archivos, bancos o bases de datos públicos o privados, objetivo de esta ley.

El presente proyecto procura solucionar el conflicto de intereses que se genera entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, ambos proclamados no sólo en las Constituciones nacional y provincial, sino también en el derecho internacional, como ser, a modo de ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

A este fin se llegará respetando los principios que se establecen en este proyecto: licitud, no contradicción con la moral y las buenas costumbres, fin específico, exactitud, pertinencia, veracidad, precisión, actualidad, etcétera; los cuales indican el modo en que los datos deben obtenerse, el deber de información de los archivos, registro, bancos o bases de datos para con el titular de los mismos y la necesidad de su consentimiento informado, así como también se determina qué datos no pueden ser almacenados o bien precisan de una autorización especial para ello -casos especiales-.

Para controlar el cumplimiento de estas disposiciones creamos la Comisión Provincial de Datos, un órgano de control autónomo y de integración plural, cuyas funciones y atribuciones van desde llevar un registro de los archivos existentes en la provincia y otorgarles autorización para funcionar hasta aplicar las sanciones correspondientes ante los incumplimientos o abusos que se registren de las disposiciones de la presente.

Se establecen las obligaciones de los registros, archivos, bancos, o bases de datos, su responsabilidad por daños que ocasionen en el manejo y la difusión de datos que no se correspondan con la realidad, el plazo en que debe ser rectificadas la información cuestionada por el afectado y la procedencia de la corrección de oficio por el archivo cuando por cualquier medio se conozca la inexactitud de algún dato almacenado.

Al tomar conocimiento de la existencia de datos erróneamente almacenados o procesados, su titular tiene derecho a solicitar su corrección y frente a la negativa del registro o ante una respuesta insuficiente queda expedita la acción de habeas data como verdadera garantía de cumplimiento de lo anteriormente establecido, para lograr el objetivo compulsivamente, a través de la intervención judicial.

Cabe destacar que la utilización de esta herramienta hoy constitucionalmente establecida, es gratuita y se le aplican subsidiariamente las reglas del proceso de amparo establecidas en la Ley Nro. 8.369 de Procedimientos Constitucionales.

Con el objeto de concretar las garantías establecidas en nuestra Constitución y no dejar que se convierta en algo ilusorio o inalcanzable, ante los enormes perjuicios que representa el almacenamiento y difusión de datos personales erróneos o incompletos, creemos menester se apruebe la presente reglamentación de la acción de Hábeas Data.

Alcides M. López – José A. Artusi – Jaime P. Benedetti – Mirta G. Alderete – José O. Cardoso – José M. Miser.

–A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.180)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar a la Dirección de Vialidad Provincial, la colocación de luminarias, en el cruce de la Ruta Nacional Nro. 12 y la Provincial Nro. 32, acceso a la localidad de Hasenkamp.

Art. 2º.- De forma.

MISER – LÓPEZ – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente solicitud, obedece al intenso tráfico circulante por la Ruta Nacional Nro. 12 y que en dicho cruce se converge la Ruta Provincial Nro. 32, la cual conduce a la localidad de Hasenkamp, siendo además un lugar de ascenso y descenso de pasajeros, no existiendo en la actualidad iluminación en dicho ingreso, dicho acceso no ha sido tenido en cuenta en las distintas obras realizadas por Vialidad, a lo largo de las rutas mencionadas, observándose que en cruces anteriores y posteriores se han realizado obras de estas características, lo cual

representa un riesgo para los conductores que transitan por el lugar, con el fin de evitar futuros accidentes que ponen en serio riesgo la vida de las personas.

José M. Miser – Alcides M. López – José O. Cardoso.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.181)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, a los efectos de solicitar que a través de la Secretaria de Salud, se disponga la incorporación de un médico generalista, en el Centro de Salud “Polonio Burgos” de las Tunas.

Art. 2º.- De forma.

MISER – LÓPEZ – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Junta de Gobierno de Las Tunas en forma conjunta con los vecinos de dicha localidad, manifiestan la urgente necesidad de contar en el Centro de Salud “Polonio Burgos”, con la asistencia de un médico generalista, dado que los pobladores del lugar deben movilizarse 30 Km. de la ciudad de Viale, debido a la cantidad de gente de escasos recursos que no disponen de medios de movilidad y tampoco servicio de transporte que le permita llegar a tiempo en casos extremos.

Por los motivos expuestos se solicita a los señores diputados la aprobación de la presente resolución.

José M. Miser – Alcides M. López – José O. Cardoso.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.182)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Dónese a la Municipalidad de Hasenkamp el edificio de la ex EPEER, ubicada en calle San Lorenzo y 25 de Mayo de dicha localidad en el Dpto. Paraná, cuyos datos estatales del inmueble son: Partida Provincial Nro. 71.412, Mensura 49.529.

Art. 2º.- Dicho inmueble será destinado al Departamento de Acción Social y sala de velatorio municipal, de la Municipalidad de Hasenkamp.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo tomará los recaudos y comunicaciones necesarias a los fines previstos en esta ley.

Art. 4º.- De forma.

MISER – LÓPEZ – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Hasenkamp actualmente tiene un comodato de uso de un inmueble perteneciente a la ex EPEER, el mismo es usado como oficinas del Departamento de Acción Social, para atención al público, área de la niñez, distintos gabinetes de contención social, pago de pensiones provinciales, etcétera, como así también en otra dependencia del inmueble se encuentra un salón, el cual se destina a la sala de velatorios municipal. En la que

se atienden las necesidades de gente de la zona que no cuentan con recursos para afrontar los gastos de sepelio de sus familiares.

José M. Miser – Alcides M. López – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Legislación General.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.184)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el Proyecto Parque Binacional de las Islas y Costas del Río Uruguay, desarrollado en el marco del Proyecto "Desarrollo Regional y Mejora de la Navegabilidad del Río Uruguay", que en el año 2003 realizara la Comisión Administradora del Río Uruguay y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande con la cooperación de la Unión Europea.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, a la Administración de Parques Nacionales, a la Comisión Administradora del Río Uruguay, y a los municipios y comunas involucrados que conformen un ámbito de planificación y gestión –con la participación de las respectivas contrapartes de la República Oriental del Uruguay– a los efectos de coordinar acciones en pos de la viabilidad y concreción del proyecto mencionado en el Artículo 1º.

Art. 5º.- De forma.

ARTUSI – CARDOSO – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entendemos necesario impulsar un debate que sirva para avanzar en el logro de acuerdos que permitan en el futuro concretar la iniciativa de un Parque Binacional de las Islas y Costas del río Uruguay, situado entre el km. 187 y el 264 del Río Uruguay, desde el Parque Nacional El Palmar del lado argentino hasta la localidad de Casablanca del lado uruguayo.

Un parque binacional de esas características permitiría, entre otros logros; favorecer la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas; colaborar en el mejoramiento de la calidad del agua; y promover el desarrollo sostenible a través de la generación de condiciones para el ecoturismo y la educación ambiental.

Debemos señalar que la iniciativa se originó hace algunos años como inquietud de diversos sectores de la sociedad civil de Colón que luego encontraron eco en algunos actores locales de la vecina orilla, y forma parte de una serie de propuestas de desarrollo sostenible, en el marco del proyecto "Desarrollo Regional y Mejora de la Navegabilidad del Río Uruguay", que oportunamente realizaran la Comisión Administradora del Río Uruguay y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande con el apoyo de la Unión Europea, y que hoy, lamentablemente, está aletargado en algún cajón, sin que su contenido sea siquiera conocido por la opinión pública para alimentar un debate informado y responsable sobre estas cuestiones.

No ignoramos las dificultades de todo tipo que implica la iniciativa que nos ocupa en este proyecto de resolución, pero de todos modos creemos imprescindible dar un primer paso desde esta Cámara, que deberá necesariamente ser continuado por otros actores gubernamentales y de la sociedad civil de ambas orillas, en pos de la integración regional, el cuidado de nuestro querido río Uruguay y sus islas, y el desarrollo sustentable de nuestras comunidades.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – José O. Cardoso – Mirta G. Alderete

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.186)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la provincia de Entre Ríos pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible de la misma en un todo de acuerdo a lo estipulado por la Constitución provincial y la Constitución nacional. Declárese de interés público y estratégico las actividades de exploración, explotación e industrialización de hidrocarburos en territorio provincial. El Poder Ejecutivo provincial tendrá a su cargo la formulación y la implementación de los planes que apruebe el Poder Legislativo destinados a promover la exploración y explotación racional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, su transporte e industrialización, con la debida protección del ambiente.

Art. 2º.- La Provincia de Entre Ríos garantizará el abastecimiento de combustibles líquidos y gaseosos derivados del petróleo en el ámbito de su territorio a todos sus habitantes.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, con los requisitos y en las condiciones que determina esta ley.

Art. 4º.- Sólo podrán otorgarse concesiones para la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos a una entidad estatal provincial, que tendrá el monopolio de los derechos de explotación.

Art. 5º.- Las empresas estatales provinciales que se constituyan serán instrumentos fundamentales en el logro de los objetivos fijados en los Artículos 1º y 2º y desarrollarán sus actividades de exploración y explotación directa en las zonas que la Provincia-Estado reserve en su favor. El Poder Ejecutivo, en relación con los planes de acción, podrá concesionar nuevas áreas a dichas empresas, que contribuirán al cumplimiento de los objetivos de esta ley, y al logro de la captación y la mejora de la renta petrolera y gasífera.

Art. 6º.- Las empresas referidas en el Artículo 5º de la presente ley podrán desarrollar actividades de exploración, explotación, transporte e industrialización en todos los yacimientos y zonas de la provincia, directamente o mediante contratos de locación de obra y/o de servicios, integración o formación de sociedades y demás modalidades de vinculación con personas físicas o jurídicas que autoricen sus respectivos estatutos. Priorizarán su asociación con otras empresas estatales nacionales y provinciales. Asimismo estarán autorizadas a intervenir en otras jurisdicciones nacionales e internacionales.

Art. 7º.- Las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos y derivados estarán a cargo, directa o indirectamente, de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley, del Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarburíferos Líquidos y Gaseosos y de las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, elaborará y pondrá a consideración del Poder Legislativo, el Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarburíferos, a los fines de promover la exploración y eventual explotación e industrialización de hidrocarburos en el territorio provincial. Los datos primarios que existan o se obtengan deberán integrar la base de datos, que a tal fin se crea en el ámbito de la autoridad de aplicación. La base de datos contendrá toda la información geológica y geofísica, muestras, antecedentes y demás información relacionada con las actividades que se regulan por la presente ley. La misma deberá ser mantenida y actualizada con la información que proporcionen los permisionarios, concesionarios, contratistas, otros organismos y terceros.

Art. 9º.- Constituye atribución exclusiva del Poder Legislativo establecer un Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarburíferos, el cual fijará las disposiciones normativas que regularán la aprobación de los permisos de exploración, las concesiones y contratos de explotación, transporte, e industrialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se encuentren bajo la jurisdicción establecida en el Artículo 1º de la presente ley.

La Legislatura deberá sancionarlo con el voto favorable de al menos dos tercios del total de miembros de cada una de las Cámaras que la conforman.

Art. 10º.- El Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarburíferos deberá incluir, al menos, los siguientes ítems:

- a) Las zonas de la provincia en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley y establecer dentro de ellas las áreas en las que se solicitará la aprobación de permisos de exploración y contratos de explotación en el territorio provincial.
- b) Permisos de exploración y contratos de explotación y transporte de hidrocarburos.
- c) Prórrogas de plazos de permisos de exploración y contratos de explotación.
- d) Las zonas vedadas al reconocimiento superficial.
- e) La constitución de sociedades y otros contratos celebrados por la empresa estatal provincial con terceros a los fines de la exploración y explotación de hidrocarburos en el ámbito provincial y extraprovincial.
- f) La caducidad o nulidad de permisos, concesiones y contratos.

Art. 11°.- Aquellas personas que se encuentran en el ejercicio de una función pública jerárquica, o que tengan relación con los organismos o dependencias que regulan, administran, explotan o realizan controles sobre los recursos hidrocarburíferos de la Provincia de Entre Ríos, no podrán ser titulares de permisos de exploración, contratos de explotación o producción de hidrocarburos, ni participar de sociedades con dichos fines, por el término de sus funciones y hasta 10 años posteriores al cumplimiento de las mismas.

Art. 12°.- Los permisionarios, concesionarios y contratistas están obligados a entregar a la autoridad de aplicación toda la información hidrogeológica recabada hasta los mil (1.000) metros o hasta el techo de la formación Serra Geral (basalto); lo que sea más profundo, incluso muestras, análisis de laboratorios u otras que recaben en virtud de la actividad desarrollada. Dicha información deberá ser entregada dentro de los treinta (30) días de producida la misma.

Art. 13°.- Los titulares de los permisos de exploración y de los contratos de explotación, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones vigentes, constituirán domicilio en cualquiera de los departamentos donde lleven adelante la actividad y deberán poseer la solvencia económica, financiera y la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes a los derechos otorgados. Correrán por exclusiva cuenta y cargo de los titulares de esos derechos los costos y gastos derivados de los riesgos propios de la actividad minera.

Art. 14°.- La empresa estatal provincial a crearse que resulte titular de los derechos de explotación tendrán libre disponibilidad sobre el 70% de los hidrocarburos que extraiga, podrá transportarlos, industrializarlos y/o comercializarlos, así como sus producidos y/o derivados, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo provincial sobre bases técnico-económicas que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos. El 30% restante deberá ser industrializado y/o procesado en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 15°.- La autoridad de aplicación y las empresas estatales provinciales deberán imponer condiciones que incentiven y permitan la participación de empresas con radicación en la provincia de Entre Ríos en las etapas de exploración y explotación de hidrocarburos, conforme las pautas del régimen provincial de contratación pública y estímulo a la inversión en lo que sea pertinente con la actividad petrolera.

Art. 16°.- La aplicación e interpretación de la presente ley se ajustará a los siguientes principios de política energética y ambiental:

- Desarrollo sostenible.
- Equidad y solidaridad intrageneracional e intergeneracional.
- Racionalidad en la explotación de los hidrocarburos como recursos naturales estratégicos no renovables.
- Soberanía energética.
- Planificación del desarrollo energético y captación de la renta hidrocarburífera por parte del Estado.
- Promoción de la industrialización de hidrocarburos en territorio entrerriano.
- Satisfacción del derecho al acceso a la energía para todos los habitantes de la provincia.
- Integración energética con las demás provincias argentinas y con países vecinos y articulación de la política de hidrocarburos con la Nación.

Art. 17°.- Los permisionarios, concesionarios, contratistas o sujetos que efectúen actividades de reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y/o industrialización de hidrocarburos, deberán cumplir con las disposiciones normativas en materia ambiental en vigencia, presentar los estudios de impacto ambiental y obtener su aprobación de modo previo a la iniciación de las tareas en cada etapa.

RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

Art. 18°.- Cualquier persona civilmente capaz puede hacer reconocimientos superficiales en busca de hidrocarburos en el territorio de la provincia, con excepción de las zonas cubiertas por

permisos de exploración o contratos de explotación, de las reservadas directamente a las empresas estatales y de aquellas en las que el Poder Ejecutivo prohíba expresamente tal actividad. El reconocimiento superficial no genera derecho alguno con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos ni el de repetición contra el Estado provincial de sumas invertidas en dicho reconocimiento. Los interesados en realizarlos deberán contar con la autorización previa del propietario superficiario y responderán por cualquier daño que le ocasionen.

Art. 19°.- No podrán iniciarse los trabajos de reconocimiento sin previa aprobación de la autoridad de aplicación. El permiso consignará el tipo de estudio a realizar, el plazo de su vigencia y los límites y extensión de las zonas donde serán realizados.

Art. 20°.- El reconocimiento superficial importará autorización para efectuar estudios geológicos y geofísicos y a emplear otros métodos orientados a la exploración petrolera; tales como levantar planos, realizar estudios y levantamientos topográficos y geodésicos y todas las demás tareas y labores que se autoricen por vía reglamentaria.

Art. 21°.- Al vencimiento del plazo del permiso, los datos primarios del reconocimiento superficial serán entregados a la autoridad de aplicación, la que podrá elaborarlos por sí o por terceros y usarlos de la manera que más convenga a sus necesidades. No obstante, durante los dos (2) años siguientes no deberá divulgarlos, salvo que medie autorización expresa del interesado en tal sentido o adjudicación de permisos o concesiones en la zona reconocida.

Art. 22°.- La autoridad de aplicación estará facultada para inspeccionar y controlar los trabajos inherentes a la actividad de reconocimiento superficial.

EXPLORACIÓN

Art. 23°.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos que fije el Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarburíferos Líquidos y Gaseosos.

Art. 24°.- Las empresas o entes que realicen trabajos de exploración de una zona determinada, con los permisos correspondientes, tendrán la exclusividad en los contratos de la explotación de la misma en caso que así lo reclamen. Las condiciones de explotación serán las que establece esta ley, sin ninguna clase de beneficio extra.

Art. 25°.- Los permisos de exploración serán otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados en el Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarburíferos Líquidos y Gaseosos.

Art. 26°.- El permiso de exploración confiere la autorización para realizar los trabajos de reconocimiento superficial y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen y la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza asimismo a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, todo ello con arreglo a lo establecido en la presente ley y las demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 27°.- La adjudicación de un permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar hidrocarburos con la debida diligencia y de acuerdo con las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido para cada uno de los períodos que el permiso comprenda. Si la inversión realizada en cualquiera de dichos períodos fuera inferior a la comprometida, el permisionario deberá abonar al Estado la diferencia resultante, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si mediaren acreditadas y aceptadas dificultades técnicas a juicio de la autoridad de aplicación, podrá autorizarse la sustitución de dicho pago por el incremento de los compromisos establecidos para el período siguiente en una suma igual a la no invertida. La renuncia del permisionario al derecho de explotación le obliga a abonar al Estado el monto de las inversiones comprometidas y no realizadas que correspondan al período en que dicha renuncia se produzca. Si en cualquiera de los períodos las inversiones correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, el permisionario podrá reducir en un importe igual al excedente las inversiones que correspondan al período siguiente, siempre que ello no afecte la realización de los trabajos indispensables para la eficaz exploración del área.

Art. 28°.- El permisionario que descubriere hidrocarburos deberá efectuar dentro de los treinta (30) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en la presente ley, la correspondiente denuncia ante la autoridad de aplicación.

Art. 29°.- Dentro de los treinta (30) días de la fecha en la cual el permisionario, de conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, determine que el yacimiento descubierto es

comercialmente explotable, deberá declarar ante la autoridad de aplicación su voluntad de obtener el correspondiente contrato de explotación. La autoridad de aplicación deberá comunicar esta declaración a la empresa estatal provincial y otorgar la concesión correspondiente, y ésta deberá otorgar el contrato dentro de los noventa (90) días siguientes. El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable de un yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas.

Art. 30°.- Los plazos de los permisos de exploración serán fijados en cada concurso de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarbúferos Líquidos y Gaseosos.

Art. 31°.- Ninguna persona física o jurídica podrá ser simultáneamente titular de más de cinco (5) permisos de exploración ya sea en forma directa o indirecta.

EXPLOTACIÓN

Art. 32°.- La concesión de explotación sólo puede ser otorgada a una empresa estatal provincial.

Art. 33°.- La concesión de explotación confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título de concesión.

Art. 34°.- La concesión de explotación autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de hidrocarburos conforme a las más racionales y eficientes técnicas; y dentro y fuera de tales límites, aunque sin perturbar las actividades de otros permisionarios o contratistas, importa la autorización para construir y operar plantas de tratamiento y refinación, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos, muelles, embarcaderos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades. Todo lo anteriormente autorizado lo será con arreglo a lo dispuesto por esta y otras leyes, decretos y reglamentaciones nacionales o locales de aplicación al caso.

Art. 35°.- El concesionario de explotación está obligado a efectuar, por sí o por intermedio de contratistas, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas.

Art. 36°.- En forma periódica, el concesionario someterá a la aprobación de la autoridad de aplicación los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes a cada uno de los lotes de explotación.

Art. 37°.- Ninguna persona física o jurídica podrá ser simultáneamente titular de más de cinco (5) contratos de explotación, ya sea directa o indirectamente y cualquiera sea su origen.

Art. 38°.- Los contratos de explotación tendrán una vigencia máxima de veinticinco (25) años a contar desde la fecha de la resolución que las otorgue. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarlos hasta por diez (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el contratista haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes del contrato. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de seis (6) meses al vencimiento del contrato.

Art. 39°.- La autoridad de aplicación vigilará el cumplimiento por parte de los concesionarios y contratistas de las obligaciones que esta ley les asigna, conforme a los procedimientos que fije la reglamentación. Vigilará, asimismo, que no se causen perjuicios a los permisionarios o contratistas vecinos y, de no mediar acuerdo entre las partes, impondrá condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las concesiones.

Art. 40°.- La reversión total o parcial a la Provincia de uno o más lotes de una concesión de explotación, comportará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente al proceso de explotación en la zona de la concesión. Se excluyen de la reversión al Estado los equipos móviles no vinculados exclusivamente a la producción del yacimiento y todas las demás instalaciones relacionadas al ejercicio por el concesionario de los derechos de industrialización y comercialización o de otros derechos subsistentes.

TRANSPORTE

Art. 41°.- La concesión de transporte confiere el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o

compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.

Art. 42°.- Las concesiones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a las empresas estatales provinciales que reúnan los requisitos. Los concesionarios de explotación que dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a constituirse en concesionarios de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos, cuya observancia verificará la autoridad de aplicación. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites de alguno de los lotes de la concesión, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.

Art. 43°.- Las concesiones de transporte serán otorgadas por un plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de adjudicación, pudiendo el Poder Ejecutivo, a petición de los titulares, prorrogarlos por hasta diez (10) años más por resolución fundada. Vencido dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio de la Provincia sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Art. 44°.- Las concesiones de transporte en ningún caso implicarán un privilegio de exclusividad que impida al Poder Ejecutivo otorgar iguales derechos a terceros en la misma zona.

Art. 45°.- Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario. Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones de la prestación del servicio de transporte. La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

ADJUDICACIONES

Art. 46°.- Los permisos y contratos regulados por esta ley serán adjudicados mediante concursos públicos, en los cuales podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones legales. Los interesados en las actividades regidas por la presente ley podrán presentar propuestas a la autoridad de aplicación especificando los aspectos generales que comprendería su programa de realizaciones y los lugares y superficies requeridos para su desarrollo. Si el Poder Ejecutivo estimare que la propuesta formulada resulta de interés para la Provincia, autorizará someter a concurso el respectivo proyecto. En tales casos, el autor de la propuesta será preferido en paridad de condiciones de adjudicación.

Art. 47°.- Dispuesto el llamado a concurso en cualquiera de los procedimientos considerados por el Artículo 46°, la autoridad de aplicación confeccionará el pliego respectivo. El pliego contendrá las condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas y enunciará las bases fundamentales que se tendrán en consideración para valorar la conveniencia de las propuestas, tales como el importe y los plazos de las inversiones en obras y trabajos que se comprometan y ventajas especiales para la provincia, incluyendo bonificaciones, pagos iniciales diferidos o progresivos, obras de interés general, etcétera. El llamado a concurso deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, el Boletín Oficial. Las publicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas.

Art. 48°.- La autoridad de aplicación estudiará todas las propuestas y podrá requerir de aquellos oferentes que hayan presentado las de mayor interés, las mejores que considere necesarias para alcanzar condiciones satisfactorias. La adjudicación recaerá en el oferente que haya presentado la oferta que a criterio debidamente fundado del Poder Ejecutivo, resultare la más conveniente a los intereses de la Provincia. Es atribución del Poder Ejecutivo rechazar todas las ofertas presentadas o adjudicar al único oferente en el concurso.

Art. 49°.- Hasta treinta (30) días antes de la fecha en que se inicie la recepción de ofertas, quienes se consideren lesionados por el llamado a concurso, sea cual fuere la razón que invoquen, podrán formular oposición escrita ante la autoridad de aplicación acompañando la documentación en que aquélla se funde. Dicha autoridad podrá dejar en suspenso el concurso si, a su juicio, la oposición se fundará documentada y suficientemente.

Art. 50°.- Podrán presentar ofertas las personas inscritas en el registro que la autoridad de aplicación habilitará al efecto y aquellas que, sin estarlo, inicien el correspondiente trámite

antes de los diez (10) días de la fecha en que se inicie la recepción de las propuestas y cumplan los requisitos que se exijan.

Art. 51°.- No podrán inscribirse en el registro precitado ni presentar ofertas válidas para optar a permisos y concesiones regidas por esta ley, las personas jurídicas extranjeras de derecho público en calidad de tales.

Art. 52°.- Los interesados presentarán juntamente con sus ofertas, una garantía de mantenimiento de sus propuestas en las formas admitidas y por los montos fijados en la reglamentación o en los pliegos de condiciones.

Art. 53°.- Cualquiera sea el resultado del concurso, los oferentes no podrán reclamar válidamente perjuicio alguno indemnizable por la Provincia con motivo de la presentación de propuestas, ni repetir contra éste los gastos erogados por su preparación o estudio.

Art. 54°.- Toda adjudicación de permisos, cesiones o contratos regidos por esta ley y la aceptación de sus cesiones será protocolizada o, en su caso, anotada marginalmente, sin cargo, por el escribano general de gobierno en el Registro del Estado provincial, constituyendo el testimonio de este asiento el título formal del derecho otorgado.

TRIBUTOS

Art. 55°.- Los titulares de permisos de exploración, concesiones, y contratos de explotación estarán sujetos, mientras esté vigente el permiso, concesión o contrato respectivo, al régimen fiscal que para toda la Provincia se establece seguidamente:

1) Tendrán a su cargo el pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los permisos, concesiones y contratos, la provincia, las municipalidades y comunas no podrán gravar a sus titulares con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras o incremento general de impuestos.

2) En el orden nacional estarán sujetos, en cuanto correspondiere, al pago de derechos aduaneros, impuestos u otros tributos según las normas vigentes.

Art. 56°.- Quedan exentos del pago del Impuesto a los Sellos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se ejecuten en el territorio de la provincia que consten en instrumentos públicos o instrumentos jurídicos cuyo objeto directo sean las operaciones de exploración reguladas por la presente ley. Esta exención no incluye las operaciones societarias, de asociación u otras relacionadas con las personas físicas o jurídicas o los bienes muebles o inmuebles indirectamente relacionados con la actividad que realizan.

Art. 57°.- Por el plazo de veinticinco (25) años a partir de la sanción de la presente ley, las actividades directamente relacionadas con la exploración de hidrocarburos estarán exentas del pago del Impuesto a Ingresos Brutos.

Art. 58°.- El titular de un permiso de exploración pagará anualmente y por adelantado un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a una escala a determinar por la autoridad de aplicación.

Art. 59°.- El concesionario de explotación pagará anualmente y por adelantado por cada kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área un canon a fijar por la autoridad de aplicación.

Art. 60°.- El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado provincial, en concepto de regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del doce por ciento (12%), que el Poder Ejecutivo podrá reducir hasta el cinco por ciento (5%) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.

Art. 61°.- La producción de gas natural tributará mensualmente, en concepto de regalía, el doce por ciento (12%) del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados, porcentaje que el Poder Ejecutivo podrá reducir hasta el cinco por ciento (5%) teniendo en cuenta los factores que menciona el Artículo 60.

Art. 62°.- No serán gravados con regalías los hidrocarburos usados por el concesionario o permisionario en las necesidades de las explotaciones y exploraciones.

Art. 63°.- Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del contratista serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción, a los efectos tributarios consiguientes, sin perjuicio de las sanciones que fuere del caso aplicar.

Art. 64°.- Los fondos que la Provincia recaude por aplicación de esta ley en concepto de regalías, cánones, sumas comprometidas y no invertidas, multas y otros pagos o contribuciones vinculadas con la obtención de permisos, concesiones, y contratos para la extracción, producción y obtención de hidrocarburos serán destinados a:

1°- Mejorar el sistema general de la administración de los Hidrocarburos, en un porcentaje que no podrá exceder del 5% del total de los fondos.

2º- Un 25% a distribuir entre las municipalidades y comunas de la provincia, en la misma proporción en la que se distribuyen los recursos tributarios provinciales.

3º- El porcentaje restante será destinado al Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, a los fines de facilitar el desarrollo, aplicación, difusión y utilización masiva de energías alternativas en reemplazo de los combustibles fósiles no renovables; y a garantizar a todos los habitantes de la provincia el acceso al derecho a la energía.

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 65º.- Los permisionarios y concesionarios tendrán los derechos acordados por el Código de Minería respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos. Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la autoridad de aplicación, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponda, las resoluciones que se adopten. La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

Art. 66º.- El mismo derecho será acordado a los permisionarios y concesionarios cuyas áreas se encuentren cubiertas por las aguas de ríos, lagos o lagunas, con respecto a los terrenos costeros colindantes con dichas áreas o de la costa más cercana a éstas, para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, vías de comunicación y transporte y demás instalaciones necesarias para la buena ejecución de los trabajos.

Art. 67º.- Constituyen obligaciones de permisionarios, concesionarios y contratistas, sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente ley:

- a) Realizar todos aquellos trabajos que por aplicación de esta ley les corresponda, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la autoridad de aplicación de cualquier novedad al respecto;
- c) Evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; si la pérdida obedeciera a culpa o negligencia, el permisionario, concesionario o contratista responderá por los daños causados a la Provincia o a terceros;
- d) Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de los que ocurrieren;
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;
- f) Cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables en materia ambiental.

Art. 68º.- Los permisionarios, concesionarios y contratistas suministrarán a la autoridad de aplicación en la forma y oportunidad que ésta determine, la información primaria referente a sus trabajos y en general toda la que se considere necesaria para que la autoridad cumpla las funciones que le han sido asignadas.

Art. 69º.- Quienes efectúen trabajos regulados por esta ley contemplarán preferentemente el empleo de ciudadanos entrerrianos en todos los niveles de la actividad, incluso el directivo, en especial de los residentes en la región donde se desarrollen dichos trabajos. La proporción de ciudadanos entrerrianos referida al total del personal empleado por cada permisionario, concesionario, o contratista no podrá en ningún caso ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%), la que deberá alcanzarse en los plazos que fije la reglamentación o los pliegos. Igualmente capacitarán al personal bajo su dependencia en las técnicas específicas de cada una de sus actividades.

CESIONES

Art. 70º.- Los permisos y contratos acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo, en favor de quienes reúnan y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios o contratistas, según corresponda. La solicitud de cesión será presentada ante la autoridad de aplicación, acompañada de la minuta de escritura pública.

Art. 71º.- Los escribanos públicos no autorizarán ninguna escritura de cesión sin exigir del cedente una constancia escrita de la autoridad de aplicación, acreditando que no se adeudan tributos de ninguna clase por el derecho que se pretende ceder. Tal constancia y el decreto que la autorice en copia auténtica, quedarán incorporados en el respectivo protocolo.

INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 72°.- La autoridad de aplicación fiscalizará el ejercicio de las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos a los que se refiere la presente ley, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes. Tendrá acceso, asimismo, a la contabilidad de los permisionarios, concesionarios y contratistas.

Art. 73°.- Las facultades acordadas por el artículo precedente no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas al Estado por otras leyes, con cualquier objetivo de gobierno, cuyo cumplimiento también autorice inspecciones o controles oficiales.

Art. 74°.- Los permisionarios, concesionarios y contratistas facilitarán en la forma más amplia el ejercicio por parte de los funcionarios competentes de las tareas de inspección y fiscalización.

Art. 75°.- Para el ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, la autoridad de aplicación podrá hacer uso de los medios que a tal fin considere necesarios.

Art. 76°.- Los permisionarios, concesionarios y contratistas deberán, de corresponder, mantener actualizada la determinación volumétrica de las reservas, y entregar a la autoridad de aplicación la información que ésta requiera al respecto, incluso método de cubicación y entidad certificante, que deberá ser previamente aprobada por la autoridad de aplicación, como así también toda información técnico-económica que permita la determinación de las regalías, el contralor del plan de inversiones y el desempeño de la actividad.

NULIDAD, CADUCIDAD Y EXTINCIÓN

Art. 77°.- Son absolutamente nulos:

- a) Los permisos, concesiones o contratos otorgados a personas impedidas, excluidas o incapaces para adquirirlos, conforme a las disposiciones de esta ley;
- b) Las cesiones de permisos, concesiones o contratos realizadas en favor de las personas aludidas en el inciso precedente;
- c) Los permisos, concesiones o contratos adquiridos de modo distinto al previsto en esta ley.

Art. 78°.- Las concesiones, permisos o contratos caducan:

- a) Por falta de pago de una anualidad del canon respectivo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo;
- b) Por falta de pago de las regalías, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
- c) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, conservación, inversiones, trabajos o ventajas especiales;
- d) Por trasgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de facilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos;
- e) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con la resolución judicial ejecutoria que así lo declare;
- f) Por fallecimiento de la persona física o fin de la existencia de la persona jurídica titular del derecho, salvo acto expreso del Poder Ejecutivo manteniéndolo en cabeza de los sucesores, si éstos reunieran los requisitos exigidos para ser titulares;
- g) Por incumplimiento de la obligación de transportar hidrocarburos de terceros en las condiciones establecidas en el Artículo 45°, o la reiterada infracción al régimen de tarifas aprobado para éstos transportes.
- h) Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas, la autoridad de aplicación intimará a los permisionarios, concesionarios para que subsanen dichas transgresiones en el plazo que fije.

Art. 79°.- Las concesiones, permisos y contratos se extinguen:

- a) Por el vencimiento de sus plazos.
- b) Por renuncia de su titular, la que podrá referirse a sólo una parte de la respectiva área, con reducción proporcional de las obligaciones a su cargo, siempre que resulte compatible con la finalidad del derecho.

Art. 80°.- La extinción por renuncia será precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión, permiso o contrato de todos los tributos impagos y demás deudas exigibles.

Art. 81°.- Comprobada la causal de nulidad o caducidad con el debido proceso legal, el Poder Ejecutivo dictará la pertinente resolución fundada.

Art. 82°.- Anulado, caducado o extinguido un permiso, concesión o contrato, las áreas respectivas revertirán a la Provincia con todas las mejoras, instalaciones, pozos y demás elementos que el titular de dicho permiso o concesión haya afectado al ejercicio de su respectiva actividad, en las condiciones establecidas en los Artículos 41° y siguientes.

Art. 83°.- En las cláusulas particulares de los permisos, concesiones y contratos se podrá establecer, cuando el Poder Ejecutivo lo considere pertinente, la intervención de un tribunal arbitral para entender en cuanto se relacione con la declaración administrativa de caducidad o nulidad, efectuada por el Poder Ejecutivo, en sus consecuencias patrimoniales. Igual tratamiento podrá acordarse respecto de las divergencias que se planteen entre los interesados y la autoridad de aplicación sobre determinadas cuestiones técnicas, especificadas al efecto en cada permiso o concesión. El tribunal arbitral estará constituido por un árbitro designado por cada una de las partes y el tercero por acuerdo de ambos o, en su defecto, por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

SANCIONES

Art. 84°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones y contratos que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la autoridad de aplicación con multas que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas, estarán previstas en el Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarburíferos Líquidos y Gaseosos.

Art. 85°.- El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los oferentes, permisionarios, concesionarios, o contratistas facultará en todos los casos a la autoridad de aplicación a disponer su apercibimiento, suspensión o eliminación del registro correspondiente, conforme se reglamente.

EMPRESAS ESTATALES

Art. 86°.- A los efectos de la presente ley se entenderá por empresas estatales aquellas que, sin distinción de la forma jurídica en que adopten, se encuentren bajo contralor permanente del Estado provincial.

Art. 87°.- Las empresas estatales quedan sometidas en el ejercicio de sus actividades de exploración, explotación y transporte, a todos los requisitos, obligaciones, controles e inspecciones que disponga la autoridad de aplicación, gozando asimismo de los derechos atribuidos por esta ley a los permisionarios y concesionarios.

Art. 88°.- Las empresas estatales quedan facultadas para convenir con personas jurídicas de derecho público o privado las vinculaciones contractuales más adecuadas para el eficiente desarrollo de sus actividades, incluyendo la integración de sociedades.

Art. 89°.- El régimen fiscal establecido en la presente ley no será aplicable a quienes suscriban con las empresas estatales contratos de locación de obras y servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos. Tampoco será de aplicación a quienes con igual fin se asocien con ellas sin constituir personas jurídicas distintas de las de sus integrantes, los que quedarán sujetos, en cambio, a la legislación fiscal general que les fuere aplicable. Toda sociedad integrada por una empresa estatal con personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, que desarrolle actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, estará sujeta al pago de los tributos previstos en esta ley.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 90°.- La aplicación de la presente ley compete a la Secretaría de Energía o a los organismos que dentro de su ámbito se determinen, con las excepciones que determina el Artículo 91°.

Art. 91°.- Compete en forma directa al Poder Ejecutivo provincial la decisión sobre las siguientes materias:

- a) Determinar las zonas del territorio provincial en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley, dentro lo pautado por el Plan de Manejo de los Recursos Hidrocarburíferos.
- b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.
- c) Estipular soluciones arbitrales y designar árbitros.
- d) Anular concursos.
- e) Asignar y modificar las áreas reservadas directamente a las empresas estatales.
- f) Determinar las zonas vedadas al reconocimiento superficial.
- g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas reservadas a su favor.
- h) Fijar las compensaciones reconocidas a los propietarios superficiarios.
- i) Declarar la caducidad o nulidad de permisos y concesiones.
- j) Proponer a la Legislatura la modificación del valor de los cánones de exploración, explotación y multas.

Art. 92°.- La autoridad de aplicación deberá elevar cada año a la Legislatura un informe en el que se indique, en forma clara y detallada, los resultados de las actividades de exploración, extracción, industrialización y transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se realicen

en la provincia de Entre Ríos, de acuerdo a los requisitos que para estas actividades establece la presente ley, como así también su reglamentación. El informe será presentado ante la Comisión establecida en virtud del Artículo 96º y deberá publicarse, incluso en Internet.

Art. 93º.- La autoridad de aplicación de la presente ley controlará las operaciones de hidrocarburos y/o producidos y/o derivados extraídos u obtenidos en el territorio de la provincia, o que han sido procesados, almacenados o transportados en o a través de Entre Ríos, y establecerá los criterios técnico-económicos de racionalidad y equidad que regirán las operaciones.

Art. 94º.- El Poder Ejecutivo provincial adoptará los recaudos necesarios para acordar y mantener en vigencia con las demás provincias productoras de hidrocarburos y los organismos competentes del Estado nacional, las condiciones correspondientes a un régimen de exploración, explotación, transporte, refinación, comercialización, importación y exportación de hidrocarburos y sus derivados. A tal efecto deberán ser contemplados los intereses de la Provincia y de la Nación en su conjunto, contribuyendo a asegurar el abastecimiento de materias primas y derivados hidrocarburíferos en el mercado interno argentino.

Art. 95º.- Las controversias suscitadas se resuelven en la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 96º.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia una Comisión Bicameral de seguimiento de la presente ley, que estará integrada por dos representantes de la mayoría y uno de la minoría por cada una de las Cámaras que lo componen.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 97º.- Los permisionarios y concesionarios deberán indemnizar a los propietarios superficiarios de los perjuicios que se causen a los fondos afectados por las actividades de aquellos. Los interesados podrán demandar judicialmente la fijación de los respectivos importes o aceptar -de común acuerdo y en forma optativa y excluyente- los que hubiere determinado o determinare el Poder Ejecutivo con carácter zonal y sin necesidad de prueba alguna por parte de dichos propietarios.

Art. 98º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar concursos con la participación exclusiva de empresas de capital predominantemente argentino, conforme a la reglamentación que se dicte. Asimismo podrá establecer normas y franquicias, que promueven la participación de dichas empresas en la actividad petrolera del país.

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 99º.- El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 100º.- De forma.

ARTTUSI – BENEDETTI – MISER – CARDOSO – LÓPEZ – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Entregar el petróleo es como entregar nuestra Bandera”. Gral. Ing. Enrique Mosconi

En la sesión del 19 de noviembre pasado ingresó a esta Cámara un proyecto de Ley de Hidrocarburos con el correspondiente mensaje, remitido por el Poder Ejecutivo provincial. El presente proyecto de ley pretende constituir una alternativa superadora de aquel, por considerarlo inadecuado y contrario a los intereses de la Provincia y de la Nación de la que formamos parte indisoluble, como se intentará demostrar en estos fundamentos.

No podemos dejar de señalar que hubiéramos preferido transitar un proceso de elaboración de esta iniciativa mucho más participativo y menos apresurado, pero es precisamente la injustificada celeridad que parece advertirse en algunos funcionarios y legisladores oficialistas lo que nos mueve a plantear nuestra disidencia con el proyecto del Ejecutivo y una propuesta alternativa que entendemos es claramente más compatible con la defensa de los intereses de los entrerrianos, en armonía con los de la Nación.

Se sostiene en el Mensaje del Poder Ejecutivo que *“la Constitución Nacional de 1994, en su Artículo 124 estableció, tras un arduo debate de los constituyentes, que los recursos del subsuelo son dominio de los Estados provinciales donde se encuentran. Esta determinación significó un giro copernicano en la gestión de recursos naturales. En materia hidrocarburífera, ya en 1989 los Decretos del Poder Ejecutivo nacional Nros. 1.055, 1.212 y 1.589, ratificados posteriormente por la Ley Nacional Nro. 24.145, establecieron la desregulación del sector, modificando sustancialmente la operatividad de la Ley Nacional Nro. 17.319, que rige la actividad desde 1967. Hasta entonces, el Estado nacional, a través de Yacimientos Petrolíferos*

Fiscales Sociedad del Estado -YPF SE- era el responsable de la exploración, explotación y comercialización de los hidrocarburos en el país. La concentración decisoria en manos de la estatal, se mantuvo hasta 1990, cuando mediante el Decreto PEN Nro. 2.778 la Sociedad Estatal es transformada en Sociedad Anónima en los términos de la Ley Nro. 19.550 y se procede a iniciar la desintegración vertical de la empresa estatal.” Es altamente llamativo que se omita en el mensaje del Ejecutivo toda consideración valorativa sobre el proceso de entrega y saqueo de nuestros recursos hidrocarburíferos, iniciado precisamente en 1989, durante la Presidencia de Carlos Menem, al amparo de las normas mencionadas. Es por ello que se hace necesario dejar en claro que “el programa de privatización y aniquilación del Estado como gestor, contralor y planificador del sector comienza en 1989 con las leyes nacionales 23.696 (de Reforma del Estado), 23.697 (de Emergencia Económica) y una serie de decretos. Prosigue con la conversión de YPF en Sociedad Anónima y la fijación de un cronograma de privatizaciones para el sector, para ceñirse en 1992 con las Leyes Nros. 24.076 (Privatización de Gas del Estado y 24.145 (Privatización de YPF SA y Federalización de los yacimientos de hidrocarburos). No obstante haber privatizado las dos empresas clave del sector, el programa petrolero neoliberal hubiera quedado inconcluso sin la inserción del Artículo 124 en la reforma de la Constitución nacional de 1994, que sustenta el aspecto “federal” del dominio jurídico de los hidrocarburos. ⁽¹⁾

Continúa el mensaje del Ejecutivo aseverando que “la sanción de la Ley Nacional Nro. 24.145 se ratifica el proceso de desregulación y se establece la “provincialización” de los hidrocarburos. Esas normas permitieron a terceros privados acceder a áreas de exploración y a su explotación, mientras que la titularidad del recurso pasó a los Estados provinciales”. Se consigna más adelante que “la reciente sanción de la Ley nacional Nro. 26.197, denominada “Ley corta”, ratifica el traspaso pleno de los recursos y los contratos vigentes a las provincias, estableciendo plazo para la elaboración de una nueva norma federal que garantice el desarrollo sectorial.” El juicio de los investigadores que hemos citado, Federico Bernal, Ricardo De Dicco, y J. F. Freda, con respecto a la “provincialización” de los recursos hidrocarburíferos, es terminante: “la provincialización no sólo es y ha sido la instancia más próxima a la privatización del subsuelo, sino que significa una privatización encubierta. Esta aseveración resulta irrefutable a la luz de dos hechos: 1) cada vez que pasó por la Casa Rosada un gobierno democrático y popular, las oligarquías provinciales (incluida la porteña) alzaban el sofisma de la federalización para debilitar la acción unificadora y estatizadora del gobierno; 2) la transferencia de la renta hidrocarburífera del Estado al sector privado en los años 90 primero pasó por la provincialización de los activos de YPF la provincialización en Argentina marcha irresponsablemente a contramano de la tendencia mundial orientada hacia la fusión y centralización de las compañías petroleras y energéticas (estatales y privadas), la aglutinación de naciones en bloque culturales, político-económicos y hasta militares, movilizadas fundamentalmente por factores geopolíticos energético. La provincialización logró además remover al país de la mesa de negociaciones, colocando en su lugar a provincias que nada pueden hacer ante la opulencia de ingresos y ganancias de las compañías. No sólo eso, sino que, comparativamente con la Nación (y las operadoras), sus magros productos brutos geográficos, su escasa población y posibilidades físicas de crecimiento y desarrollo económico autolimitan sus argumentos a la hora de solicitar mejores condiciones o mayores porcentajes de la renta...”. ⁽²⁾

La opinión del Movimiento por la Recuperación de la Energía Nacional Orientadora (MORENO) sobre la “provincialización” y la denominada “Ley corta”, a la que tilda de “Ley de emiratos” no es menos contundente: “Se ha consumado, en la práctica, la más ignominiosa entrega del patrimonio hidrocarburífero perteneciente a todos los argentinos, a las multinacionales petroleras. El Gobierno nacional y sus socios han incumplido con el mandato constitucional vigente, resignando la soberanía energética y renunciando a la herramienta fundamental en cuanto hace a la captura de rentas y al consiguiente poder necesario para lograr proveer a la defensa nacional y promover el bienestar de su pueblo... Ese falaz concepto de federalismo, pregonado por gobernadores inescrupulosos y serviles a las petroleras, y convertido en un dogma insensato contra las provincias más pobladas o de la pampa húmeda -a las que se culpa de todos los males cuando han sido sus habitantes quienes más han contribuido al desarrollo energético de la Nación- ha transferido la mayor riqueza común de todos los argentinos a capitales extranjeros, a los que Enrique Mosconi llamaba los “trusts internacionales del petróleo”. Al mismo tiempo reparte inequitativamente las riquezas del subsuelo: habrá una minoría de argentinos muy favorecidos (6.000.000) y una gran mayoría de perjudicados (32.000.000), situación que se agrava ante la crisis social en que estamos inmersos. Se habrá quebrado así el sistema solidario nacido con YPF. Una antinomia mentirosa

se ha creado entre quienes representamos una posición nacional y los compatriotas que creen defender los intereses de sus provincias; en realidad estamos discutiendo por la apropiación de una riqueza que hoy no es de la Nación, ni de las provincias, pues se la llevan las multinacionales del petróleo. Podrá observarse que los grandes Presidentes de nuestra historia energética como Yrigoyen, Alvear, Perón e Illia, sin dejar de mencionar a quienes desde José Figueroa Alcorta hasta Raúl Alfonsín -en el transcurso de su mandato- no adoptaron una concepción provincialista sobre la propiedad del subsuelo. Esos Presidentes, con altibajos y diferencias, aplicaron una política de Estado con concepción nacional, siguiendo la línea fijada por Enrique Mosconi en agosto de 1929: la toma del mercado significaba la continuidad del 9 de Julio, pues es ilusoria la independencia política si no se obtiene la económica".⁽³⁾

Las privatizaciones de YPF y de Gas del Estado y la pseudo-"provincialización" de los recursos naturales, de la mano de un falso federalismo, fueron de este modo los mecanismos perversos para que el pueblo argentino perdiera el manejo estratégico de sus hidrocarburos y resignara una parte sustancial de la renta petrolera, que en el pasado, durante 7 décadas, contribuyera de manera importante a la concreción de la red vial, el parque hidroeléctrico, la red gasífera, y la redistribución de la riqueza. Ricardo De Dicco señala, citando un estudio de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, 2005), que *"la participación del Estado en la renta petrolera decreció de un 44,6% en 2001 a un 36% en 2004 y 2005 mientras el resto fue acumulado por las empresas privadas. Al momento de la privatización total de YPF en 1999, el Estado participaba con casi el 42% de la renta petrolera. A modo comparativo, mientras que en Argentina el Estado participa con el 36% de la renta petrolera, en Ecuador y en Venezuela la participación del Estado fue de casi 67%. Ello no sólo se debe al bajo porcentaje de las regalías (12% cuando deberían ser del 50% para las provincias y 25% para el Estado nacional), sino a la inexistencia de una petrolera estatal."*⁽⁴⁾

A un lector desinformado y desprevenido que lea el mensaje del Poder Ejecutivo puede parecerle que la historia de la legislación petrolera y gasífera en la Argentina nació en 1994. No deja de ser sorprendente, sobre todo por provenir de un gobierno conducido por quienes se dicen seguidores de las ideas del ex presidente Juan Domingo Perón. No podrá encontrarse en el mensaje del Ejecutivo la más mínima mención al Artículo 40 de la Constitución nacional de 1949, que establecía que: *"Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias"*. Tampoco podrá hallarse, a pesar de los recientes homenajes brindados a su memoria, ninguna referencia a las ideas del concordiense Arturo Sampay, convencional constituyente de 1949 mentor del referido Artículo 40, y uno de los forjadores del constitucionalismo social en nuestro país, que sostuvo en ese momento: *"Porque la nacionalización o estatización de los servicios públicos -que es lo mismo- al suplantar el espíritu y la organización capitalista de su gestión, permite fijar el precio y la distribución del servicio no en procura del lucro privado, sino por criterios de utilidad social..."*.

Gustavo Calleja expresa que *"la Ley de Nacionalización que no pudieron conseguir ni Yrigoyen ni Alvear se plasma en el Artículo 40 de la Constitución nacional de 1949. El autor del mencionado artículo fue el miembro informante de la mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución Arturo Sampay, un destacado constitucionalista... Decía Sampay: "No puedo menos que recordar con emoción a aquel gobernante argentino, Hipólito Yrigoyen, que pocos meses antes de su derrocamiento decía que el subsuelo mineral de la República no puede ni debe ser objeto de otras explotaciones que las de la Nación misma"*.⁽⁵⁾

Calleja considera que *"Yrigoyen fue el primer presidente en comprender en su real significado el tema petrolero y, especialmente, la importancia de su explotación exclusiva y soberana por parte del Estado nacional, en cuanto a la captura de las rentas derivadas y su inversión en pos de la elevación del nivel de vida de los desposeídos, el crecimiento industrial con su paralela ruptura del modelo de la dependencia no competitiva vigente con Inglaterra y la ocupación efectiva del territorio nacional en base a la explotación integral de los hidrocarburos y a la efectiva presencia del poder nacional. Como sostiene Ricardo Rojas, era conciente que necesitaba las riquezas del subsuelo para hacer realidad una de sus más claras premisas: "La democracia no consiste sólo en la garantía de la libertad política; entraña a la vez la posibilidad para todos de poder alcanzar un mínimo de felicidad siquiera..." "La visión de Yrigoyen en defensa del desarrollo industrial de la República se manifiesta cuando señala: "El petróleo se debe utilizar para el desarrollo de las industrias nacionales, pero desechando la idea de acelerar la extracción para llegar a exportarlo; esa riqueza es más útil al País en estado de combustible que transformada en valor metálico". Mencionamos en esta charla a la actual posición del Presidente Lula, pero cómo no va a tener vigencia este concepto yrigoyeniano si*

en la actual crisis energética integral de nuestro país las exportaciones indiscriminadas, unidas a una explotación intensiva e irracional de los yacimientos, son y han sido las causas principales de la misma. Los argentinos apenas hemos tenido petróleo y gas para autoabastecernos, pero nunca para exportarlo, como es el caso de Venezuela, por ejemplo.” (6)

Al conmemorarse el año pasado el 101º aniversario del descubrimiento del petróleo argentino, decíamos que *“los argentinos debíamos renovar nuestro compromiso en pos de recuperar nuestra soberanía energética, la renta petrolera al servicio del desarrollo y el bienestar del pueblo argentino, y la empresa estatal nacional que fue su sostén durante 7 décadas: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, obra ideada por Hipólito Yrigoyen, consolidada por Marcelo de Alvear, engrandecida por funcionarios incorruptibles y patriotas como Enrique Mosconi, y defendida por un Presidente que cumplió sus promesas electorales en defensa del interés nacional como Arturo Illia. Ni los conservadores fraudulentos de la “década infame” ni los militares genocidas del “Proceso” se animaron a consumir la entrega del petróleo a las multinacionales que realizaron -sin avergonzarse- menemistas y kirchneristas en la hoy cínicamente denostada década de los ‘90. Repsol no es YPF, y que utilice su nombre y sus colores (hasta para exhibirse como “hincha oficial” de la Selección de Fútbol...!) es una afrenta que los argentinos no debemos tolerar y que sólo puede darse en una sociedad adormecida que parece haber perdido la conciencia de la dignidad nacional; el petróleo es un recurso natural no renovable, de carácter estratégico, que debe resguardarse y explotarse en pos de obtener una renta que sirva -como lo hacía YPF- para financiar obras de infraestructura de transporte y de energías renovables, como la hidroeléctrica; que sustenten nuestra autodeterminación y soberanía energética en el futuro”*.

De todos modos, la denominada “Ley corta” y la Ley de Hidrocarburos (en rigor, un bando militar de Onganía) son una realidad y mientras estén vigentes a ellas deberemos adaptarnos en lo que sea inevitable, procurando de todos modos evitar el saqueo de nuestros recursos en el futuro y propendiendo a una armoniosa articulación de los intereses de la provincia con los de la Nación, en el espíritu del verdadero federalismo que debemos defender. La legislación provincial a su vez deberá tender a orientar las futuras reformas que necesariamente deberán introducirse en la normativa nacional, en busca de retomar la concepción de los hidrocarburos como recursos estratégicos que el Estado debe poner al servicio del desarrollo sostenible, con autodeterminación nacional y redistribución equitativa de la riqueza.

Hemos sostenido en los fundamentos de un proyecto de resolución que *“el mercado petrolero y de combustibles, en la Argentina y en el mundo, por razones técnicas y económicas que no es del caso detallar aquí en profundidad, es un mercado profundamente concentrado, en manos de pocos y poderosos actores que tienden a manejar una gran capacidad de maniobra en la fijación de los precios. Se trata, en general, de mercados monopólicos u oligopólicos, donde las leyes del mercado de la economía clásica, basadas en la libre competencia y en la interrelación de productores y consumidores como factores de la fijación de los precios no se verifican. Por el contrario, un número reducido de empresas poderosas frente a un vasto universo de consumidores individuales con escasa o nula capacidad de intervención en el mercado, configuran un esquema donde las grandes petroleras fijan las reglas del juego, en procura de maximizar sus beneficios. Esta sencilla razón, basada en la más pura ortodoxia de la economía clásica, y sin necesidad en absoluto de recurrir a tesis de raigambre marxista, es la que explica que durante décadas en la Argentina –hasta el gobierno de Carlos Menem– y desde siempre hasta ahora en la mayor parte de los países del mundo, el mercado petrolero y gasífero sufre una importante y decisiva intervención del Estado nacional, ya sea como empresario o como socio de las empresas privadas, o bien como regulador activo en procura de captar una parte sustancial de la renta petrolera para volcarla en beneficio del desarrollo de sus propias economías. Fue esa sencilla razón la que llevó a Yrigoyen, Alvear y Mosconi a perseguir con obstinación la creación y engrandecimiento de YPF y a romper los lazos de dominación colonial que significaba la presencia de empresas extranjeras pretendiendo imponer condiciones lesivas al interés nacional. Fue la misma razón la que llevó a Juan Domingo Perón a crear Gas del Estado.”*

La gran diferencia de este proyecto con respecto al que remite el Poder Ejecutivo es que el nuestro impide –siguiendo la línea histórica del modelo nacional y racional de YPF y Gas del Estado hasta la ley de hidrocarburos de Onganía– la posibilidad de otorgar concesiones de explotación a empresas privadas. Hacerlo significaría, por parte de la provincia, convalidar el modelo de saqueo y entrega de nuestra renta petrolera que inició Menem y que continúa vigente. Por el contrario, se deja abierta la posibilidad de la concurrencia del capital privado de riesgo en la etapa de exploración, pero descubierto el yacimiento la Provincia sólo puede

otorgar la respectiva concesión a una empresa estatal, que reconoce a su vez el esfuerzo de la empresa privada al contratarla a los efectos de la explotación del recurso, pero reservándose el dominio y la capacidad de decisión (por ejemplo, para industrializar los hidrocarburos en nuestro territorio). De esta manera, la renta petrolera no sólo quedaría en la provincia a través de las regalías y los impuestos, sino también por intermedio de las utilidades y las inversiones de la empresa estatal a crearse, que –de otra manera– emprendería, al decir de Mosconi, “el camino del mar”, vale decir, constituirían remesas al exterior de filiales de las grandes empresas multinacionales del sector.

Por lo demás, el articulado de nuestro proyecto en algunos aspectos coincide formalmente con el del Poder Ejecutivo, sobre la estructura temática de la ley de hidrocarburos y de leyes provinciales de provincias hermanas que la han tomado como modelo; pero –vale la pena reiterarlo y enfatizarlo– con aquella diferencia de fondo que lo hace totalmente diferente en lo sustancial.

Consideramos imperioso dejar sentado que estamos convencidos de que el presente proyecto se inscribe –en la medida de lo posible dadas las circunstancias– en el marco de los postulados doctrinarios históricos de la Unión Cívica Radical; los de Yrigoyen, de Alvear, de Mosconi, de Lebensohn, de Balbín, de Perette, de Illia. En tal sentido, cabe recordar que en las Bases de Acción Política sancionadas por la Convención nacional en 1948 se planteaba, en el punto V, la *“nacionalización de los servicios públicos, energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyen “carteles” o monopolios, resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales y provinciales.”* Mientras que las Bases de Acción Política sancionadas el 14 de Octubre de 1990 postulaban que *“el Estado manejará los recursos energéticos, la ampliación de sus disponibilidades, el uso intensivo de los recursos renovables garantizando la igualdad de oportunidades para todos en materia de disponibilidad energética actual y futura en condiciones comparables de continuidad, calidad y acceso para todos los habitantes”.* ⁽⁷⁾

Por las razones expuestas, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

Bibliografía consultada:

- 1) y 2) Bernal, Federico; De Dicco, Ricardo, y Freda, José Francisco; *Cien años de petróleo argentino: descubrimiento, saqueo y perspectivas*; Buenos Aires, Capital Intelectual, 2008.
- 3) Editorial del Movimiento por la Recuperación de la Energía Nacional Orientadora (MORENO), Buenos Aires, 30 de noviembre de 2006, en Info MORENO Nro. 178.
- 4) De Dicco, Ricardo; *2010 ¿Odisea energética?: Petróleo y crisis*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2006.
- 5) y 6) Calleja, Gustavo; *Yrigoyen, YPF y el petróleo*, en Internet <http://www.impulsobaires.com.ar/nota.php?id=58670>
- 7) Bases de Acción Política de la Unión Cívica Radical, 1948 y 1990.

José A. Artusi – José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti – Alcides M. López – José M. Miser – Mirta G. Alderete.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XI PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 17.187)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las causas y/o motivos por los que los establecimientos de educación Escuela Nro. 64 “José Hernández” de Federación, la Escuela Nro. 67 Ana Mc Donald de Mc Neill de Los Conquistadores, Escuela Nro. 34 “Martín Miguel de Güemes” de Chajarí, Escuela Nro. 51 “Tomas E. Edison” de San Jaime, la Escuela Nro. 65 “Mungo C. Sinclair” de Paraje Fortuna, la Escuela Nro. 33, la Escuela Nro. 31 “Dominguito” de Chajarí, Escuela Nro. 68 “Prefectura Naval Argentina”, todos pertenecientes al departamento Federación, no disponen de la infraestructura adecuada, ni del correcto equipamiento de sus instalaciones, como así tampoco de los

materiales didácticos o pedagógicos y el personal auxiliar que ellas requieren para su normal y adecuado funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la nueva Ley de Educación recientemente sancionada.

Segundo: Por que el Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, no ha tomado oportuna intervención para evitar una situación extrema al comienzo del calendario escolar en los mencionados establecimientos educativos, evitando y solucionando con ello, la falta de espacio adecuado, los problemas sanitarios, la falta de agua y de electricidad.

ALDERETE – MISER – LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En virtud de la publicación del día 04 de marzo de 2009, en el Diario Junio Digital de la ciudad de Concordia, en el cual se da a conocer un relevamiento elaborado por AGMER sobre la situación de una importante cantidad de establecimientos en el departamento Federación donde se compromete directamente la seguridad y la confortabilidad que los alumnos deben tener para recibir su educación, detallándose concretamente entre otras irregularidades edilicias que la Escuela Nro. 51 “Tomas E. Edison” de San Jaime posee un salón de usos múltiples que es utilizado como cocina, comedor, dirección, biblioteca y un aula, todo en el mismo lugar, que la Escuela Nro. 65 “Mungo C. Sinclair” de Paraje Fortuna tiene una instalación eléctrica deficiente y peligrosa, que la Escuela Nro. 67 “Ana Mc Donald de Mc Neill” de Los Conquistadores tiene un escape de gas en la cocina, sanitarios en mal estado, tanque de agua contaminado, techos rotos y la red eléctrica deficiente, que asimismo la Escuela “33 Orientales” tiene su jardín de infantes funcionando en un galpón dentro del cual hay un pozo negro y del que se desprenden olores nauseabundos, que la Escuela Nro. 31 “Dominguito” de Chajarí no contaba al 5 de marzo con baños de mujeres y de personal docente, lo mismo que la Agrotécnica de Chajarí que también tendría problemas en los baños de mujeres, la Escuela Nro. 64 “José Hernández” de Federación que presenta problemas en los sanitarios, como también la Escuela Nro. 68 “Prefectura Naval Argentina” que presenta mal estado en las cloacas, vidrios rotos, aulas que usan como pared nylon, pérdida de gas en la cocina, entre otros problemas.

Esta realidad palpable a lo largo y a lo ancho de nuestra provincia, lamentablemente nos demuestra que con el solo hecho de contar con una nueva Ley de Educación, no alcanza para mejorar el nivel y la calidad educativa de nuestros chicos, por el contrario, a la falta de días de clases, desde el Gobierno provincial poco y nada se hace para recibir en mejores condiciones a los alumnos y docentes. Por todo ello, se solicita al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio al Consejo General de Educación, como organismo responsable, dar una respuesta urgente y definitiva a la situación que están atravesando las escuelas del departamento Federación.

Mirta G. Alderete – José M. Miser – Alcides M. López.

–De acuerdo al Artículo 177 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.189)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar a la Justicia Electoral nacional tenga a bien informar a esta Honorable Cámara si, de concretarse el llamado a elecciones anticipadas para Legisladores nacionales por Entre Ríos para el 28 de junio próximo, ese Juzgado cuenta con el tiempo material suficiente para incluir en el padrón a todos los ciudadanos que se encuentren en condiciones de sufragar.

Art. 2º.- En caso de respuesta negativa a lo consultado en el artículo precedente, aclare estimativamente el porcentaje y número de electores que no podrán sufragar en dicho comicio.

Art. 3º.- Si por trámites de modificación de domicilios, defunciones y otras que se encuentran pendientes, quedarán sin incluir dichas actualizaciones en el padrón electoral.

Art. 4º.- De forma.

LÓPEZ – ALDERETE – CARDOSO – BENEDETTI – MISER – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Toda modificación en el calendario electoral siempre provoca contratiempos en las estructuras burocráticas que están ligadas al proceso eleccionario tanto a nivel nacional como en cada uno de los distritos electorales.

La tramitación de cambios en los datos censales, domiciliarios, de renovación por edad o por pérdida, hurto o robo de documentos de identidad, la posibilidad de realizar efectivamente este tipo de reclamos, así como la incorporación de aquellos que votan por primera vez, son gestiones que se vuelven sensibles en períodos preelectorales.

Esta clase de contratiempos terminan por afectar a una enorme cantidad de ciudadanos que se ven, en el mejor de los casos dificultados, y en el peor, impedidos, de ejercer el derecho de participar en las elecciones de quienes serán sus representantes.

La estructura administrativa electoral no puede garantizar que el adelantamiento de la fecha de la elección no generará una gran masa de ciudadanos impedidos de ejercer su derecho a votar –quienes de respetarse la fecha original sí podrían hacerlo– y no encontramos otra explicación que un mero capricho oportunista político para no dejar entrever la realidad: el decaimiento del poder oficialista.

Habida cuenta de que la única explicación que se ha hecho pública refiere a la situación económica mundial y su repercusión en el país, la crisis por la que estamos atravesando y su incierta culminación, creemos oportuno que la Justicia Electoral informe la real posibilidad de efectivizar estos comicios adelantados sin ningún inconveniente.

Hoy no poseemos estos datos y por ello resolvemos solicitar estos datos para nuestro mayor conocimiento de la materia y de esta manera, defender el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes.

Alcides M. López – Mirta G. Alderete – José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti – José M. Miser – José A. Artusi.

XIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.190)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar la adhesión a la celebración del Día Nacional del Agua a celebrarse el día 31 marzo de cada año, con el fin de aumentar la conciencia en toda la población sobre la importancia que tiene hacer un uso responsable del agua, por cuanto se trata de un recurso escaso del cual carece gran parte de la población mundial.

Art. 2º.- Invitar a los municipios, a las instituciones educativas, a las entidades religiosas, consejos profesionales y organizaciones no gubernamentales a difundir la necesidad de administrar eficazmente los recursos hídricos con miras a lograr un aprovechamiento sustentable del agua.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El creciente aumento de la población mundial, frente a la creciente escasez del agua dulce por razones de la contaminación industrial, cambio climático, disminución de las precipitaciones, (esto por la eliminación de aproximadamente el 70% de los bosques nativos del mundo), ha puesto en alerta al mundo entero sobre la posibilidad de estar a las puertas de un nuevo desastre mundial.

Las organizaciones internacionales que se ocupan del problema de la escasez del agua, han llamado de manera urgente a todos los pueblos del mundo, a hacer un uso responsable y eficiente de los recursos hídricos. En este marco nuestro país, ha declarado al día 31 de marzo, día nacional del agua.

Solamente el 3% el agua que existe en el planeta es potable, de ese 3% el 47% se localiza en América del Sur, por lo que 80 países pertenecientes a los restantes continentes, especialmente de África y Asia enfrentan serios problemas por la falta de agua. Más de 1.000 millones de personas no tienen agua potable para beber y el 80% de las enfermedades que afectan a los habitantes de los países del tercer mundo se adquieren al beber agua no apta para el consumo.

Estos datos son verdaderamente alarmantes y deben incentivar la cooperación de los Gobiernos para iniciar acciones que permitan un aprovechamiento sostenible del recurso.

Por ello, señor Presidente y señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.191)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar gestione ante la Secretaría de Obras Públicas de la Nación la posibilidad de concurrir con un aporte económico que permita concretar la ejecución de la construcción del estadio polideportivo municipal de la ciudad de Federal, ingresado al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, CUDAP. Expediente Nro. S 01 21408/09.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el polideportivo de la ciudad de Federal desarrollan las clases de educación física tres escuelas secundarias y escuelas primarias de la ciudad, por no contar con un espacio físico adecuado en dichos establecimientos educacionales. Además seis escuelas primarias lo utilizan para el desarrollo de sus torneos deportivos.

También realiza su actividad en ese predio la Escuela Municipal de Deporte, donde entre otros se practican básquet, volley, handball, hockey y gimnasia. Por otra parte, lo utilizan clubes de la ciudad y público en general donde participan niños de distintos barrios de esta localidad.

Cabe acotar que todas estas actividades que se desarrollan y expresadas en este fundamento se ven impedidas en días de lluvia por no contar con un espacio físico cubierto para llevarlas a cabo.

En los últimos años se ha recreado con éxito la actividad deportiva en esta ciudad y en todo el departamento, pese a ello Federal no puede participar en competencias o torneos provinciales en determinadas disciplinas, por no contar con la infraestructura adecuada para su participación.

La práctica deportiva en los jóvenes, cumple un rol fundamental en su desarrollo íntegro como ser humano. Un gimnasio cubierto conforma un espacio físico acorde con los requerimientos indispensables para desarrollar las distintas disciplinas deportivas.

En todo el departamento Federal no existe un gimnasio cubierto, por lo que consideramos de fundamental importancia la concreción de esta obra.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Alcides M. López – José M. Miser.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.192)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial disponga el incremento del monto del beneficio de la pensión provincial Ley Nro. 4.035, en todos los conceptos por el cual se otorga, en la suma de pesos trescientos (\$300) por cada beneficiario, modificando los valores vigentes dispuestos por el Decreto MSAS Nro. 4.923 de fecha 3 de septiembre de 2007.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial disponga, asimismo, el incremento del adicional por hijo, para el concepto madres con hijos a cargo, dispuesto por Decreto Nro. 4.886/86 MAS, en la suma de pesos veinte (\$20), modificando los valores vigentes dispuestos también por el citado Decreto MSAS Nro. 4.923/07.

Art. 3º.- De forma.

CARDOSO – ARTUSI – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los beneficiarios de los planes de ayuda social conforman el sector más desprotegido de nuestra sociedad y ante estos momentos de crisis económica resultan también los más vulnerables.

Los montos que perciben los beneficiarios de la pensión establecida por la Ley Provincial Nro. 4.035 datan del año 2007, por ello y ante la situación económica vigente que no les permite hoy cubrir sus necesidades básicas, los mismos se encuentran desactualizados, lo que determina la reconsideración de dichos montos.

En atención a esta realidad de los más carenciados a quienes el Estado debe atender y propender al acceso de la cobertura de sus mínimas y básicas necesidades, solicito los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – José A. Artusi – Alcides M. López – Jaime P. Bedetti – José M. Miser.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.193)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar la adhesión a la celebración del Día del Niño por Nacer el día 25 de marzo de cada año, al tiempo de refirmar el reconocimiento de que el primer derecho humano fundamental que merece ser protegido, es el derecho a la vida, desde el instante mismo de la concepción.

Art. 2º- Expresar el reconocimiento a GRAVIDA como centro de asistencia a la vida naciente, por el esfuerzo y el trabajo que desarrollan en todo el país y especialmente en Entre Ríos, en defensa del niño por nacer.

Art. 3º- Entregar a la delegación de GRAVIDA en Entre Ríos copia proyecto de resolución aprobado.

Art. 4º- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El derecho a la vida es el primer derecho humano fundamental cuya defensa no tiene relación a ninguna cuestión ideológica o religiosa, sino a un reclamo que surge de la misma naturaleza humana.

El derecho a la vida y la necesidad de su protección ha sido sabiamente consagrado de manera expresa en el Artículo 16 de la nueva Constitución de la Provincia de Entre Ríos, al expresar: ...“La Provincia reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida y, en general, desde la concepción hasta la muerte digna. Nadie puede ser privado de ella arbitrariamente”.

El niño por nacer es el ser más indefenso que solo cuenta con la protección de su madre. Por eso la madre embarazada merece todo el apoyo y el cuidado necesario, especialmente en situaciones de dificultad económica, psicológica, etcétera para que el derecho a vivir que tiene la persona del niño que está en su seno, pueda nacer tal como el resto de las personas que habitamos el planeta.

Es oportuno reconocer el esfuerzo y el trabajo que desarrolla no solo en Entre Ríos, sino en todo el país, en defensa del niño en su período de gestación, a través de una integral asistencia a la madre embarazada.

En el más pleno convencimiento y en el más lógico razonamiento de que el pilar todos los derechos del hombre, es el derecho a la vida, solicitamos a Ud. señor Presidente y al resto de nuestros pares, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

XVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.194)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º- Declarar de interés provincial la realización del primer festival “El Día de la Tierra 2009 –Colón–Entre Ríos”, que se desarrollará los días 22 y 25 de abril del corriente año.

Art. 2º- De forma.

JOURDÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sábado 25 de abril se desarrollará en la ciudad de Colón de nuestra provincia el "Día de la Tierra", declarado desde 1970 a nivel internacional, el Día oficial de la Tierra.

Esta actividad integradora de ambas márgenes del Río Uruguay tiene como objeto las siguientes premisas:

- Tomar como eje principal la sustentabilidad generada a través de un cambio de actitud en el óptimo manejo de los recursos naturales para reducir de esa manera y en forma tangible los daños ocasionados al medio ambiente de la región.
- Lograr que "El día de la Tierra" sea clave en la planificación de acciones y obras a nivel local y regional respecto al uso del territorio.

La actividad constará de dos instancias diferentes y complementarias que tendrán dinámicas propias; las que se describen a continuación:

Día 22 de abril:

En esta fecha en la ciudad de Colón se desarrollarán talleres, foros y presentaciones sobre las temáticas expuestas a continuación:

- Calidad de las aguas del Río Uruguay
- Parque Binacional (Atg - Um)
- Desarrollo social sustentable
- Reserva natural rivera sur y bajo termas
- Periodismo y Medioambiente
- Educación Ambiental
- Flora y Fauna autóctona
- Turismo sustentable
- Patrimonio Histórico y Cultural
- Monocultivos y Agroquímicos

Día 25 de abril:

El sábado 25 de abril celebraremos el "Día de la Tierra" con un evento en formato de festival, que constará de una serie de recitales gratuitos al aire libre, de artistas de reconocida trayectoria de Argentina y Uruguay.

Asimismo se complementará con un programa de actividades educativas y didácticas en escuelas primarias y secundarias (públicas) de Colón y Paysandú, apuntando a la integración, realzando de esta manera más vínculos entre las nuevas generaciones.

Informo al Cuerpo que por Resolución Nro. 03/2009, el Consejo Deliberante de Colón lo declaró de interés para esa comunidad.

Por todo ello es que solicito a ésta Cámara que se apruebe esta iniciativa.

Eduardo A. Jourdan

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.195)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se ejecute la obra de iluminación del acceso a la ciudad de Santa Elena, por Ruta nacional Nro. 12 intersección con Ruta provincial Nro. 48, mediante el programa "Iluminación de los cruces de rutas en el territorio provincial" dentro del marco de los Decretos 2032/05 GOB, 8116/06 MEHF y 990/08 MEHF.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presentación de este proyecto surge ante la preocupación e insistencia de los vecinos de las localidades involucradas. Quienes a diario padecen y conviven con el riesgo de mandar a sus hijos a que reciban educación y asistencia en salud, en la Escuela Nro. 48 "Carlos María Onetti" y el centro de salud "Alfredo Albacetti" ubicados a la vera de la ruta, situación que se agrava por de la falta de iluminación, acrecentando las estadísticas de accidentes que padecen conductores y acompañantes que ingresan a la ciudad por falta de este servicio.

La dificultad que acarrea la falta de iluminación de la Ruta provincial Nro. 48 que comunica a la comunidad de Paraje El Quebracho con el acceso a la ciudad de Santa Elena impide ver con antelación la señalización de la ruta, motivo por el cual los conductores deben hacer maniobras a veces peligrosas para desviar hacia el referido acceso.

Esta es una obra pendiente y la concreción de dicha obra, colaboraría con la seguridad en el desplazamiento vehicular, y de los peatones, previniendo posibles accidentes y tranquilidad a los vecinos que habitan dicha zona.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.196)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Art. 1º.- Objeto. Esta ley tiene como objeto reglamentar el Artículo 13 de la Constitución provincial mediante el cual se reconoce el derecho al acceso a la información pública, estableciendo los procedimientos necesarios para requerir, consultar y recibir información y disponiendo, además, las sanciones a los funcionarios que obstaculizaran el ejercicio de este derecho constitucional.

Art. 2º.- Derecho, Legitimación Activa. Todo ciudadano tiene derecho a acceder de manera informal y gratuita a la información pública, la que deberá brindarse en forma completa, veraz, adecuada y oportuna.

Art. 3º.- Información Pública. Se considera Información Pública a la acumulación organizada de datos en un documento cuyo contenido es de interés general y que se encuentre en poder de cualquier órgano perteneciente a la administración pública, sea esta provincial, municipal o comunal, en cualquiera de los Poderes del Estado, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en organismos centralizados o descentralizados, empresas públicas o con participación del Estado, Entes Autárquicos, Universidades, Defensoría del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social y Ministerio Público. También será de aplicación a los fondos fiduciarios integrados con bienes del Estado y a los entes privados, con o sin fines de lucro, que tengan fin público o posean información pública.

A este respecto se podrá incluso acceder a la información sobre montos destinados a Gastos Reservados de aquellos entes que tengan este tipo de partida asignada.

Art. 4º.- Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplica a todos los organismos estatales, sociedades con participación estatal, fondos fiduciarios integrados con bienes del Estado y privados incluidos en el artículo precedente.

CAPÍTULO II

Art. 5º.- Principios Generales. Toda información obtenida o recabada por los organismos o entes públicos detallados en el Artículo 3º se presume pública.

En caso de los entes privados esta presunción sólo alcanza a aquella información que obre en su poder que sea de interés público o de utilidad general.

Gratuidad: El acceso a la información pública es gratuito, sólo estará a cargo del requirente el valor de las copias que se le entreguen en respuesta a su solicitud.

Transparencia: Todo ciudadano cuenta con esta herramienta para el control de los actos de gobierno, en cumplimiento con lo establecido en el artículo quinto de la Constitución nacional y primero de la Constitución provincial, lo que además se ve reforzado con la suscripción de pactos y convenciones internacionales que hoy tienen rango constitucional, específicamente la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, ratificada por Ley 25.759 y demás pactos y convenciones internacionales con rango constitucional.

Accesibilidad: Los entes en cuyo poder se encuentre información pública deberán prever su organización y sistematización de manera tal que se asegure al ciudadano un fácil y rápido acceso, debiendo recopilarse en el medio de almacenamiento más universal que permita la tecnología disponible.

Art. 6º.- Organización (índice). Los órganos y entes mencionados en el Artículo 3º deben confeccionar y mantener actualizado un índice de la información pública que obre en su poder a fin de orientar a las personas en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el que será de libre acceso y a simple requerimiento, e incluso podrá ser dado a conocer de manera verbal. Podrá indicarse además cualquier otro dato que contribuya a optimizar el ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

Art. 7º.- Solicitud de Información. La requisitoria debe realizarse por escrito con la plena identificación del requirente, no siendo necesario justificar derecho subjetivo alguno, ni interés legítimo o fundar el requerimiento. Tampoco será necesario contar con patrocinio letrado para esta oportunidad.

Los ciudadanos que tengan su domicilio fuera de la ciudad de Paraná, podrán presentar su requerimiento de información pública ante la Jefatura Departamental de Policía del departamento de su domicilio, sin más requisito que acreditar su identidad ante esta oficina. El requerimiento será girado al organismo correspondiente para que evacue la consulta en los plazos establecidos en esta ley y la respuesta se obtendrá por el mismo medio.

Art. 8º.- Reintegro de Gastos. Los entes u órganos enunciados en el Artículo 3º quedan autorizados a percibir el reintegro de los gastos ocasionados por la reproducción de la información requerida. Queda totalmente prohibido el cobro de cualquier canon que no sea en razón de lo aquí autorizado.

Se deberá tener especial deferencia respecto de los pedidos efectuados por instituciones sin fines de lucro.

Art. 9º.- Plazo. Los entes u órganos requeridos deben responder a la solicitud de información pública en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar excepcionalmente por quince (15) días hábiles más si mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sea necesario reunir información que se encuentra en delegaciones separadas de aquella que procesa el pedido;
- b) Cuando sea necesario reunir y evaluar apropiadamente una voluminosa cantidad de informes que se soliciten en un mismo pedido;
- c) Cuando sea necesario realizar alguna consulta con otro organismo que tiene un importante interés en la determinación del pedido;
- d) Cualquier otra circunstancia que por su relevancia imposibilite la respuesta a la requisitoria en el plazo de quince (15) días hábiles.

El ente u órgano requerido deberá comunicar fehacientemente y por acto fundado antes del vencimiento del plazo ordinario la utilización de la prórroga haciendo mención de las causas por las que hace uso de la misma.

Cuando por las circunstancias objetivas del caso, debidamente acreditadas, resulte necesario acceder a la información solicitada en un plazo menor al establecido en la presente ley, el funcionario responsable deberá brindar la respuesta antes que ésta resulte inútil o ineficaz para el objetivo buscado por el requirente.

Art. 10º.- Preservación de Datos. La información pública solicitada debe ser entregada al requirente en el estado y en el soporte en que se la almacena al momento de ser solicitada, no estando obligado el ente u órgano a procesarla o modificar el soporte base.

Cuando la información solicitada contenga datos personales o perfiles de consumo que puedan afectar intereses de terceros o la intimidad de los individuos, la misma debe ser disociada, preservando estos datos del conocimiento del solicitante.

Art. 11º.- Denegatoria. El órgano o ente requerido sólo podrá negar la información solicitada si se verifica que ésta no existe o si se comprueba que media alguna de las excepciones previstas por esta ley.

El silencio, la respuesta ambigua, parcial o inexacta, así como la falta de motivación en la respuesta por parte del ente u órgano se presume como negativa a brindarla y habilita la acción de amparo prevista en la Ley de Procedimientos Constitucionales de la Provincia u otro medio judicial o administrativo más idóneo.

Art. 12º.- Motivación de las Resoluciones. En los casos en que se los entes u órganos requeridos dispongan la denegatoria a una solicitud de información pública o cuando los mismos necesiten utilizar la prórroga excepcional autorizada en el Artículo 9º, deberán fundarlo por escrito y comunicarlo de manera fehaciente al requirente para que éste accione del modo que crea conveniente.

Art. 13º.- Información Previamente Publicada en Medio Eficaz. En caso de que una solicitud de información pública requiera datos que estén disponibles al público en general, ya sea en sitio digitales oficiales o por cualquier otro medio y/o soporte, el órgano o ente requerido deberá informar la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información previamente publicada.

Art. 14º.- Excepciones. Los entes u órganos comprendidos en el Artículo 3º de la presente ley, sólo podrán exceptuarse de brindar la información requerida cuando una ley, decreto, acordada o resolución ministerial, nacional o provincial, así lo establezca o cuando se produzcan algunos de los siguientes supuestos:

- a) Información que haga al honor, a la intimidad tanto personal como familiar y a la propia imagen, cuya publicación constituya una invasión a la privacidad de las personas;
- b) Información expresamente declarada secreta o reservada por ley o resolución administrativa con rango no menor a Ministro Secretario de Estado, fundada en razones de seguridad, defensa, política exterior o salubridad pública, mientras duren estas razones;
- c) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;
- d) Cualquier tipo de información que se encuentre protegida por el secreto profesional o que comprometiere los derechos legítimos de un tercero;
- e) Información referida a secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos en poder de un órgano de la Administración Pública, cuya revelación perjudique la competencia o lesione los intereses de la Provincia o su capacidad de conducción;
- f) Información interna de la Administración, comunicaciones que contengan consejos, recomendaciones u opiniones previas a la toma de una decisión del Gobierno. La excepción cesa si la administración opta por hacer referencia expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones;
- g) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar estrategias de defensa o técnicas de tramitación de una causa judicial, o si implicara divulgar técnicas de investigación, o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- h) Cuando se trate de datos personales de carácter sensible en los términos de la Ley 25.326, salvo consentimiento de la persona a que refiere dicha información.

Art. 15º.- Reserva o Confidencialidad. Requisitos. La declaración que establezca que cierta información es de carácter reservado o confidencial, prevista en el Artículo 14º, inciso b), deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Mención clara y expresa del órgano o ente que genera la información, de manera que no de lugar a error alguno sobre este sujeto;
- b) La fecha o evento establecido para el acceso público, si no pudiere determinarse, la información será de acceso público a los diez (10) años de la fecha de la decisión que la declaró como reservada. Se podrá extender este plazo por un período igual si es declarada nuevamente confidencial o reservada según las disposiciones de la presente ley, pero ninguna información podrá mantener este carácter por más de veinte (20) años, salvo que hubiere sido proporcionada por una fuente diplomática, organismo internacional, potencia extranjera, otra provincia o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que nuestra Provincia esté obligada a respetar;
- c) La autoridad que toma la determinación y las razones por las cuales se fundamenta la confidencialidad o reserva;
- d) Las personas autorizadas a acceder a esa información en caso que las hubiere;
- e) En caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada y por lo tanto información parcialmente accesible al público, debe estar claramente identificada y clasificada de modo diferenciado para no dar lugar a equivoco alguno y los entes u órganos detallados en el Artículo 3º deben permitir el acceso a ésta última en caso de ser requeridos. Una vez dada a publicidad ninguna información puede volver a ser reservada o declarada confidencial.

Art. 16º.- Requerimiento Judicial. Los Jueces podrán solicitar información oficial de carácter reservado siempre que:

- a) Sea necesario el acceso a la información reservada para la dilucidación de la causa que esté investigando;
- b) Acredite su calidad de juez competente;
- c) Que las partes insten en su petitorio hechos vinculados a normas o actos de carácter reservado;
- d) Que las partes invoquen la vulneración de derechos amparados en la Constitución provincial o nacional o en Tratados Internacionales con rango constitucional.

De resultar útil al juez la información reservada o declarada confidencial para la resolución de la causa, podrá mencionarla entre los fundamentos de su sentencia.

Art. 17º.- Apertura al Público de la Información Clasificada. Luego de transcurridos seis (6) meses de la entrada en vigor de la presente ley, toda información que gozare del carácter de

reservada será automáticamente de libre acceso público si la clasificación tiene más de diez (10) años salvo que la misma fuere expresamente reclasificada.

También se tornará de libre acceso aquella información que hubiere sido clasificada como reservada, aún antes del plazo fijado en el párrafo precedente, cuando desaparecieran las circunstancias que dieron lugar a su clasificación.

CAPÍTULO IV

Art. 18°.- Responsabilidad del Funcionario Público. El funcionario público o agente responsable del ente u órgano requerido que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso a la información solicitada, la suministre sin fundamento en forma incompleta, permita el acceso a información clasificada como reservada o confidencial o a aquella exceptuada por esta ley, o que de cualquier modo entorpezca el cumplimiento de la presente, incurrirá en falta grave a sus deberes, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Código Civil y Penal. Del hecho se deberá correr vista a la Fiscalía de Estado y a la Dirección de Personal para que aplique las sanciones administrativas correspondientes. Un juez podrá fijarle además al funcionario responsable, una multa a su costa, en razón de la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado con su deficiente accionar, la que podrá efectivizarse mediante embargo de sus haberes.

Los entes privados y/o aquellos fideicomisos integrados con bienes del Estado, serán sancionados con multa que será fijada por el juez, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan caberle a sus representantes o apoderados.

Art. 19°.- De forma.

LÓPEZ – ALDERETE – ARTUSI – BENEDETTI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La importancia de la regulación del derecho de acceso a la información pública tiene su base en la publicidad de los actos de gobierno y el principio de transparencia que debería reinar en la Administración Pública.

Este derecho es uno de los pilares que sostienen el sistema republicano de gobierno, sostenido por nuestra Constitución provincial en concordancia con lo preceptuado en el mismo sentido en la Constitución nacional.

En sentido amplio abarca también y fundamentalmente un rol poco ejercido por el ciudadano, cual es el de la participación de éstos en la vida pública, tal vez su escaso ejercicio se deba al descreimiento y sospecha que genera toda actividad que tenga que ver con la política o el gobierno.

Para ello es que a través de reglamentaciones como la que nos ocupa buscamos revertir ese sentimiento de rechazo de la sociedad y otorgar a los individuos herramientas de control gratuitas y de fácil acceso, castigando a los funcionarios encargados de cumplir con un requerimiento no sólo con sanciones de tipo administrativas, civiles y penales sino yendo más allá, a la posibilidad de que un juez lo condene a una pena pecuniaria que deba afrontar de su bolsillo y no del erario público.

Debe tomarse como compromiso elemental de todos los gobiernos la lucha contra la corrupción e ir instalando cada vez que se presente la oportunidad política de transparencia para que la sociedad vuelva a creer en el Estado como garante de su seguridad y bienestar.

Así se ha comenzado a trabajar hace más de una década cuando con la Reforma de la Constitución nacional del año 1994 se incluyeron en el Artículo 75 inciso 22 diversos tratados internacionales, destacando en esta oportunidad la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, ratificada por Ley 25.759, cuyos objetivos no sólo son represivos o sancionatorios sino que también se busca la prevención de actos de esta naturaleza.

En el marco normativo internacional contamos con diferentes Pactos y/o Convenciones que establecen este derecho como ser la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 13°); Declaración de los Derechos del Hombre (Art. 19°); Pacto de los Derechos Civiles y Políticos; Convención Interamericana de lucha contra la Corrupción, entre otros.

En el ámbito nacional más de diez provincias cuentan hoy con su ley específica (Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chubut, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Río Negro,

Santa Cruz, Tierra del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y nosotros buscamos ampliar ese listado.

Como antecedente provincial se puede citar el Decreto 1.169/05 que junto a los anteriores cuerpos normativos dieron nacimiento al hoy Artículo 13 de la Constitución provincial, recientemente reformada.

Entre los principios que conforman el espíritu de esta ley podemos mencionar la presunción de carácter público de toda información que obre en poder de entes u órganos de la Administración; la gratuidad en el acceso a la información pública, con la sola posibilidad por parte del ente u órgano requerido de pedir el reintegro de los gastos que haya ocasionado la reproducción de la información que se entregará al requirente; la transparencia como principio rector de la función estadual y herramienta de control de todos los ciudadanos, lo que permite la fiscalización de la labor gubernamental, la formación de opinión fundada sobre asuntos públicos y un mayor consenso en las decisiones de gobierno.

Se establece un concepto amplio de lo que se entiende por Información Pública (Art. 3º) con el fin de que ningún organismo estatal pueda negarse a responder un requerimiento de un ciudadano y se les obliga a éstos a organizar un índice de la información que obre en su poder para facilitar la consulta del ciudadano (Art. 6º).

El requerimiento no debe tener ninguna formalidad ni es necesario que se lo acompañe con patrocinio letrado, basta con identificar claramente al solicitante a fin de orientarlo en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Con la intención de facilitar el acceso a la información de aquellos ciudadanos que se domicilien fuera de la ciudad de Paraná, se establece un mecanismo más eficiente y práctico, ya que acreditando su identidad y domicilio en la Jefatura Departamental de su localidad, podrán presentar su requerimiento de información pública allí y recibirán por este mismo medio la respuesta a su consulta. (Art. 7º).

Se establece un plazo de 15 días para responder a un pedido de información con la posibilidad, de mediar circunstancias excepcionales enunciadas, de extenderlo por un plazo igual (Art. 9º).

La denegatoria del ente u órgano a brindar la información requerida, así como la opción de tomar la prórroga establecida, debe ser fundada, por escrito y fehacientemente notificada al requirente.

Si el pedido se basa en información que hubiere sido previamente publicada, al momento de responder la requisitoria, el ente u órgano mencionará la fuente, la forma y el lugar donde puede hacerse de la información solicitada (Art. 13º).

En caso que la información contenga datos personales o perfiles de consumo, esta debe ser disociada previa contestación de lo solicitado, atento que podría verse afectada la intimidad o derechos de terceros.

Excepcionalmente los entes u órganos requeridos podrán dejar de responder a una requisitoria cuando una ley, decreto, acordada o resolución ministerial, nacional o provincial, así lo establezca o cuando se produzcan algunos de los supuestos mencionados taxativamente en el Artículo 14º.

La declaración que otorgue carácter de reservada o confidencial a información en poder de cualquier ente u órgano de la administración deberá cumplir con estrictos requisitos formales para ser considerada tal ya que el principio es que la información obtenida o recabada por los organismos o entes públicos detallados en el Artículo 3º se presume pública (Art. 15º).

Un juez podrá, si resultare necesario para la resolución de una causa, acceder a esta información y en caso de que le fuera útil a ese fin, incluso podrá citarla en su sentencia, siempre que hubiere sido requerido por las partes o éstas manifestaran la vulneración de derechos amparados en la Constitución provincial o nacional o en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 16º).

Todos estos mecanismos tienden a lograr el objetivo de esta ley, cual es que el derecho de acceso a la información pública sea el medio más eficiente de participación y control de la ciudadanía sobre los actos de gobierno.

Así, la información que tuviere carácter de reservada por más de diez años, al cumplirse los seis meses de entrada en vigencia de la presente ley, automáticamente se torna de acceso público, y aquellas que aún no hayan llegado al requisito de tiempo pero se comprobare que las causas que motivaron su clasificación han desaparecido, correrán la misma suerte.

Por último y no por ello menos importante sino todo lo contrario, se establece la responsabilidad el funcionario público que incumpla de cualquier modo con la requisitoria, ya sea obstaculizando el acceso, suministrando información incompleta, otorgando acceso a información clasificada, etcétera, a cuyos efectos se lo tendrá por incurso en falta grave a sus deberes, pasible de las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes, añadiendo la posibilidad que un juez le fije una pena pecuniaria en razón de la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado con su deficiente accionar, la que se podrá hacer efectiva del salario del propio funcionario irresponsable. Así también se establece una multa para los entes privados sin perjuicio de las responsabilidades de sus representantes.

De esta manera queremos contribuir a seguir perfeccionando nuestro sistema de gobierno y motivando a la participación y control de la ciudadanía, por quienes debemos trabajar día a día en pos de un sistema más representativo, republicano y federal.

Alcides M. López – Mirta G. Alderete – José A. Artusi – Jaime P. Benedetti – José M. Miser.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.198)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Monto que efectivamente le llegó, a la fecha del presente pedido de informes, a los productores entrerrianos para paliar la crisis en que se encuentra el sector en la provincia.

Segundo: Razón por la cual el Gobierno de Entre Ríos no instrumentó en 2008 el ajuste del avalúo del Impuesto Inmobiliario Rural, y si por tal motivo las arcas provinciales dejaron de percibir 55 millones de pesos.

Tercero: Si se otorgaron exenciones por 6,1 millones para favorecer al sector rural, en su caso especifique cuáles fueron.

Cuarto: Fecha en que fue modificada la tasa del Impuesto a los Ingresos Brutos que tributa el agro en Entre Ríos.

Quinto: Monto que destinó el Gobierno para abonar la solicitada que apareció en los principales medios entrerrianos el lunes 22 veintidós de marzo de 2009.

Sexto: Situación en que se encuentra al momento del presente pedido de informes una propuesta financiera de la Provincia para evitar los remates a los productores agropecuarios endeudados con el Banco Nación al 31 de diciembre de 2001, que fueron perjudicados por la crisis de la producción en la década del '90 por una deuda total aproximada de 43 millones de pesos.

Séptimo: Si de los 20 millones destinados al Crédito solidario ganadero a la fecha del presente pedido de informes sólo se efectivizaron el 10%, por demoras administrativas en el Gobierno Provincial".

Octavo: Si del maíz prometido como forraje a la fecha del presente pedido de informes sólo llegó el 12%.

Noveno: Si a la fecha del presente pedido de informes el sector apícola todavía no recibió un centavo de los fondos comprometidos.

Décimo: Si el crédito para las cooperativas entrerrianas recién estará disponible a fines de abril, y si el acuerdo para el subsidio de tasas a la fecha del presente pedido de informes aún no se encuentra firmado.

LÓPEZ – CARDOSO – BENEDETTI.

–De acuerdo al Artículo 177 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.199)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instrumente a través de organismo competente la urgente ampliación del edificio de Tribunales de la ciudad de Federal.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El edificio donde funciona el Poder Judicial en la ciudad de Federal es una construcción con graves deficiencias edilicias, con problemas de instalación eléctrica, ya que sufre cortes de energía con frecuencia, tanto en invierno como en verano por el uso de los artefactos (estufas, aires acondicionados) por no estar adaptada a las necesidades actuales; también con deficiencias estructurales en los techos, en los cuales anidan aves, con todo las consecuencias de suciedad, mal olor, etcétera, que ello acarrea.

La ciudad de Federal ha crecido demográficamente, y con ello los delitos y demás situaciones que deben ser tratadas judicialmente, por ende ha aumentado el número de profesionales que concurren, incluso asisten de otras localidades vecinas.

Es de considerar también el creciente acercamiento de la gente a la Justicia, que hace imposible caminar por los pasillos del edificio en el horario de trabajo por la cantidad de personas que concurren y por la estrechez de los espacios.

Este aumento de tareas y de presencia de personas ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar de mayor cantidad de oficinas adecuadas para este trabajo tan específico, ya que se producen serios inconvenientes en el cumplimiento de las funciones. Tal es así que no se cuenta con un lugar apto para sala de audiencias, por lo que las mismas se realizan en un lugar inadecuado.

A todo ello se suma la decisión del Gobierno de implementar a partir de junio del corriente año, según se ha anunciado, el nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Concordia, y su jurisdicción en Chajarí, Federación y Federal, demandando importantes cambios en la estructura del Poder Judicial.

En el mismo edificio y escaso espacio físico funcionan oficinas de diversos organismos: Juzgado de Paz, Registro Civil, Juzgado de Instrucción, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Fiscalías, Defensorías, Dirección Departamental de Escuelas y Dirección Provincial del Trabajo.

Por todo ello, resultando de imperiosa necesidad proveer a la ciudad de Federal de la infraestructura edilicia adecuada a los efectos de un mejor servicio de justicia, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti – José M. Miser.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.200)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Villa Clara, una fracción de terreno propiedad de la Provincia de Entre Ríos que se define con el Plano de Mensura Nro. 26.249 con una superficie de 1.300 m², la que se ubica en el departamento Villaguay, distrito Bergara, Villa Clara, Manzana Nro. 77, calle 25 de Mayo esquina calle Independencia, Partida Provincial Nro. 111.225, inmueble inscripto al Folio 278,

tomo 14 del Registro Público de Villaguay, que limita al Norte recta 1-2 alambrada N-59°06'-E de 26,00 m lindando con calle Independencia, al Este recta 2-3 amojonada S-30°54'-E de 50,00 m lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, al Sur recta 3-4 amojonada S-59°06'-O de 26,00 m lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y al Oeste recta 4-1 alambrada N-30°54'-O de 50,00 m lindando con calle 25 de Mayo.

Art. 2°.- La presente autorización se hace con el cargo de que el donatario construya en el inmueble su sede social, administrativa y recreativa.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia con la participación de la Dirección de Catastro, Escribanía Mayor de Gobierno y el Registro Público de la Propiedad, instrumentarán esta donación a favor de la citada entidad como asimismo la transferencia del inmueble donado a la misma por Ley 8.988 en cumplimiento del compromiso asumido mediante Escritura Nro. 60 de fecha 18.09.08 suscripta ante la Escribana Mariela Rosana Kler.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Centro de Jubilados y Pensionados nacionales de Villa Clara, departamento Villaguay se constituyó el día 12.12.90, ya para el año 1993 habían iniciado las gestiones tendientes a obtener un inmueble para su funcionamiento, tal como surge del Expte. Nro. 5.901 donde tramitara la Ley 8.988.

La iniciativa la tuvo el Poder Ejecutivo con el proyecto de ley que autoriza la donación ingresado por la Cámara de Diputados el 03.12.93, proyecto que tuviera un rápido tratamiento en esta Honorable Cámara, sanción definitiva en el Honorable Senado, promulgación por el P.E. el 28.12.95 y una vez cumplidos con los trámites de rigor, la suscripción de la escritura pública de donación del inmueble tal como surge del folio 58/59 de dicho expediente con fecha 14.05.96.

El inmueble que según el Artículo 2° de la ley debía destinarse a la construcción de su sede social, administrativa y recreativa, seguramente por un error en la identificación del mismo, se ubica en el lugar donde funcionan las instalaciones de la Cooperativa de Agua Potable y otros servicios públicos de Villa Clara Ltda., consistiendo en una superficie de 676 m² de 26 m de lado, con frente a las calles Independencia y J. J. de Urquiza.

Se trata de una donación aceptada en la misma escritura pública sin que obre constancia de haberse concretado la tradición del inmueble o la efectiva toma de posesión del mismo por parte del Centro de Jubilados, por aplicación del Artículo 1.792 del Código Civil era una donación con plenos efectos legales aún cuando no ha operado la entrega del inmueble por tratarse de un contrato consensual, no real, como claramente resulta del texto del Art. 1.813 que parte de la base de que es posible demandar la entrega de los objetos donados, de manera que el contrato se perfecciona antes de la tradición" López de Zavalía, Teoría de los Contratos, 2, p. 384.

Perfeccionada la donación y requiriéndose para su revocación una acción judicial, no obstante ello la Provincia dicta la Ley 9.474 que deroga la Ley 8.988 y revoca la donación por incumplimiento del cargo, ley que más allá de su discutible legalidad por la razón apuntada, nunca fue cumplimentada, continuando en la actualidad inscripta registralmente la propiedad a nombre del donatario.

A las gestiones realizadas por dicho Centro de Jubilados para proporcionarse un inmueble donde construir su sede, también se vienen realizando gestiones por parte de la Cooperativa de Agua Potable y otros servicios públicos de Villa Clara Ltda. a los fines de regularizar la posesión por parte de la misma del terreno en definitiva donado por error al Centro de Jubilados.

En efecto, el servicio de agua potable que brindaba Obras Sanitarias de la Nación, en fecha 13.05.70 fue transferido a la Provincia, tal como surge del contenido del acta suscripta en dicha fecha por los funcionarios autorizados a tal fin, de lo que obra copia simple agregada al presente proyecto como antecedente del caso.

En la actualidad es la Cooperativa quien brinda el servicio y ya desde el año 1998 vienen interesando que la fracción de terreno donde funciona el pozo de agua le sea transferida por la Provincia.

Ya en fecha 20.08.99 mediante nota cursada al Presidente del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de esta Provincia, las autoridades de dicha cooperativa vienen reclamando la restitución del inmueble cuya tenencia y explotación esta a su cargo desde 1969 y que había sido transferido al Centro de Jubilados.

El 15.06.00 la cuestión fue puesta a consideración del entonces Gobernador, denunciando que por Ley Nro. 8.988 se había transferido al Centro de Jubilados el inmueble donde desde 1969 OSN prestaba el servicio reducido luego transferido a la cooperativa de agua, considerando un error dicha tramitación producto de la falta de un estudio previo ya que para su dictado se hizo referencia a que el inmueble a donar no estaba afectado a uso alguno.

El 26.01.01 se dirigen nuevamente al Sr. Gobernador solicitando noticias sobre la nota cursada.

Mediante Ley Nro. 9.474 la Provincia deroga la Ley Nro. 8.988 y revoca la donación, lo que motivó que con fecha 07.03.03 la Cooperativa interese del Poder Ejecutivo la transferencia de dichas tierras a los fines de normalizar la situación dominial, pedido que fue clarificado mediante nota de mayo '03 cursada al Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Senado, propiciando el dictado de una ley que transfiera el terreno a la Cooperativa.

El 14.09.06 el pedido es elevado al entonces diputado Adrian Fuertes poniendo en su conocimiento que ya habían realizado el Plano de Mensura Nro. 26.248 A con su respectiva ficha de transferencia, pedido reiterado al actual diputado Lic. Jorge Kerz con fecha 12.03.08.

Del análisis de los elementos de valoración referenciados tenemos por un lado el Centro de Jubilados Nacionales de Villa Clara como titulares registrales y dominiales del inmueble donde funciona la Cooperativa de Agua Potable, una pretensión de dicha Cooperativa por obtener la escrituración de dicha propiedad a su favor y la intención del Centro de Jubilados por obtener un inmueble que les permita edificar su sede sin resentir la prestación de un servicio público tan vital como es el del agua potable.

Para solucionar la situación planteada, que por otra parte tal como fuera detallado precedentemente es de larga data, realizadas las consultas jurídicas pertinentes con la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta H. Cámara y la Escribanía Mayor de Gobierno, se acordó en avanzar en un proyecto de ley que autorice a donar al Centro de Jubilados otra fracción de terreno en la misma Manzana 77 de la localidad de Villa Clara, que se encuentra ubicada en otra esquina de la misma pero en la intersección de las calles Independencia y 25 de Mayo en vez de aquella con J.J.de Urquiza.

Dicha fracción es también propiedad de la Provincia, figura bajo Plano Nro. 26.249 y tiene una superficie de 1.300 m² en un terreno de 25 m x 50 m, a las presentes actuaciones se adjunta ficha de transferencia y plano que así lo acreditan.

Mediante Escritura Nro. 60 del 18.09.08 que en primera copia se adjunta, las autoridades del Centro de Jubilados se comprometen a transferir a favor de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Villa Clara Ltda. el inmueble que recibieran en donación por parte de la Provincia, una vez que el Gobierno le transfiera la propiedad a que se hace alusión en el párrafo anterior.

Con la transferencia del inmueble ubicado en la intersección de las calles Independencia y 25 de Mayo de la localidad de Villa Clara, a favor del Centro de Jubilados nacionales de dicha localidad, previa autorización por ley para su donación, tal como se propicia mediante el presente proyecto, dicho Centro de Jubilados tendría satisfechas sus expectativas por obtener una fracción de terreno donde plantar su sede, pretensión que resultó trunca con la gestión anterior por la imposibilidad de realizarlo en el lugar donde funciona el pozo de agua potable de la localidad.

A la satisfacción de los intereses del Centro de Jubilados se anexa la solución de la situación planteada por la Cooperativa de Agua Potable para la cual tal como se denunciara en párrafos anteriores, el Centro de Jubilados comprometió a transferir el inmueble donde actualmente funciona la cooperativa, acordándose con la Escribanía Mayor de Gobierno que su intervención se concretaría no solo para escriturar a favor del Centro de Jubilados el terreno de 1.300m², sino también para que dicho Centro a través de la misma le transfiera a la cooperativa la fracción de 676m² hoy de su titularidad.

La única duda para los sectores técnicos intervinientes se centraba en la incidencia de la Ley Nro. 9.474 que derogó la Ley Nro. 8.988 y revocó la donación, sin embargo como la donación había sido aceptada y formalizada por escritura pública, se concluyó que resultaba jurídicamente inviable para la Provincia hacer valer los efectos de dicha ley respecto del donatario, por esa razón el asesoramiento consistió en reconocer la plena vigencia de la escritura pública traslativa de dominio al Centro de Jubilados Nacionales de Villa Clara y la viabilidad de que una vez concretada la donación del otro inmueble a dicho Centro, sea mediante la misma Escribanía Mayor de Gobierno que se cumpla con el compromiso asumido el 18.09.08 escriturándose el inmueble ubicado en la intersección de las calles Independencia y J.J. de Urquiza de 26 m de lado a favor de la Cooperativa de Agua Potable de Villa Clara.

Respecto a la figura jurídica elegida en el presente proyecto como es la donación con cargo, siguiendo la sugerencia propuesta por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Honorable Cámara, entendemos que la misma se ajusta con mayor precisión a la decisión que se pretende adoptar, esto es, transferirle la propiedad a título gratuito a otra persona jurídica como es un Centro de Jubilados pero exigiendo como contrapartida el cumplimiento de un cargo como condición de irrevocabilidad, decimos donación en vez de cesión gratuita porque si bien esta figura existe en el Código Civil argentino, su Artículo 1.437 expresamente contempla que si un crédito es cedido gratuitamente, la cesión sería juzgada por las disposiciones del contrato de donación, acá no existiría un crédito sino un "derecho cesible" que en el caso de haberse optado por esta alternativa, de todas formas nos hubiera remitido a las normas que regulan la donación, por esta razón y para brindar mayor claridad a la decisión que se pretende adoptar en el orden legislativo, preferimos hablar de autorización para donar, sin que ello implique de manera alguna eludir la exigencia constitucional de nuestro Artículo 81 que ha mantenido la redacción del entonces Artículo 45 cuando exige para fundar colonias u otros fines de utilidad pública, que la enajenación en venta directa o cesión gratuita este autorizada por los dos tercios de los votos presentes de ambas cámaras legislativas, mediante el dictado de una ley especial para cada caso.

Como antecedentes del presente proyecto se anexa copia simple del Expte. Nro. 5.901 que consta de 60 folios, donde tramitó el proyecto de ley aprobado en definitiva mediante Ley Nro. 8.988; copia de los actos administrativos que materializaron la transferencia del servicio de agua potable a la Provincia, copia de las notas cursadas a las autoridades instando la transferencia del terreno a favor de la Cooperativa de Agua Potable, copia del plano de mensura Nro. 26.248 y ficha de transferencia, Escritura Pública Nro. 60 de fecha 18.09.08 suscripta ante la Escribana Mariela Rosana Kler, Plano de Mensura Nro. 26.249 con la ficha de transferencia correspondiente referidos al inmueble que se pretende autorizar a donar.

El proyecto que se pone a consideración es de autoría del diputado Darío Argain y ha sido suscripto por algunos de los diputados que integran el Bloque de la mayoría.

Con la seguridad que nuestros pares sabrán comprender la importancia que un pronto tratamiento de este proyecto significará para sendas entidades intermedias, una para tener un inmueble donde construir su sede social, administrativa y recreativa y la otra para regularizar la situación dominial de un terreno donde funciona el pozo de agua potable de la localidad desde 1969, es que nos dirigimos a Uds. y les pedimos su acompañamiento tanto para su tratamiento sobre tablas como para su aprobación en la próxima sesión.

Héctor D. Argain

—A la Comisión de Legislación General.

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.201)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial otorgue aportes especiales para las Juntas de Gobierno de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario creado por el Gobierno nacional con las retenciones a las exportaciones de soja.

Art. 2º.- De forma.

BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Plan de Gobierno nacional es de inclusión y desarrollo sustentable. Se estableció coparticipar a todas las provincias y municipios del país los fondos de las retenciones provenientes de las exportaciones de soja.

Con la distribución de las riquezas en los gobiernos locales se mejorará la calidad de vida de los vecinos y generará actividad económica con fuentes de trabajo.

En nuestra provincia el cultivo de la soja se hace en las zonas rurales gobernadas por municipios y principalmente por Juntas de Gobierno siendo justo que el productor rural vea concretamente en su territorio la obra y el servicio público para los que contribuye con impuestos.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce en el Régimen Municipal como forma de gobierno al municipio al que define como comunidad sociopolítica natural y esencial, con vida urbana propia e intereses específicos que unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurre a la búsqueda del bien común; y además a la comuna cuando tenga menos de 1.500 habitantes teniendo las atribuciones que se establezcan.

La Ley Nro. 7.555 de Centros Rurales de Población o Comunas los define como extensión territorial no declarada municipio con una población superior a los 200 habitantes (Art.1) cuyo gobierno estará a cargo de una Junta (Art. 2) que tendrá las funciones necesarias para el cumplimiento de su misión y, por sí misma o en coordinación con los organismos respectivos podrá: (Art. 11).

1- Propender al establecimiento, desarrollo y modernización de las actividades rurales de la zona: a) contribuyendo a evitar el éxodo rural; d) Apoyando la radicación y desarrollo de industrias afines con la producción rural zonal.

2- Procurar la seguridad y atención de los servicios públicos de centros rurales.

3- Ejercer la policía de higiene y sanidad.

4- Intervenir en el fomento y desarrollo de la asistencia social.

5- Ejecutar la obra pública.

7- Además de las atribuciones y deberes enunciados, las Juntas de Gobierno tienen todas las demás facultades que importen un derivado de aquellas y las que sean necesarias para hacer efectivo los fines de la institución.

Con sustento legal las juntas de gobierno llevan adelante su trabajo con obras y servicios públicos para lo que requieren de recursos provenientes de una asignación anual efectivizada mensualmente, o aportes especiales asignables por decreto del Poder Ejecutivo destinados a atender la ejecución de obras públicas y a la adquisición de bienes de capital. (Artículos 13, 14 y 15).

Jorge D. Bolzán

XXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.202)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección General de Rentas realice un relevamiento de concesionarias de vehículos en la provincia, que determine cuales son las concesionarias con casa central fuera de la provincia, incluyendo a las que ofician de comisionistas no oficiales.

Art. 2º.- En base a los datos surgidos del relevamiento según el Artículo 1º y en uso de las atribuciones de fiscalización, la DGR realizará los cruces de datos necesarios para determinar la existencia de prácticas comerciales que se quieren erradicar y actuar en consecuencia.

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la DGR, modifique los requisitos para matriculación de vehículos, a fin de contar con una copia de la factura emitida por la compra de los mismos, lo que permitirá determinar caso por caso la facturación extra jurisdicción.

Art. 4º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección General de Rentas, controle con los datos obtenidos según el Artículo 3º la liquidación del convenio multilateral de las concesionarias con casa central fuera de la provincia.

Art. 5º.- De forma.

D'ANGELO – KERZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Expediente Nro. 17.029 trataba la modificación del Código Fiscal y de la Ley Impositiva Nro. 9.622.

El tema principal tenía que ver con la imposición del Impuesto a los Sellos en la comercialización de vehículos 0 Km. Este avance del impuesto sobre nueva base imponible buscaba remediar una práctica comercial desvirtuada en la facturación de los vehículos que perjudica la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Rentas, ha detectado que sólo el 22% de los vehículos matriculados en la provincia son facturados en ella (el 78% en extraña jurisdicción); lo que habla a las claras de una distorsión en la comercialización que afecta a la provincia en la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La solución pensada apuntaba a que el cliente entrerriano debía abonar un 3% adicional al costo del vehículo si la factura era confeccionada fuera de la provincia; sin embargo, si la misma era confeccionada dentro de la provincia, obtenía la exención a este cargo.

El problema detectado era que a la par que se estaba castigando a los entrerrianos por un problema que en realidad es con los vendedores (contribuyentes directos), se estaba ante un caso de doble imposición ya que se pretendía recuperar el ingreso bruto omitido a través de sellos, cuando el vendedor seguramente tributaba el primer impuesto a través del Convenio Multilateral.

La decisión de modificar la norma incorporando una suerte de premio al contribuyente que matricule su vehículo con factura emitida en la provincia, ha sido la alternativa posible, pero indudablemente no ataca el fondo de la cuestión, porque es improbable que cambien los porcentajes de facturación mencionados.

Un breve trabajo de investigación sobre el articulado del Código Fiscal de la Provincia pareciera que permitiría encontrar la solución, sin entrar en nuevas normas específicas que pueden lesionar derechos:

Las cosas se pueden comenzar a cambiar si la Dirección General de Rentas hace uso de sus atribuciones, basados en las siguientes normas del Código Fiscal que se transcriben a continuación:

1. Art. 8º: Son funciones de la Dirección la determinación, verificación y percepción de los tributos...

2. Art. 12º: En el ejercicio de sus funciones la Dirección tendrá las siguientes facultades:

Inc. 2) Inspeccionar...

3. Se considera domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables...

a. Personas de existencia visible:

* Lugar de residencia habitual;

* Lugar donde ejerzan su actividad comercial, industrial, profesional o medio de vida;

* Lugar en que se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición

b. Persona de existencia ideal:

* Ídem anterior.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio de la provincia y no tenga ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considera domicilio fiscal el lugar de la provincia en que el contribuyente tenga sus negocios, explotación, la principal fuente de sus recursos o sus inmuebles y subsidiariamente el lugar de su última residencia en la provincia.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.

4. De los deberes formales: Art 26°: Los contribuyentes están obligados a:

a. 4) emitir facturas o documentos equivalentes por las operaciones que realicen, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente;

5. Art. 46°; el incumplimiento de los deberes formales será sancionado con multa de \$20 a \$2.000.

6. Art. 55°: se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas, incurrir en ocultaciones maliciosas o en cualquiera de las circunstancias mencionada en el Art. 53°, cuando:

a. e) se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas del comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos... coincidencia directa sobre la determinación de los impuestos.

b. g) se omite la declaración de los hechos previstos en la ley como generadores de tributos.

7. Ingresos Brutos: Art. 148°: Se considerarán actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la provincia sea en forma habitual o esporádica:

a. d) la comercialización de productos o mercaderías que entren en la jurisdicción por cualquier medio;

8. Art. 169°: Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán el impuesto según las normas del Convenio Multilateral.

9. Convenio Multilateral: Art. 1°: Ámbito de Aplicación: son las que se ejercen por un mismo contribuyente en una, todas o varias etapas en dos o mas jurisdicciones. Se encuentran comprendidas:

a. c) que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras.

Como puede observarse, las herramientas que posee la DGR para actuar sobre los contribuyentes que eluden la obligación de facturar las venta que realizan en la provincia, teniendo domicilio fiscal en ella, son variadas; por otra parte, está claro que en caso que tengan actividad en dos o mas jurisdicciones, las concesionarias deben liquidar el impuesto en base a las normas del Convenio Multilateral.

Por lo que se concluye que se deberían dar instrucciones a la DGR para que en uso de sus atribuciones realice los controles y proceda a solucionar esta práctica que tergiversa la realidad económica o la finalidad económica de los actos comerciales, parafraseando al Art. 55° del Código. No habría necesidad de dictar nuevas normas hasta tanto no se realicen estas actividades de control y se sugieran algunas que puntualmente tiendan a corregir el problema.

Ana D. D'Angelo – Jorge A. Kerz.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.203)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar de interés legislativo provincial el Curso de Cuidadores de Ancianos, propiciado por la Municipalidad de Cerrito – Red Nacional de Municipios y Comunidades Saludables.

Art. 2°.- Dicho curso dará comienzo el día 3 de abril del corriente año, con una duración de 8 meses, a cargo del Dr. Darío Gianfelici, Srta. Camila Giannchini, Enfermera Maria Liliana Silvestre, Licenciado Fernando Spretz. Las clases, se llevarán a cabo en el salón superior del Palacio Municipal de Cerrito, constarán de reuniones en el aula, disertaciones de los docentes, trabajos grupales, como así también dichos concursantes deberán realizar prácticas en domicilios o en instituciones que alberguen ancianos para cumplir con las actividades prácticas del curso.

Art. 3°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

MISER – CARDOSO – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Curso de Cuidadores de Ancianos e Inválidos tiene como propósito capacitar el recurso humano para que realice adecuadamente las tareas relacionadas con el cuidado de los adultos mayores, la prevención de accidentes y la difusión de educación gerontológico en todos los ámbitos.

-Optimizar la atención de la población anciana en general, brindar asistencia a la familia de los envejecientes, realizar tareas de valoración y/o difusión de educación gerontológico, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en particular y la comunidad toda en general.

-Brindar conocimientos teóricas generales biopsicosociales del anciano en su relación con el entorno.

-Incorporar conocimientos sobre aspectos fisiológicos y las características de la vejez.

-Desarrollar conocimientos básicos sobre las enfermedades más comunes en la vejez y su prevención con criterio de atención primaria gerontológico.

-Adquirir nociones prácticas sobre hábitos alimentarios adecuados para el anciano sano y para prevenir o tratar las patologías habituales de la vejez.

-Desarrollar las habilidades y conocimientos necesarios para brindar los cuidados adecuados, tratando de evitar la dependencia, fortaleciendo la autovalidez, la autovaloración y el autocuidado, prevenir situaciones de riesgo y solicitar ayuda profesional cuando las circunstancias lo excedan.

-Incorporar progresivamente el manejo de su rol específico en relación con el anciano, su grupo de pertenencia y la comunidad en general.

José M. Miser – José O. Cardoso – Alcides M. López.

10

**OBRA RUTA PROVINCIAL NRO. 45 - RUTA NACIONAL NRO. 12. PUERTO IBICUY.
EXPROPIACIÓN INMUEBLES.
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA. ORGANISMO EJECUTOR
PROMEBA.**

Ingreso dictámenes de comisión (Exptes. Nros. 16.535 y 16.906)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso en la presente sesión a los siguientes dictámenes de comisión en los proyectos de ley registrados con los números de expediente 16.535 y 16.906.

Con el asentimiento del Cuerpo se les dará ingreso quedando reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

11

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.204, 17.205, 17.206, 17.207, 17.208 y 17.211)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso en la presente sesión al pedido de informes registrado con el número de expediente 17.204, sobre el número de jueces y funcionarios del Poder Judicial que se han desafiliado del IOSPER; y a los siguientes proyectos de resolución bajo los números de expediente 17.205, 17.206, 17.207, 17.208 y 17.211.

Con el asentimiento del Cuerpo se les dará ingreso y quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.204)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si puede brindar precisiones respecto al número de Jueces y funcionarios judiciales que hasta la fecha se han desafiado del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) desde que por acordada, el Superior Tribunal de Justicia resolvió desconocer la obligatoriedad que les impone la Ley 5.480.

Segundo: Si se puede cuantificar el impacto que han tenido dichas desafiliaciones, desde el comienzo y hasta la fecha, en las finanzas de la Obra Social.

Tercero: Si la Obra Social ha iniciado acciones ante la Fiscalía de Estado o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en defensa del patrimonio público y cuales han sido las respuestas.

D'ANGELO

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.204.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.205)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar, en ocasión del Día Mundial de la Salud, el reconocimiento a la valiosa contribución que hacen diariamente los trabajadores de la salud, para hacer posible el efectivo goce a toda la población, de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el acceso a la asistencia sanitaria.

Art. 2º.- Expresar la conformidad y el agradecimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, y al Poder Ejecutivo de la Nación, por las gestiones que conjuntamente están realizando, a través de sus respectivos Ministerios, para desarrollar en Entre Ríos, la ejecución del Plan de Desarrollo Integral de Salud, y la construcción de un nuevo hospital público, en la ciudad de Paraná.

Art. 3º.- Entregar copia de la presente resolución con sus fundamentos, a la Ministra de Salud de la Nación Lic. Graciela Ocaña y al Ministro de Salud y Acción Social de Entre Ríos, Dr. Ángel Giano.

Art. 4º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 7 de abril de cada año el mundo celebra el Día Mundial de la Salud y es ésta una ocasión especial para valorar el esfuerzo que cada día ponen los trabajadores de la salud para hacer que un derecho tan fundamental, como es el acceso a la salud, esté al alcance de todas las personas que habitan el suelo entrerriano.

El acceso a la salud es uno de los derechos fundamentales de la persona y es responsabilidad de los Estados garantizar a todos los ciudadanos, especialmente a los que están expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad económica, el digno ejercicio del mismo.

Es oportuno entonces valorar y reconocer la prioridad que hacen a la salud, la agenda, tanto del Poder Ejecutivo provincial como del Poder Ejecutivo nacional, quienes, a través de

sus respectivos ministerios de salud, están realizando gestiones conjuntas para incrementar y mejorar el acceso de los entrerrianos a la salud, mediante acuerdos que tienen por objeto llevar a cabo en la Provincia de Entre Ríos, la ejecución del Plan de Desarrollo Integral de Salud y la construcción de un nuevo hospital público, en la ciudad de Paraná.

Es nuestro ferviente deseo, las obras anunciadas, se lleven a cabo, con el mayor de los éxitos y dentro de los plazos previstos en los acuerdos efectuados por ambos Poderes de la Nación.

Por ello señor Presidente y señores diputados solicitamos vuestra conformidad para tratar y aprobar favorablemente el presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.206)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el curso “Formación de Asistentes Domiciliarios”, a realizarse los días 17, 18, 24 y 25 de abril; 8, 9, 22, y 23 de mayo; 5, 6, 19 y 20 de junio del corriente año en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos; organizado conjuntamente por fundación “Le Ralos” y el centro educativo terapéutico “El Solar-Colón”.

Art. 2º.- De forma.

KERZ – BESCOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La fundación “Le Ralos”, aprobada por Resolución Nro. 038, Expediente 232, Folio 1, Libro de Fundaciones 2.006 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos; cuyo objeto es fomentar la integración, educación, rehabilitación y reinserción de todas aquellas personas que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental; apoyando, promoviendo y difundiendo todas las disciplinas que tengan relación con dicho fin; junto al centro educativo y terapéutico “El Solar Colón”, aprobado el 2 de mayo de 2.002 por Resolución Nro. 231 de la Subsecretaría de Salud, con fecha 30 de septiembre de 2.003, inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad, por disposición Nro. 770/03; organizan el dictado de un curso de “Formación de Asistentes Domiciliarios”, a llevarse a cabo los meses de abril, mayo y junio del corriente año en la ciudad de Colón, Entre Ríos.

El propósito del dictado de dicho curso es lograr un espacio de capacitación y formación profesional en el desarrollo de todas aquellas acciones de apoyo sanitario y social básicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, de las personas con discapacidad y de aquellas que presenten patologías crónicas invalidantes o terminales, prestadas en su hogar, conservando sus roles sociales y familiares a los fines de evitar la institucionalización innecesaria de ellas.

Dicha formación también tendrá como finalidad poder contar con profesionales de la salud que en el marco de una posible internación domiciliaria pertenezcan a un equipo interdisciplinario, elevando la calidad de la formación del recurso humano para poder brindar un servicio profesional altamente calificado, tanto en el aspecto técnico como humano en lo que respecta al desempeño de los asistentes y cuidadores domiciliarios.

El curso tiene como objetivo general capacitar al concursante para que brinde un servicio de cuidado y acompañamiento integral en el domicilio; y como objetivos específicos capacitar al concursante para asistir al paciente en la alimentación, higiene, control de la toma de medicamentos, actividades recreativas, etcétera; informar sobre las posibles patologías que requieran asistencia domiciliaria; desarrollar herramientas que posibiliten el manejo de situaciones conflictivas y vinculares que se presentan en el domicilio; incentivar el trabajo participativo y comprometido desde un lugar de la ética profesional; estimular el desarrollo

personal y profesional de los asistentes domiciliarios; generar una nueva identidad profesional adaptada a las necesidades específicas de una posible internación domiciliaria.

Su dictado estará a cargo de profesionales y especialistas (médicos, enfermeros nutricionistas, psicólogos, etcétera.) del Grupo Medihome, empresa líder en Medicina Integral Domiciliaria y en la capacitación de acompañantes domiciliarios; su duración será de 60 horas reloj, modalidad teórico-práctica y evaluación final.

Que por todo lo expuesto y en virtud de considerar que la capacitación en cuestión contribuye a generar profesionales de la salud idóneos en la asistencia y acompañamiento domiciliario que puedan actuar en prevención, tendiendo en cuenta el entorno familiar, las características psicosociales, culturales e individuales; buscando la reinserción del paciente en su ámbito familiar con el objeto de lograr una rápida recuperación con participación activa de su entorno, pensando en la salud desde un punto de vista integral ligada a valores como la convivencia familiar, afecto y responsabilidad participativa y conjunta, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.207)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Adherir al duelo nacional decretado por el Poder Ejecutivo nacional con motivo del fallecimiento del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, en reconocimiento a su lucha por estabilizar y consolidar en nuestro país, el sistema democrático de gobierno.

Art. 2º.- Expresar las condolencias a la familia del Dr. Raúl Alfonsín y a sus más íntimos seguidores políticos afiliados o no al Partido Radical.

Art. 3º.- Entregar copia de la presente resolución a la familia del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín y a la Sede del Partido Radical en la provincia de Entre Ríos.

Art. 4º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En representación del Movimiento Social Entrerriano no podemos dejar de expresar a esta Honorable Cámara de Diputados, en ocasión del fallecimiento del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, las condolencias y el reconocimiento a su figura como autor de la consolidación y estabilización de la democracia en Argentina, terminada la última dictadura militar.

El Dr. Raúl Alfonsín no ha dejado nunca de enseñar con la palabra y el ejemplo, que el diálogo es la herramienta más eficaz, que sirve al sistema democrático, para alcanzar los acuerdos necesarios, que permiten construir el bien común, por el cual todos los dirigentes estamos llamados a trabajar.

En este sentido la herramienta del diálogo le ha permitido al Dr. Raúl Alfonsín convivir en paz y armonía, con todos los sectores que componen la sociedad argentina, buscando siempre la unidad en medio de la diversidad.

Todo lo ha hecho bien cuando de respetar las instituciones democráticas del país se ha tratado, así en los momentos más difíciles que como político le ha tocado vivir, cuando por el bien de la República decidió respetar la voluntad popular y hacer entrega al entonces Presidente electo Dr. Carlos Menem el mando presidencial, antes de la finalización del mismo.

La historia argentina contemporánea ya lo ha reconocido y el paso del tiempo lo va a confirmar más aún, que hemos tenido la oportunidad de convivir con un hombre que con su ejemplo de vida política, ha sabido imprimir en el corazón de todos los argentinos, el valor y el respeto que debe tenerse, tanto de la democracia como del respeto por los derechos humanos, para poder vivir siempre como hermanos, en una Nación libre de cualquier forma de opresión autoritaria.

Que la partida del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín sea un motivo de unión y acercamiento entre los argentinos para que tenga plena realización una de sus repetidas frases “Los argentinos tenemos que queremos más”

En síntesis, sepamos los dirigentes políticos capitalizar la herencia que nos deja el Dr. Raúl Alfonsín: la instrumentación del diálogo como herramienta de construcción política; la búsqueda del consenso y de la unidad en medio de la diversidad de sectores sociales; y por último, hacer primar por sobre cualquier capricho o interés personal, el respeto por la instituciones democráticas de la República Argentina.

Por ello señor Presidente y señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.208)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la 5ª Marcha al Puente Internacional General San Martín, denominada “Salvemos al Río Uruguay” a realizarse el día 26 de abril de 2009 en la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; organizado por la Asamblea Ciudadana Ambiental Gualeguaychú.

Art. 2º.- Invitar a los señores legisladores provinciales y nacionales a participar de la marcha, y acompañar una vez más, a las comunidades de la cuenca del Río Uruguay.

Art. 3º.- Comuníquese a la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú y al Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad del dictado de la presente.

Art. 4º.- De forma.

DE LA FUENTE – BENEDETTI – BETTENDORFF – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las sucesivas marchas de 2005, 2006, 2007 y 2008, han quedado en la historia nacional como el emblema de la unión de un pueblo en contra de la contaminación y la muerte, y a favor de la vida y la salud de las generaciones presentes y futuras.

La instalación de las plantas de celulosa también llamadas pasteras en la vecina orilla, la consecuente contaminación del Río Uruguay, y el impacto económico-social negativo, significarán un verdadero peligro para la salud y la vida de la región en general y de nuestra ciudad de Gualeguaychú, en particular.

Que son de público conocimiento los efectos nocivos que la actividad de las papeleras provoca y seguirá provocando en las márgenes de nuestro Río Uruguay, recursos ictícolas y pesca deportiva, destruyendo progresivamente la flora y fauna autóctona, generando olores nauseabundos y una mayor proliferación de algas como los episodios ocurridos durante éste año.

Que la participación masiva del pueblo entrerriano en la presente marcha toma un cariz sumamente importante de cara al inminente fallo de la Corte Internacional de Justicia con asiento en la Haya.

Que la contaminación del Río Uruguay diezmará los esfuerzos históricos de los gualeguaychuenses en crear fuentes alternativas de ingresos económicos, como lo ha sido el apostar a esa “industria sin humo” que es el turismo, sin dejar de mencionar el grandioso espectáculo de ribetes internacionales como lo es la Fiesta del Carnaval, las maravillosas playas del Balneario Ñandubaysal, actuales y futuros complejos termales, y actividades -directa o indirectamente relacionadas- con las cuales se obtienen casi la totalidad de los recursos económicos de nuestra ciudad.

Que el Río Uruguay es fuente de vida y belleza, la observación visual y paisajística, cualidades estas que no deben ser violadas por decisiones unilaterales basadas en la pura razón del alcance de algún fruto inmediato y del crecimiento económico ilimitado.

Que si no tenemos una vida sana en un ambiente libre de contaminación, no podemos desarrollarnos plenamente en ningún aspecto de nuestras vidas.

Que la vida de nuestros hijos y nietos, depende de nuestra lucha y conciencia por un medio ambiente sano y puro, en el cual sea posible respirar sin pensar en la muerte.

Que esta Honorable Cámara, ni bien constituida, realizó su primera sesión en diciembre de 2007 en la ciudad de Gualeguaychú, sancionando una resolución de apoyo unánime al compromiso con esta lucha.

Por ello, señor Presidente, señores diputados, solicitamos a ustedes el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor E. De La Fuente – Jaime P. Benedetti – Juan A. Bettendorff –
Jorge P. Busti.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.211)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el convenio marco suscripto por el Presidente de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos en fecha 30 de marzo de 2009 (cuya copia se adjunta como anexo), en ejercicio de sus facultades de representación del órgano establecidas en el Artículo 30º del Reglamento, y cuyo objeto es implementar el marco normativo básico en virtud del cual ambas partes favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de trabajos de investigación, formación, actividades de extensión relacionadas con la reciente Constitución provincial y la labor de la Cámara, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, asesoramiento e intercambios de información, en áreas de mutuo interés, como así también se analizará la posibilidad de implementar pasantías de alumnos de la UADER en la Cámara y toda otra actividad de interés de las partes tendiente a la satisfacción de sus necesidades.

Art. 2º.- De forma.

BUSTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se trata de un convenio que suscribí con la Sra. Rectora de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), en uso de la atribución de representación a la Cámara consagrada en el Artículo 30º del Reglamento, y que someto a la aprobación del pleno para que los Sres. diputados conozcan su contenido y sugieran líneas de acción a seguir con la UADER, en función del marco normativo básico.

Como lo dije en el acto de firma, le adjudico suma “relevancia a este convenio en tanto expresa la voluntad común de articular políticas entre distintos organismos del Estado, lo que permite no solo optimizar el empleo de sus recursos humanos y materiales, sino también enriquecer la gestión pública con una confluencia positiva entre el campo del conocimiento y de la política, preservando obviamente cada uno su específica función.

“Estoy convencido que nuestra vocación por la política y por la ciencia tiene un punto de intersección: la lucha por la solidaridad y por el reconocimiento de los derechos del otro, más aún cuando este otro ocupa una posición desventajosa en la sociedad.

“(…) En este caso concreto, la firma del convenio persigue la finalidad de realizar un trabajo en conjunto para difundir el contenido de la Constitución provincial recientemente sancionada. Y es que sólo una tarea de divulgación adecuada de los derechos y garantías entre los ciudadanos puede evitar la apertura de esa brecha sobre la cual tanto alerta la sociología jurídica contemporánea: me refiero a la distinción negativa entre “la ley en los libros” y “la ley en los hechos”.

“En esta línea de pensamiento, necesitamos contarle a la sociedad qué herramientas y procedimientos constitucionales tiene a su disposición para evitar la violación de sus derechos

fundamentales, y qué mandatos de optimización les han sido dirigidos a las autoridades para darle vigencia progresiva a los derechos de carácter socioeconómico.

“También se encuentran previstas en el convenio otras actividades, tales como la ejecución de trabajos de investigación, formación, actividades de extensión universitaria y parlamentaria, capacitación de su personal, entre otras que resulten de interés mutuo.

Asimismo, la utilización del régimen de pasantías para que los estudiantes universitarios realicen sus prácticas antes de finalizar sus estudios.

“Cada programa particular que se implemente en función de este convenio marco será luego objeto de un acta acuerdo específico que reglamentará la actividad de que se trate. Se contempla también la posibilidad de publicar los trabajos finales.

“Espero además que la UADER colabore en el arduo proceso de reglamentación legislativa de la Constitución provincial, que ya se encuentra en marcha. La organización conjunta de talleres, seminarios, jornadas, contribuirá a multiplicar las voces, fortaleciendo de este modo la deliberación democrática, fin que buscamos alcanzar mediante la apertura en las comisiones de esta Cámara de un procedimiento participativo para la elaboración de las normas jurídicas”.

Por todas estas razones solicito a mis pares que aprueben este proyecto de resolución y que me propongan sus ideas para implementar los distintos programas específicos de cooperación con la UADER.

Jorge P. Busti

12

PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES MENORES. CONVENIO.

Moción de sobre tablas (Expte Nro. 17.183)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que ratifica el convenio celebrado entre el Ente Nacional de Obras Públicas de Saneamiento y la Provincia, en el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores (Expte Nro. 17.183).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

OBRA RUTA PROVINCIAL NRO. 45 - RUTA NACIONAL NRO. 12. PUERTO IBICUY. EXPROPIACIÓN INMUEBLES.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.535)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la Obra Ruta Provincial Nro. 45 tramo Ruta Nacional Nro. 12-Puerto Ibicuy (Expte. Nro. 16.535).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA. ORGANISMO EJECUTOR PROMEBÁ.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.906)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de ley, venido en revisión, que designa al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda como Organismo Ejecutor de las Obras de Infraestructura Privada en el Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) (Expte. Nro. 16.906).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.180, 17.181, 17.189, 17.190, 17.193, 17.194, 17.195, 17.199, 17.201, 17.202, 17.203, 17.205, 17.206, 17.207 y 17.208)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguiente números de expediente: 17.180, 17.181, 17.189, 17.190, 17.193, 17.194, 17.195, 17.199, 17.201, 17.202, 17.203, 17.205, 17.206, 17.207 y 17.208.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de todos estos proyectos y que posteriormente también se consideren en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción del señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16**CÁMARA DE DIPUTADOS - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS. CONVENIO**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.211)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado un proyecto de resolución que aprueba el convenio celebrado entre esta Cámara de Diputados y la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Expte. Nro. 17.211).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren simple mayoría.

–La votación resulta afirmativa.

17

**PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES MENORES.
CONVENIO.**

Consideración (Expte Nro. 17.183)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que ratifica el convenio entre el Ente Nacional de Obras Públicas de Saneamiento y la Provincia, en el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores (Expte. Nro. 17.183).

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

18

**OBRA RUTA PROVINCIAL NRO. 45 - RUTA NACIONAL NRO. 12. PUERTO IBICUY.
EXPROPIACIÓN INMUEBLES.**

Consideración (Expte. Nro. 16.535)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados a la obra sobre Ruta Provincial Nro. 45, tramo Ruta Nacional Nro. 12-Puerto Ibicuy (Expte. Nro. 16.535).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, vuelto a comisión, Expte. Nro. 16.535, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la obra Ruta Provincial Nro. 45 Tramo Ruta Nacional Nro. 12 –Puerto Ibicuy– y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 45 Tramo: Ruta Nacional Nro. 12 –Puerto Ibicuy– Subtramo I y II, conforme al siguiente detalle:

SUBTRAMO I: RUTA NACIONAL Nro. 12 – PARAJE ROLDÁN

PROPIETARIOS	PLANO Nro.	MATRÍCULA
MAGLIONE Lázaro	46337	132871
BUSTELO María Pilar y GRECCO Juan Francisco	19737	9281
MIRO Noemí María Aurelia	100804	0024
IRIGOITIA Pedro	102495	Tº81 Tº1445
IRIGOITIA Pedro	102494	Tº81 Tº1445
PAULETTI Rubén Darío	101123	7273

SUBTRAMO II: PARAJE ROLDÁN – PUERTO IBICUY

PROPIETARIOS	PLANO Nro.	MATRÍCULA
PAULETTI Rubén Darío	101123	7273

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 06

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 01 de 2009

ESPONDA Aldebar Omar	18742	0998
ESPONDA Aldebar Omar	23065	0999
ZANCANARO de SANTINELLI Flora	16056	T°74 T°722
PLAZA Emma Dolores	16046	1006
PLAZA Emma Dolores	28530	1005
PLAZA Luisa Delia Genara	28531	1002
MACCHIAVELLO Horacio M. y DUMAD S.A.	104417	122574
OLAECHEA de REYNOSO Sara Esther y Otros	101416	124916
NORES Olga Beatriz	103979	133093
FERRUTTI Pilar Belen	103978	133091
FERRUTTI Atilio Andrés	103976	133094
V.A.S.A. VIDRIERIA ARGENTINA Sociedad Anónima	24011	0515
MANUFACTURAS DEL CUERO S.A.I.C.A. e INVERSORA	8161	0121
BOHM Bernardo Carlos	103136	128105
GUTIERREZ Vicente Antonio	27891	0122
MUNICIPALIDAD de IBICUY	35787	2303
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Administración General de Puertos Sociedad del Estado)	102493	Dom. Eminente del Estado 130809

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación de los inmuebles por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de marzo de 2009.

BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BOLZÁN – CÁCERES –
HAIDAR – KERZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General. De conformidad con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

19

INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA. ORGANISMO EJECUTOR PROMEB A.

Consideración (Expte. Nro. 16.906)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que designa al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda como organismo ejecutor de las obras de infraestructura privada en el marco del Plan de Mejoramiento de Barrios II (PROMEBA II) (Expte. Nro. 16.906).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 16.906-, venido en revisión, mediante el que se designa al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda como organismo ejecutor del PROMEB A y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Desígnase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) como organismo ejecutor de las obras de infraestructura privada en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA II), consistentes en: viviendas nuevas, núcleos sanitarios, mejoramientos, completamientos y/o ampliaciones de viviendas existentes.

Art. 2°.- Las viviendas y demás obras ejecutadas en el marco del artículo anterior, serán escrituradas a nombre de los beneficiarios, con subsidio de hasta cien por ciento (100%) en el capital, los intereses y demás erogaciones que surgieren, conforme a la normativa del PROMEBA II o del programa que los sustituyese en el futuro.

Art. 3°.- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, como organismo ejecutor de las obras de infraestructura privada en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA II), administrará los fondos que dicho programa financia en la órbita provincial.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a comprometer, en caso de resultar necesario y de conformidad a las disponibilidades presupuestarias, con carácter de contrapartida provincial, aportes del Tesoro a fin de permitir la continuidad en forma completa e ininterrumpida de los proyectos previstos.

Art. 5°.- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda será responsable de dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 31 de marzo de 2009.

FLORES – MAIER – BOLZÁN – KERZ – NOGUEIRA – ZACARÍAS –
ARTUSI – CARDOSO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, debo hacer una corrección al proyecto que vino del Senado que, lamentablemente, entendiendo la urgencia que tiene el tema, el proyecto va a tener que regresar a esa Cámara con la corrección, pero se refiere simplemente a un error de escritura: donde dice "PROMEBA II" en cada artículo, que diga solamente "PROMEBA".

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, con la corrección formulada por el señor diputado Allende.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Vuelve en revisión al Senado.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Señor Presidente, felicito la sanción de esta norma que refiere a un tema que habíamos iniciado con usted, señor Presidente, en la anterior administración y que perseguía como objetivo evitar, en principio, la creación de nuevos organismos, como podría ser una unidad ejecutora, teniendo en cuenta que este tipo de obras tienen una relación directa con las actividades propias del Instituto de la Vivienda, y que además el Gobierno nacional, a través de su normativa, ha decidido solicitarle a este organismo que certifique las obras y que administre los recursos, aprovechando además su estructura para los llamados a licitación y administración de recursos, para agilizar estos programas que tienen un hondo contenido de justicia social.

20

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.180, 17.181, 17.189, 17.190, 17.193, 17.194, 17.195, 17.199, 17.201, 17.202, 17.203, 17.205, 17.206, 17.207 y 17.208)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución que llevan los números de expedientes 17.180, 17.181, 17.189, 17.190, 17.193, 17.194, 17.195, 17.199, 17.201, 17.202, 17.203, 17.205, 17.206, 17.207 y 17.208.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VI, VII, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV y XXV de los Asuntos Entrados y punto 11)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, los proyectos indicados se van a votar en bloque, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 17.180: Colocación de luminarias en acceso Hasenkamp.
- Expte. Nro. 17.181: Incorporación Médico Generalista en centro de salud "Polonio Burgos".
- Expte. Nro. 17.189: Padrón electoral para elecciones 28 de junio 2009.
- Expte. Nro. 17.190: Celebración del Día Nacional del Agua.
- Expte. Nro. 17.193: Celebración del Día del Niño por Nacer.
- Expte. Nro. 17.194: Primer festival "El Día de la Tierra 2009, Colón, Entre Ríos".
- Expte. Nro. 17.195: Iluminación acceso ciudad de Santa Elena.
- Expte. Nro. 17.199: Ampliación edificio de Tribunales de la ciudad de Federal.
- Expte. Nro. 17.201: Fondo Federal Solidario aportes especiales para las Juntas de Gobierno.
- Expte. Nro. 17.202: Concesionarios de vehículos con casa central fuera de la provincia.
- Expte. Nro. 17.203: Curso de Cuidadores de Ancianos.
- Expte. Nro. 17.205: Reconocimiento a trabajadores de la salud.
- Expte. Nro. 17.206: Curso "Formación de Asistentes Domiciliarios".
- Expte. Nro. 17.207: Duelo nacional por fallecimiento del doctor Raúl R. Alfonsín.
- Expte. Nro. 17.208: 5º Marcha al Puente Internacional General San Martín "Salvemos al Río Uruguay".

21

ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN ISLAS DEL RÍO PARANÁ. PROHIBICIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.154)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en esta sesión, con o sin dictamen de comisión.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales en el proyecto de ley que prohíbe en todas las islas existentes sobre el Río Paraná y sus adyacentes la actividad agrícola con agregado de agroquímicos de efecto residual (Expte. Nro. 17.154).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 17.154, autoría del señor diputado Almada por el que se prohíbe en todas las islas la actividad agrícola y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Por la presente disposición queda prohibida en todas las islas existentes sobre el Río Paraná y sus adyacentes, ubicadas dentro la jurisdicción provincial en el área que comprende el delta entrerriano, sean estas de dominio público o privado, que comienza a la altura de la ciudad de Diamante frente a la localidad de Puerto Gaboto en Santa Fe y termina en las islas del Ibicuy, la actividad agrícola de siembra de trigo, maíz, soja, lino, arroz, girasol, sorgo y forraje para pasturas y todo otro tipo de semillas que conlleven el agregado de agroquímicos de efecto residual sean estos de alta o baja toxicidad, independientemente de las autorizaciones o restricciones de uso en la Ley Nro. 6.599 ratificada por la Ley Nro. 7.495.

Art. 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente disposición la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Economías Regionales y Recursos naturales a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Recursos Naturales, organismo que queda facultado para establecer por vía reglamentaria, las sanciones pertinentes para el caso de su inobservancia.

Art. 3º.- La autoridad de aplicación podrá coordinar acciones y/o suscribir convenios específicos de cooperación con otros organismos estatales del ámbito nacional o provincial, con los gobiernos municipales, con las juntas de gobierno y con organizaciones no gubernamentales, tendientes a verificar el cumplimiento de la presente disposición en las áreas determinadas en el Artículo 1º.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de abril de 2009.

ALLENDE – ALMADA – ARGAIN – BOLZÁN – KERZ – CÁCERES.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22**ORDEN DEL DÍA NRO. 7.****PROYECTO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL. DECLARACIÓN DE INTERÉS.**

Consideración (Expte. Nro. 17.071)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 7 (Expte. Nro. 17.071).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 17.071– autoría del señor diputado Artusi, por el cual se declara de interés legislativo provincial el “Proyecto de institucionalización de la Educación Vial” desarrollado con equipo de docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el “Proyecto de institucionalización de la Educación Vial”, desarrollado por un equipo de docentes de la Licenciatura en Salud Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Art. 2º.- Interesar al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo General de Educación, y a los municipios de la provincia, en la adopción de medidas que apunten a establecer un sistema de cooperación entre el proyecto mencionado en el Artículo 1º y las entidades gubernamentales.

Art. 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 3 de marzo de 2009.

KERZ – ARGAIN – BETTENDORFF – BOLZÁN – ARTUSI –
BENEDETTI – CARDOSO – DE LA FUENTE.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.24

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones